### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD

DE

DERECHO

# MEXICO Y LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO



FACULTAD DE DERECHO S E M I N A R I O D E DERECHO INTERNACIONAL

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARIA DE LOURDES AGUILAR OCEGUERA

MEXICO. D. F.

1969





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### AL SER SUPREMO.



FACULTAD DE DERECH**O**SEMINARIO
DE
DERECHOINIERNACIONAL

### A MI MADRE:

FUENTE INAGOTABLE DE ABNEGACION. TERNURA Y AMOR.



FACULTAD DE DERECHO F SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL DERE

A MI PADRE:

HOMBRE INTEGRO, TRABAJADOR Y HONRADO.



### FACULTAD DE DERECHO SEMINABIO DE DENECHO INTERNACIONAL

### A MIS HERMANOS:

JUAN CARLOS VICTOR MANUEL
FRANCISCO JAVIER FELIPE DE JESUS
MARÍA LAURA GUADALUPE.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL A MIS TIOS:

Rosa Tomasa Gervacio

JOSEFINA
SANTIAGO
MANUEL
SALVADOR



FAGULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

### A ANTONIO.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL A MI ESCUELA.



FAGULTAD DE DERECHO
SEMINABIO
DE
DEREGHOINTERNACIONAL

A MIS MAESTROS.

### A MIS TIOS POLITICOS.



FACULTAD DE DERECHO S E M I N A R I O D E DERECHO IN LERNACIONAL

A MIS COMPAÑEROS.

A MIS AMIGAS.

	I (N (D I C E	АцоН
	PROLOGO.	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
	CAPITULO PRIMERO "SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL".	
1	DIVERSAS TEORIAS QUE EXPLICAN SU NATURALEZA JURIDICA.	
	A) Teorias Clasicas.  B) Teorias Realistas.  C) Teorias Eclecticas modernas.  D) La Personalidad Internacional.	1 1 2 3
11	LOS ESTADOS.	
	A) CONCEPTO.  B) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.  FACULTAD DE DERECHO	6
III	LAS PERSONAS FÍSICAS.  SEMINARIO DE	
	A) TEORIA POSITIVA.  B) TEORIA REALISTA  C) CRITERIO PRACTICO.	11 11 12
IV	LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.	
	A) 1 ANTECEDENTES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.	13
	2 En la Sociedad de Naciones.  B) Los Principales Organismos Internacionales VI-	15
in a see the common of the com	GENTES.  C) CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.	22 35

		Hoja
1), by figure of the party flower	, CAPITULO SEGUNDO	
	"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO	
	COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA O. N. U.".	
V	ORIGEN, DESARROLLO, ESTRUCTURA Y FINES.	
	A) ANTECEDENTES HISTORICOS.	36
	B) Su Personalidad Juridica.	41
	C) COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.	42
	D) Sus MIEMBROS.	- 45
	E) Sus Organos.	48
	F) A) RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DIVERSOS	
	Estados.	53
	B) Relaciones de la O. I. T. con los demas -	
	Organismos Especializados.	54
	c) La O. I. T. y Los Estados Americanos.	57
	(1)	
	CAPITULO TERCERO	
	"LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNA-	
	CIONAL DEL TRABAJO".	
VI	LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O.I.	<b></b>
	A) Las Recomendaciones de la O. I. T Procedi	
	MIENTO DE CREACION. OBLIGACIONES DE LOS ESTA-	
	DOS MIEMBROS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES.	60
	B) Los Convenios de LA O. I. T.	<sup>1</sup> 61
	C) Aplicacion de los Convenios o Recomendaciones	
	EN LOS ESTADOS FEDERALES MIEMBROS DE LA	
	O. I. T.	62
	D) APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES	
	EN TERRITORIOS NO METROPOLITANOS.	63
	E), - Las Resoluciones de la O. I. T.	65
	F) Convenios emitidos por la O. I. T. y los Rati-	
	FICADOS POR MEXICO.	65
	G) Control de los Instrumentos Internacionales -	
	DE LA O. I. T.	73
	H) MEXICO Y EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE	
	un Convenio.	7-
		. 77
	그리는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그를 가는 것이 없었다.	

ALOH 1). - DISCREPANCIAS Y DEFICIENCIAS DE LA LEGISLA-CION NACIONAL RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CON TENIDOS EN ALGUNOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO. 80 J). - LA INICIATIVA DE LEY LABORAL MEXICANA Y LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO. 86 CAPITULO CUARTO "OTROS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A CON-TROLAR LA APLICACION EFECTIVA DE LAS NOR MAS INTERNACIONALES DE TRABAJO". VII .- PROCEDIMIENTO DE PROMOCION Y APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y PROCE-DIMIENTOS ESPECIALES. A). - PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y EL GOBIERNO MEXI-CANO. 90 B). - Procedimientos que promueven la Aplicación DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO. 94 C). - Procedimiento de Promocion de los Convenios NO RATIFICADOS Y DE LAS RECOMENDACIONES. 98 D), - Medios de Accion Complementarios. 98 E). - LOGROS OBTENIDOS POR LA O. I. T. 99 CONCLUSIONES. 102 BIBLIOGRAFIA. 106



FASULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERESHOIN, ERNACIONAL

### PROLOGO

AGOBIADO EL MUNDO POR LAS DIARIAS NOTICIAS DE GUERRAS—
Y BATALLAS, EN QUE EL PODEROSO DEVORA AL DEBIL; ENCONTRAMOS UN ALI—
CIENTE CON BASE EN LA FRATERNIDAD Y AYUDA MUNDIAL EN EL QUE NO EXIS—
TE FRONTERAS, NI RAZAS NI SEXOS Y QUE NOS MUESTRA ESA FASE DEL HOMBRE QUE ES CASI INVISIBLE ANTE LOS OJOS DE TODOS; Y QUE NOS ENSEÑA
QUE EL HOMBRE NO SIEMPRE SERA EL LOBO DEL HOMBRE.

ASI, LA COMUNIDAD INTERNACIONAL CONCEBIDA COMO LA MAS GRANDE FAMILIA UNIVERSAL CUENTA CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL -- DEL TRABAJO, BALSAMO QUE ALIVIA EN EL HIJO MAS DEBIL DEL MUNDO (EL TRABAJADOR) NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE JUSTICIA SOCIAL.

EN ESTE TRABAJO ESBOZARE LA EVOLUCION Y LAS PRACTICAS QUE LA O. I. T. HA DESPLAZADO EN SUS CINCUENTA AÑOS DE VIGENCIA EN LO QUE SE REFIERE AL MAS IMPORTANTE DE LOS INSTRUMENTOS INTERNA—CIONALES DE TRABAJO QUE AYUDAN A LA MAS EXACTA REALIZACION DE LAS PREMISAS EN EL PARRAFO ANTERIOR MENCIONADO.

LA PRESENTE OBRA CONTIENE UNA SINTESIS DE LOS CONVE-NIOS RATIFICADOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, LA INFLUENCIA QUE ESTOS SIGNIFICARON EN EL SENO DEL H. CONGRESO DE LA UNION AL CREAR LA -INICIATIVA DE LEY LABORAL. LAS DISTINTAS MEDIDAS CON QUE CUENTA LA O. I. T. PARA HACER EFICAZ SU ORDENAMIENTO JURIDICO Y EL PAPEL QUE EN ESTE ASPECTO TIENE MEXICO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T.

LA O. I. T. Y EL GOBIERNO MEXICANO CAMINAN DE LA MANO POR EL SENDERO QUE CONDUCE A AMBOS A LA MEJOR PROTECCION, AYUDA, — DESARROLLO Y SUPERACION DE LA FUENTE MUNDIAL DE LA RIQUEZA; LA MANO DE OBRA, QUE NECESITA EL APOYO Y EL ALICIENTE DEL GOBIERNO Y DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE VELA POR SUS AMBICIONES Y ESPE—RANZAS.

LA LABOR REALIZADA PARA EL FELIZ TERMINO DE ESTAS LINEAS, SON EL FRUTO DE LA ORIENTACION SABIA Y ACERTADA DEL SEÑOR LI CENCIADO IGNACIO NAVARRO VEGA, DIRECTOR DE ESTE TRABAJO, A QUIEN -- AGRADEZCO Y DOY GRACIAS. ASIMISMO AGRADEZCO LA COLABORACION DEL

SEÑOR LICENCIADO JOSE BARROSO FIGUEROA, POR EL AUXILIO QUE SE DIGNO BRINDARME, AL PROPORCIONARME GENTILMENTE LIBROS, DATOS, DOCUMENTOS, ETC. EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y A SU AMPLIA EXPERIENCIA EN ASUN TOS INTERNACIONALES DE TRABAJO QUE POSEE Y QUE ME ORIENTARON PARA REALIZAR EL CONTENIDO DE ESTE TRABAJO.



FACULTAD DE DERECHO SEMINATIO DE DERECHO INTERNACIONAL

# CAPITULO PRIMERO

"SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL".



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHOINTERNACIONAL

### I.- DIVERSAS TEORIAS QUE EXPLICAN SU NATURALEZA JURIDICA.

- A). -TEORIAS CLASICAS. B). -
- TEORIAS REALISTAS. C).-
- TEORIAS ECLECTICAS MODERNAS. D), -
- LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL. A).- DEFINICION.
  - B) .- CAPACIDAD.
  - c).- DETERMINACION.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DERECHO INTERNACIONAL

### A). - Teorias Clasicas.

PARA LLEGAR A LA DETERMINACION DE LA ESFERA DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y ORGANIZAR UN CRITERIO ACORDE PARA
INDIVIDUALIZAR EL NACIMIENTO POR EL CUAL SE PUEDA LLEGAR A SER SUJE—
TO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL, HA ORIGINADO RESPECTO A TAL PROBLEMA UNA COPIOSA ESPECULACION DOCTRINAL A LA QUE LOS DISTINTOS ES—
TUDIOSOS DEL DERECHO HAN APORTADO SU RAZON PARA DELIMITAR EL CAMPO
DE LOS SUJETOS DEL ORDENAMIENTO JURIDICO INTERNACIONAL.

LA TEORIA CLASICA NO ENCUENTRA EL MENOR OBSTACULO ENCUANTO A ESTE PROBLEMA, PUES CONSIDERABA AL ESTADO COMO UNICO SUJETO, BASANDOSE EN QUE ESTE DERECHO REGULA EXCLUSIVAMENTE LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS, DE IGUAL MODO QUE EL DERECHO INTERNO REGULA LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS. SIN PREOCUPARSE DE BUS
CAR LA BASE EN LA CUAL DESCANSABA LA SUBJETIVIDAD. AL CONSIDERAR
AL ORDENAMIENTO COMO EL REGULADOR DE RELACIONES ENTRE ESTADOS, DA
BA COMO PROPUESTO LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL PROPIA DE CADA ES
TADO.

### B). - TEORIA REALISTA.

COMO REACCION A LA POSTURA DOCTRINAL ANTERIOR SE HAN FORMULADO VARIOS CRITERIOS, ENTRE OTROS EL DE LA ESCUELA QUE SI--- GUIENDO A LEON DUGUIT, AFIRMA QUE LOS UNICOS SUJETOS DEL DERECHO SON LOS INDIVIDUOS, (GOBERNANTES Y GOBERNADOS) PORQUE EN DEFINITIVA, "EL DERECHO SOLO SE DIRIGE A VOLUNTADES LIBRES Y CONSCIENTES". (1)

ANALIZANDO LAS DOS POSICIONES ANTERIORES, OBSERVAMOS - QUE SU ABSOLUTISMO NO LAS HACEN SER ACEPTADAS, YA QUE LA PRIMERA DESCONOCE LA REALIDAD SOCIAL, PUES LA PRACTICA NOS DEMUESTRA QUE - EXISTEN OTROS ENTES, SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE NO PO-- SEEN CARACTER ESTATAL.

EN CUANTO A LA SEGUNDA POSICION; SI BIEN ES CIERTO QUE EL DESTINATARIO REAL DE LA NORMA JURIDICA ES EL INDIVIDUO EN EL DE-RECHO DE GENTES, EN UN EXAMEN DE LA PRACTICA INTERNACIONAL SE PO-

NE DE MANIFIESTO QUE EN LA ACTUALIDAD (Y SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES QUE NO LESIONAN EL PRINCIPIO), EL INDIVIDUO NO PUEDE PREVALECER DE - MODO DIRECTO E INMEDIATO DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, - LAS CUALES EN LA MAYORIA DE LOS CASOS SOLO SE LE APLICAN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INTERNOS; ES DECIR, ESTATALES.

### C). - TEORIAS ECLECTICAS MODERNAS.

- 1.- OTRA CORRIENTE VECINA A LAS DOS ANTERIORES, ES LA QUE CONSIDERABA QUE LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL SURGIA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO EMANADO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE TUVIERAN LA CATEGORIA DE TALES, EN EL MOMENTO EN QUE SE DABA VIDA AL NUEVO SUJETO. EL-RECONOCIMIENTO REVESTIA, PARA ESTA POSICION DOCTRINAL EL CARACTER DE CONSTITUTIVO DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL.
- 2.- OTRA POSICION FRENTE AL PROBLEMA, ES AQUELLA QUE CONSIDERA QUE EXISTE DENTRO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL UNA NOR MA UNICA QUE ATRIBUYE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA DETERMINADA SITUACION JURIDICA. POSICION MUY DI-FUNDIDA EN ITALIA.
- 3.- Frente a la anterior se levanta reciamente la posicion del maestro Ago y de otros italianos, que niegan la existencia de dicha norma y sostienen que la subjetividad debe ser determinada por la ciencia juridica a traves de los datos proporciona
  dos por el estudio de las distintas normas internacionales y por los caracteres propios de sus destinatarios. Esto lleva a la nece
  sidad de examinar en cada caso concreto, si concurre la personalidad internacional en el presunto sujeto, lo que supone llegar a una
  valoracion en concreto.

"CABE SEÑALAR LA POSICION QUE SOSTIENE LA EXISTENCIA — DE UNA NORMA GENERAL RESPECTO DE LA SUBJETIVIDAD, APLICABLE A LA — MAYORIA DE LOS SUJETOS Y UNA NORMA APLICABLE A LOS CASOS PARTICU—

<sup>(1)</sup> Rosseau Charles, "Derecho Internacional Publico, Editorial Ariel - 2a, Edicion, Barcelona 1961, P. 81.

LARES . (2)

DA, HA ELABORADO CON EL TIEMPO Y LAS EXPERIENCIAS, UN CUERPO DE NOR MAS QUE COMO EN TODO ORDENAMIENTO, DETERMINAN QUIENES SON LOS DES TINATARIOS DE SUS NORMAS. POR ELLO SE DEBE ADMITIR QUE EL PROPIO ORDENAMIENTO CUENTA CON UNA NORMA CONSTITUCIO NAL QUE ATRIBUYE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL, A AQUE LLAS ENTIDADES EN LAS QUE CONCURREN DETERMINADAS CARACTERISTICAS" (3). ESTA POSICION HA SIDO FAVORECIDA HISTORICAMENTE.

DE LO ANTES DICHO, SUPONEMOS, LA EXISTENCIA DE UN PRINCIPIO RECTOR QUE ATRIBUYE IPSO IURE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL A LAS ENTIDADES QUE LLENEN CIERTOS REQUISITOS POR EL EXPRESADOS.

### D) .- LA PERSONALIDAD INTERNACIONAL.

1.- Definicion.- Despues de la Especulacion doctrinal antes enunciada podemos satisfacer la necesidad de enunciar - quienes son considerados como sujetos del Derecho Internacional. - Se entiende por sujetos del Ordenamiento Internacional, los entes, cuyo comportamiento regula directamente el derecho internacional, entendiendo como sujeto, no solo al Estado, (sujeto mas importante en el Ordenamiento), sino tambien los Organismos Internacionales, a mas de organizaciones humanitarias y religiosas a las que la comunidad internacional las reconoce como swetos de la misma y: - - "TAMBIEN SON SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMUNIDADES TERRITORIALES NO METROPOLITANAS, QUE POSEEN LA CAPACIDAD JURIDICA NECESARIA". (4).

EL OTORGAMIENTO DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL LLEVA APAREJADA UNA SERIE DE CONSECUENCIAS.

<sup>(2)</sup> Diez de Velasco, M. "Derecho Internacional Publico"
Editorial Tecnos, S. A. 1967 P. 196.

<sup>(3)</sup> IBIDEM P. 197.

<sup>(4)</sup> ALFRED VERDROS. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. BIBLIOTECA
JURIDICA AGUILAR, 4A. ED. TRAD. ANTONIO TRUYOL Y SIERRA, S. A.
MADRID 1957. P. 392.

Todo sujeto que esta en posesion del STATUS de suje to del ordenamiento internacional, se convierte en un destinatario de sus normas, es decir, en beneficiario de las mismas y queda sujeto a las obligaciones que estos le imponen; de lo anterior deducimos que <sup>II</sup> la personalidad internacional lleva aparejada la concesion al sujeto de una amplia esfera de libertad, que desde luego, desde el punto de vista del derecho internacional encuentra sus propias limitaciones solamente en las normas del mismo ordenamien to <sup>II</sup>.

LA LIBERTAD ASI OTORGADA ES UNA SITUACION JURIDICA INTERNACIONAL EN CUANTO QUE NO ES UNA PURA LIBERTAD DE HECHOS, SINO
QUE SE TRATA DE UNA LIBERTAD DE DERECHOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN
PROTEGIDOS POR EL MISMO DERECHO INTERNACIONAL. "ESTO LLEVA CO
MO CONSECUENCIA INMEDIATA QUE SE PROHIBA A CUALQUIER"
OTRO SUJETO SU INTERVENCION EN EL EJERCICIO DE DICHA LI
BERTAD, SALVO QUE EXISTA UN TITULO PARTICULAR QUE JUS
TIFIQUE LA INGERENCIA" (5).

2.- CAPACIDAD.- EL DERECHO INTERNACIONAL EN GENERAL NO IMPONE LIMITACIONES A LA "CAPACIDAD DE OBRAR" DE LOS SUJE-TOS: LO QUE SI IMPONE SON LIMITACIONES "A LA LIBERTAD DE OBRAR", DI
RIGIDAS A RESPETAR LA EXISTENCIA Y LA LIBERTAD DE LOS DEMAS SUJETOS.

RESULTA POSIBLE Y EN LA PRACTICA NOS SIRVE DE BASE PARA EJEMPLIFICAR, ES QUE UN SWETO, EN USO DE SU CAPACIDAD DE OBRAR SE IMPONGA POR MEDIO DE UN ACUERDO INTERNACIONAL LIMITACIONES A SU LIBERTAD DE OBRAR (LOS PROTECTORADOS, QUE PARTICIPAN EN DETERMINADAS ORGANIZACIONES, NEUTRALIZACION PERPETUA, ETC.). "ESTAS LIMITACIONES SALVO QUE SEAN DE TAL EXTENSION QUE LLEVAN APAREJADA LA DESAPARICION DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS SUJETOS, NO SUPONE LA PERDIDA DE LA SUBJETIVIDAD INTERNACIONAL" (6).

3.- DETERMINACION.-LA PERSONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL EXPRESA LA RELACION ENTRE UNA ENTIDAD Y UN ORDEN JURIDICO

<sup>(5)</sup> SERENI, DIRITTO INTERNAZIONALE, VOL. II, MILAN 1958 P. 240.

<sup>(6)</sup> DIEZ DE VELASCO M. OB CIT Pp. 202-203.

DETERMINADO, ESTA RELACION CONSISTE EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ATRIBUYEN LAS NORMAS JURIDICAS A LOS DESTINATARIOS DE LAS MIS--MAS.

LOS DESTINATARIOS DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIO NAL SON POR LO REGULAR GRUPOS SOCIALES, LAS NORMAS CONSIDERAN AL GRUPO EN FORMA UNITARIA SIN TOMAR EN CUENTA LA INDIVIDUALIZACION DE SUS COMPONENTES; LAS NORMAS HACEN DEL GRUPO UNA UNIDAD DE REFEREN CIA, DE TAL MODO QUE EL PODER OTORGADO ASI, COMO EL DEBER IMPUESTO, NO SON EL PODER O EL DEBER DE INDIVIDUOS AISLADOS, SINO DE LA COLECTIVIDAD; AUN CUANDO FORMALMENTE FUERA POSIBLE FRAGMENTAR LASUBJETIVIDAD DE ESAS ENTIDADES EN UN COMPLEJO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Sobre LA BASE DEL PRINCIPIO FUNDAMENTAL SEGUN EL CUAL LOS SUJETOS DE UN ORDEN JURIDICO SON LOS DESTINATARIOS DE LAS NOR-MÁS QUE INTEGRAN ESE MISMO ORDEN, LO DESCUBRIREMOS MAS ADELANTE.

# II.- LOS ESTADOS.

FAGULTAD DE DERECHO S E M I N A R I O D E DERECHO INTERNACIONAL

### A). - CONCEPTO.

LA PALABRA ESTADO PROVIENE DEL LATIN STATUS, DE - - STARE ESTAR, ES DECIR, CONDICION DE SER.

LA PALABRA ESTADO EN SU SIGNIFICADO GRAMATICAL ETIMO -LOGICO SE EMPLEA PARA EXPRESAR UN MODO DE CONVIVENCIA EN DETERMI-NADO MOMENTO, CON LA ORDENACION DE TAL CONVIVENCIA.

JELLINEK AFIRMA QUE NICOLAS MAQUIAVELO (1469-1527) FUE EL PRIMERO EN INTRODUCIR EN LA LITERATURA POLÍTICA Y CIENTÍFICA LA -VOZ ESTADO; Y AUNQUE SE LE ASIGNAN DIVERSAS SIGNIFICACIONES, POR -LA FALTA DE DETERMINACIONES DEL CONCEPTO, SE CONSIDERA CASI IMPOSEBLE ENCONTRAR OTRO QUE LO SUBSTITUYA.

"EL ESTADO SE HA CONSIDERADO HISTORICAMENTE COMO RESULTADO DE UNA LARGUISIMA EVOLUCION EN LA CO-EXISTENCIA HUMANA". (7)

EL ESTADO ES UN ORDEN DE CONVIVENCIA DE LA SOCIEDAD POLITICAMENTE ORGANIZADA LA CUAL SE INTEGRA Y ORGANIZA CON UNA POBLACION O ELEMENTO HUMANO, ASENTADO EN UNA PORCION DETERMINADA DE
LA ESFERA TERRESTRE, PROVISTO DE UN PODER PUBLICO, QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y QUE SE JUSTIFICA POR LOS FINES SOCIALES QUE
A SU CARGO TIENE.

HANS KELSEN, NOS DICE QUE EL ESTADO ES UN ORDEN JURIDICO PARCIAL INMEDIATO AL DERECHO DE GENTES, RELATIVAMENTE CENTRALIZADO, CON AMBITOS TERRITORIAL Y TEMPORAL DE VALIDEZ JURIDICO, INTERNACIONALMENTE DELIMITADO Y CON SU PROTECCION DE TOTALIDAD RESPECTO DEL AMBITO MATERIAL DE VALIDEZ. SOLO RESTRINGIDO POR LA RESERVA DEL DERECHO INTERNACIONAL.

GROPPALI CONSIDERA AL ESTADO COMO PERSONA JURIDICA QUE

<sup>(7)</sup> SERRA ROJAS ANDRES. "TEORIA GENERAL DEL ESTADO".

EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A., MEXICO 1964 Pp. 159 - 160.

ESTA CONSTITUIDA POR UN PUEBLO ORGANIZADO SOBRE UN TERRITORIO, BAJO EL MANDO DE UN PODER SUPREMO, PARA FINES DE DEFENSA, DE ORDEN, DE BIENESTAR Y DE SUPERACION COMUN.

LEON DUGUIT: RESPECTO DEL CONCEPTO DE ESTADO DICE QUE EN SU SENTIDO GENERAL HAY ESTADO TODAS LAS VECES QUE EXISTE UNA SOCIEDAD DETERMINADA, UNA DIFERENCIACIÓN POLÍTICA, POR RUDIMENTA
RIA, O COMPLICADA QUE SEA. LA PALABRA ESTADO PARA DUGUIT DESIGNA
A LOS GOBERNANTES O AL PODER POLÍTICO.

JELLINECK CONSIDERA QUE EL ESTADO COMO CONCEPTO DE DE RECHO ES LA CORPORACION FORMADA POR UN PUEBLO, DOTADO DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO Y ASENTADO EN UN DETERMINADO TERRITORIAL DOTA-RA APLICAR UN TERMINO MUY EN USO, LA COOPERACION TERRITORIAL DOTA-DA DE UN PODER DE MANDO ORIGINARIO.

### B). - ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. -

EN REALIDAD, LA MAYORIA DE LOS AUTORES QUE ABORDAN EL PROBLEMA DE DEFINIR EL CONCEPTO DE ESTADO LLEGAN A LA CONCLUSION — DE ENCONTRAR EN EL MISMO, ELEMENTOS QUE LE HACEN CARACTERÍSTICO Y DIFERENTE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACION, LOS CUALES SON DESPREN— DIENDOSE DE SU INTEGRACION: EL ELEMENTO HUMANO O POBLACION EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EN DETERMINADA AREA DEL GLOBO TERRESTRE Y — QUE SE DENOMINA TERRITORIO, PROVISTA DE UN PODER PUBLICO QUE SE DENOMINA TERRITORIO, PROVISTA DE UN PODER PUBLICO QUE SE CARACTERIZA POR SER SOBERANO Y ENCUENTRA SU JUSTIFICACION EN LOS FINES SOCIA— — LES QUE A SU CARGO TIENE.

### 1.- POBLACION.

ES EL GRUPO HUMANO MAS O MENOS NUMEROSO QUE VIVE EN UN DETERMINADO TERRITORIO, Y QUE FORMA UN CUERPO POLÍTICO DISTINTO DE OTROS GRUPOS, ES UNA AGRUPACION AUTONOMA; DE LO ANTERIOR CON--CLUIMOS QUE EL ESTADO ES UNA AGRUPACION SOCIAL.

LA POBLACION DE UN ESTADO DEBE REUNIR DETERMINADOS CA RACTERES, QUE SEAN EL RESULTADO DE UNA LARGA EVOLUCION COMO LO ES LA CULTURA, Y LA UNIDAD JURIDICA, ADEMAS DEBE EXISTIR ENTRE EL GRU-PO LAZOS ESPIRITUALES Y ECONOMICOS.

UN ESTADO NECESITA DE UNA POBLACION QUE ES EL AMBITOHUMANO AL QUE VA A APLICAR EL ORDEN JURIDICO; "UNA POBLACION ESTA CONSTITUIDA POR UN GRUPO DE PERSONAS QUE CONVI—
VEN EN UN TERRITORIO PARA REALIZAR SUS FINES SOCIALES"
(8). -

### 2. - TERRITORIO.

ES EL SUELO EN DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA POBLA CION, LA COMUNIDAD NACIONAL SE AFIRMA COMO DUEÑA DE SI MISMA E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS COMUNIDADES. EL TERRITORIO ES LA BASE PARA QUE EL ESTADO PUEDA REALIZAR SU AUTORIDAD Y ESTA AUTORI
DAD SE EXTIENDE A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE HABITAN TAL TERRITORIO.

"KELSEN CONSIDERA AL TERRITORIO DEL ESTADO COMO EL AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURIDICO DEL ESTADO" (9).

EL TERRITORIO NACIONAL ES AQUELLA PORCION DE TIERRA EN LA CUAL EL ESTADO EJERCE EN FORMA EXCLUSIVA SU SOBERANIA EN LO INTERNO Y SU INDEPENDENCIA EN LO EXTERNO, Y SIRVE DE ASIENTO Y UNIDAD A SUS INSTITUCIONES Y EN EL CUAL EL CONGLOMERADO HUMANO SE ENCUENTRA ASENTADO Y SOMETIDO A LAS INSTITUCIONES Y A LA SOBERANIA DEL - ESTADO.

### 3.- SOBERANIA.

ESTE PODER DE DOMINACION DEL ESTADO SE RESUELVE EN LA VOLUNTAD QUE HA DE VIGILAR Y PROVEER A SUS PROPIOS FINES Y COMO NO PUEDE ACTUAR PERMANENTEMENTE MEDIANTE ORDENES PARTICULARES, PRECI

<sup>(8)</sup> IBIDEM Pp. 191-192.

<sup>(9)</sup> HANS KELSEN TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO IMPRENTA UNIVERSITARIA. MEXICO 1949 P. 218.

SA, COMO FUNDAMENTO DE SU ACTIVIDAD, DE ACTOS PERMANENTES DE VOLUNTAD QUE SE TRADUCEN EN REGLAS FIJAS DE ORDEN JURIDICO. DE AQUI QUE EL PODER DEL ESTADO, TANTO EN SU ORGANIZACION COMO EN SUS RELACIONES CON SUS FINES Y SUS ORDENES, SEA EL OBJETO DEL DERECHO POLÍTICO.

ESTAS CARACTERISTICAS SON ESENCIALES DEL ESTADO, NO LAS TIENE NINGUNA OTRA ORGANIZACION HUMANA, Y ESA FACULTAD DE AUTO
DETERMINARSE, DE GOBERNARSE A SI MISMO CON EXCLUSION ABSOLUTA DE CUALQUIER OTRA VOLUNTAD, ES LO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE SOBERANIA, LA CUAL ES PRIVATIVA SOLAMENTE DEL ESTADO. ESTO ES QUE:
"EL ESTADO SOBERANO POSEE UNA POTESTAD PARA AUTODETERMINARSE Y ES SUPERIOR A LOS ELEMENTOS QUE LO INTE
GRAN Y ES AUTONOMO O SEA NO DEPENDE DE NINGUNA OTRA AUTORIDAD, PERO ES IGUAL A OTROS ESTADOS" (10).

### 4.- Fines.

LOS FINES DEL ESTADO, HAN ADQUIRIDO DISTINTOS PERFILES, SEGUN LA EPOCA, LOS ANHELOS DE CADA PUEBLO O LAS CORRIENTES FILOSOFICAS REINANTES EN DETERMINADOS TIEMPOS Y EN OCASIONES HAN LLEGADO A INFLUIR DETERMINADOS CREDOS RELIGIOSOS.

EL ESTADO COMO OBRA HUMANA HA SIDO CREADO PARA ATENDER FINES SOCIALES, NO PARA SERVIR A UNA CASTA, A UNA CLASE, O A UN
GRUPO PRIVILIGIADO, QUE AL ASUMIR EL PODER DESVIRTUA LA AUTENTICA —
NATURALEZA DE LA INSTITUCION, ASI VEMOS QUE LA MAYORIA DE LOS FINES
QUE PERSIGUE EL ESTADO COINCIDEN CON LOS DE LA SOCIEDAD; EN LA OBRA
DE GEORGE JELLINECK, SE SEÑALAN LOS FINES SIGUIENTES:

- 1.- EL BIENESTAR DEL INDIVIDUO Y DE LA COLECTIVIDAD, MANTENIENDO Y PROTEGIENDO SU EXISTENCIA.
- 2.- ASEGURAR LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO DE LA-VIDA DEL DERECHO.
- 3.- ASEGURAR LOS SERVICIOS PUBLICOS.

<sup>(10)</sup> ORTIZ RAMIREZ S. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO".

EDITORIAL CULTURA. MEXICO, 1961, P. 151.

- 4. Defensa del territorio nacional contra los posibles ataques externos, propendiendo al mismo tiempo, por el prestigio in -ternacional.
- 5.- Conservar, ordenar y fomentar, las manifestaciones sistematicas de la vida solidaria de los hombres.
- 6.- "DARLE A LA COMUNIDAD CONDICIONES EXTERIORES FAVORABLES BAJO LAS CUALES PUEDAN DESENVOLVERSE ALGUNAS ACTIVIDADES VITALES QUE NO ESTAN, NI PUE DEN ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DIRECTA DEL ESTADO COMO LA MORALIDAD, LAS ARTES, LAS CIENCIAS Y EL SENTIDO RELIGIOSO" (11).

RESUMIENDO, LOS FINES PRINCIPALES DEL ESTADO SON: LA -DEFENSA EXTERIOR, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, LA REALIZA--CION DEL DERECHO Y LA PROMOCION DE LA VIDA ECONOMICA Y CULTURAL -DEL PUEBLO. FINES ES MENESTER EL ESFUERZO TOTAL DE LA VOLUNTAD -DE TODA LA COMUNIDAD.

<sup>(11)</sup> SERRA ROJAS ANDRES. OB. CIT. P. 263.

## III. - LAS PERSONAS FISICAS.

- A). TEORIA POSITIVA.
- B). TEORIA REALISTA.
- C). CRITERIO PRACTICO.

### A). - TEORIA POSITIVA.

EL PROBLEMA DE CONSIDERAR O NO AL HOMBRE COMO SUJETO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL HA SIDO MUY DISCUTIDO Y LA DOCTRINA CUENTA CON DOS POSICIONES CONTRAPUESTAS. LA POSITIVA, NIEGA EN GENERAL QUE EL INDIVIDUO SEA SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL, PUES - CREE QUE ESTE DERECHO REGULA SOLO LAS RELACIONES ENTRE LOS ESTA-- DOS Y SUS NORMAS AFECTAN AL INDIVIDUO SUJETO DEL DERECHO INTERNO, - EN MEDIDA EN QUE LE LLEGA A TRAVES DEL MENCIONADO DERECHO INTERNO.

### B). - TEORIA REALISTA.

Frente al criterio antes enunciado, esta la Teoria Realista, que le ha venido a atribuir la condicion de sujeto del Derecho Internacional al hombre, poniendolo al nivel del Estado, o incluso excluyendo al ultimo. Esta teoria se fundamenta en considerar al Estado como receptor que procede tecnicamente por la gestion de los intereses colectivos, pues, en definitiva el derecho, ya sea internacional o interno solo puede dirigirse a individuos (gober nantes y gobernados) dotados de inteligencia y de voluntad; concluyendo tal doctrina con la idea; "La sociedad internacional es una sociedad humana compuesta unicamente por individuos".

No podemos negar que cada una de las dos anteriores teorias expuestas tiene su parte de verdad, pero sus fundamentos son-demasiado sistematicos; porque si bien es cierto, que toda norma juridica tiene como destinatario real al individuo, no es menos veridico que los particulares como tales, solo son excepcionalmente titulares efectivos de competencia internacional y a este respecto se hallan colocados en situacion inperior, en relacion a las colectividades estatales o interestatales.

LA PALABRA INFERIORIDAD EN LA FRASE ANTES MENCIONADA, SE REFIERE A QUE LA PRACTICA Y LA TECNICA DEL DERECHO INTERNACIONAL NOS DEMUESTRAN QUE SOLO EN OCASIONES EXCEPCIONALES, EL INDIVIDUO PUEDE SER CONSIDERADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y QUE SU PARTICIPACION ES UNA EXCEPCION A LA REGLA GENERAL; SIN QUE TAL EXCEPCION PERJUDIQUE EL PRINCIPIO DE NO CONSIDERARLO COMO SUJE-

TO DEL ORDENAMIENTO.

### C). - CRITERIO PRACTICO.

LA PRACTICA NOS HA DEMOSTRADO QUE EN MATERIA INTERNACIONAL EL HOMBRE ES OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL, MAS NO SUJETO DEL MISMO Y QUE LAS NORMAS CONSUETUDINARIAS O LOS TRATADOS QUE
EN APARIENCIA IMPONEN DEBERES A LOS INDIVIDUOS, EN REALIDAD IMPONEN
AL ESTADO LA OBLIGACION DE PROHIBIR O CASTIGAR CIERTOS HECHOS DE LOS INDIVIDUOS; O LO AUTORIZA PARA OBRAR ASI CUANDO DE OTRO NO PU-DIERA HACERLO.

AHORA BIEN, ANALIZANDO LA POSICION DE ACEPTAR QUE EL HOMBRE INDIVIDUALIZADO SEA SUJETO DEL ORDENAMIENTO INTERNACIONAL TRAERIA COMO CONSECUENCIA, "UN VERDADERO PELIGRO POR EL -MANTENIMIENTO DE LA INDEFENDENCIA DE LOS ESTADOS QUE
NO DISPONEN DE LA FUERZA NECESARIA O SUFICIENTE PARA PROTEGER SU SOBERANIA" (12).

EN EL ESTADO DEL DERECHO ACTUAL, RESPECTO A ESTE PROBLEMA, LO SOLUCIONA DESCONOCIENDOLE PERSONALIDAD AL HOMBRE INDIVIDUALIZADO. ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE OERECHO INTERNACIONAL

<sup>(12)</sup> J. Sierra Manuel "Derecho Internacional Publico" Editorial Porrua Hnos., 4a. Ed., Mexico 1963.

IV. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES. ANTEGEDENTES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO IN-EN LA SOCIEDAD DE NACIONES: TERNACIONAL. A).- MIEMBROS. D).- COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO. B).- ASAMBLEA. TERMINACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES. c).-EL CONSEJO. E).- LA SECRETARIA GENERAL. LOS PRINCIPALES ORGANISMO INTERNACIONALES VIGENTES. LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS: A).- LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO. LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS: E).-ORGANOS DE LA O. N. U. LA CONFERENCIA, LA REUNION DE CONSULTA, EL A).- ANTECEDENTES. CONSEJO, LA UNION PANAMERICANA, LAS CONFEREN C).- ORGANOS PRINCIPALES! a).- MIEMBROS. CIAS ESPECIALIZADAS, ORGANISMOS ESPECIALIZA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS. A).- CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA. B).- PRINCIPALES ORGANISMOS. INTERNACIONALES ÉSPE-CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

## A). - 1. - ANTECEDENTES EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL TIENE SU ORIGEN EN LA VO LUNTAD DE LOS ESTADOS. LOS CUALES COMO ENTES SOBERANOS QUE POSEEN CAPACIDAD PARA AUTODETERMINARSE, HAN CREADO UN ENTE QUE SALVAGUAR DA LA PAZ, REGULANDO Y ORDENANDO LA CONVIVENCIA HUMANA DE LAS NA-CIONES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, EN LOS AMBITOS DE LO POLÍTICO, LO JURIDICO, LO ECONOMICO, ETC.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL APARECE CON CARACTERISTI CAS CASI PERFECTAS EN GRECIA EN LA ANFICTIONIAS, LA CONFERENCIA DE BEOCIA, LA LIGA PANHELENICA, ETC., "YA QUE EN ESTE LUGAR SUR-GIO EL PRIMER EJEMPLO DE COLECTIVIDADES POLÍTICAS INDE PENDIENTES QUE ESTABLECEN ENTRE SI UNA SERIE DE LAZOS MUY PARECIDOS A LOS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL® (13),

Pero Las relaciones internacionales en SI, Aparecen — cuando nace el Estado con todas sus caracteristicas (Renacimiento) y así los principales acontecimientos internacionales surgen desde — la Paz de Wesphalia en 1648; llevada a cabo por los representan—tes de la mayoria de los Estados Europeos.

EN EL ARO DE 1763 SURGE LA PAZ DE PARIS COMO RESULTA-DO DE LA GUERRA SOSTENIDA POR ÎNGLATERRA CONTRA FRANCIA Y ESPAÑA Y EN LA CUAL SURGIO ÎNGLATERRA COMO LA PRIMERA POTENCIA NAVAL.

EL CONGRESO DE VIENA DE 1815, REUNIO EN AUSTRALIA A LOS DELEGADOS DE TODAS LAS PRINCIPALES POTENCIAS EUROPEAS CON EL -FIN DE QUE REUNIDOS EN EL CONGRESO, DICTARAN LAS NORMAS QUE DESIAN REGIR A LA NUEVA EUROPA. LAS POTENCIAS QUE A RAIZ DEL CONGRESO -RESULTARON BENEFICIADAS FUERON CUATRO, PUES DOMINABAN EN EL MISMO. AFIRMO ASI INGLATERRA SU PODERIO MARITIMO Y COLONIAL, RUSIA EXTENDO SUS BRAZOS SOBRE EL MAR NEGRO Y EL MAR BALTICO, ANEXANDOSE -

<sup>(13)</sup> SEARA VASQUES M. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL".
EDITORIAL PORMACO, 2A. ED., MEXICO 1968, P. 68.

EL DUCADO DE VARSOVIA: NORUEGA QUEDO ADHERIDA A SUECIA; PRUSIA SE APODERO DE GRANDES TERRITORIOS A LAS ORILLAS DEL RIN Y: FINALMENTE AUSTRIA RECONQUISTO SU POSICION EN EL NORTE DE ITALIA. ESTE CONGRESO DIO PASO A FUTUROS CONFLICTOS POLÍTICOS CON SU CIEGA DECISION DE APOYAR EXCLUSIVAMENTE LA POLÍTICA MAS EXTREMADAMENTE ABSOLUTISTA. EL MOVIMIENTO LIBERAL CON ACCION ILEGAL Y SECRETA CREO UN INSTRUMENTO DE ACCION INTERNACIONAL LLAMADA SANTA ALIANZA. LA SANTA ALIANZA, PRETENDIA EL PREDOMINIO DEL CRISTIANISMO EN EUROPA, ESTA ORGANIZACION PERDIO IMPORTANCIA Y DESAPARECIO.

La Guerra de Crimea de 1856 siendo los protagonistas de esta Rusia y el Imperio Turco.

HACIA EL AÑO DE 1873 SURGE LA PAZ DE VERSALLES QUE - PUSO FIN A LA GUERRA SOSTENIDA ENTRE INGLATERRA CON LAS TRECE COLONIAS NORTEAMERICANAS, LAS CUALES SE INDEPENDIZARON.

EL CONVENIO DE GINEBRA DE 1878 EN EL QUE SURGIO LA --

LAS CONFERENCIAS DE LA HAYA SOBRE LA PAZ DE 1899 Y 1907; LA PRIMERA CONVOCADA POR EL EMPERADOR DE RUSIA NICOLAS II. A LA CUAL ASISTIERON 24 PAISES Y EN LA CUAL SE PROPUSO LA CREACION — DE UN TRIBUNAL ARBITRAL PERMANENTE CON EL FIN DE DIRIGIR JURIDICA — MENTE LAS CONTIENDAS ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS. LA SEGUNDA — CONFERENCIA FUE CONVOCADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EN ESTA SE TRATARON Y SE APROBARON LOS TEMAS EXPUESTOS EN LA PRIMERA.

Los acontecimientos mundiales son innumerables, pero todos ellos fueron el camino que permitio cristalizar la imperio--sa necesidad de la Comunidad Internacional para crear un organis—mo general de los Estados para la aplicación del Derecho Internacional y velar por medio de esa institución por los intereses comu nes de los Estados; estos ideales en el seno de la Conferencia de Versalles dieron origen al Tratado del mismo nombre, el cual --consta de 440 articulos, divididos en 15 partes, de las cuales la --primera contiene el Pacto de la Sociedad de Naciones.

GULAR DOS ASPECTOS DE DICHAS RELACIONES: EL ASPECTO NEGATIVO; TRATANDO DE EVITAR LAS CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS GRAVES QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE LOS GRUPOS SOCIALES; O BIEN, ENCAMINANDO LA FINALIDAD DE LA ORGANIZACION HACIA EL ASPECTO BENEFICIOSO Y POSITIVO DE MUTUA Y FRATERNAL COOPERACION PARA UN MEJOR DESARROLLO PARTICULAR Y COLLECTIVO QUE UNIERA A UNOS Y OTROS, EN LOS ASPECTOS ECONOMICOS, CULTURALES, SOCIALES, ETC.

FUE HASTA FINES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, CUANDO ENCONTRAMOS EL PRIMER EJEMPLO DE ORGANIZACION INTERNACIONAL GLOBAL CON FINES Y TENDENCIAS UNIVERSALISTAS, CON LA CREACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, QUE DESPUES SERIA SUBSTITUIDA POR LA ACTUAL O. N. U. AL FINALIZAR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

### A). - 2. - LA Sociedad de Naciones.

Despues de la primera guerra mundial se creo en 1919 LA Sociedad de Naciones, como resultado establecido por el TRATA DO DE VERSALLES el 28 de junio de 1919 y cuyo principal documento fundamental, se le atribuyo al presidente de los Estados — Unidos Americanos, Wilson.

LAS ESTIPULACIONES MAS IMPORTANTES SE REFERIAN A CUES TIONES TERRITORIALES Y LAS GARANTIAS QUE ÂLEMANIA DEBIA DE DAR A -- LOS ALIADOS PARA ASEGURAR LAS CONDICIONES DE PAZ.

LA SEDE DE LA INSTITUCION DEBIA ESTAR EN LA CIUDAD AMI GA DE GINEBRA Y FORMARIAN PARTE DE ELLA LOS PAISES VENCEDORES Y — NEUTRALES QUE QUISIERAN INCORPORARSE.

### A) .- MIEMBROS.

EL ARTICULO 10. DEL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES DISTINGUIA TRES CLASES DE MIEMBROS:

MIEMBROS ORIGINARIOS. - ERAN LOS SIGNATARIOS CUYOS - - NOMBRES FIGURABAN EN EL ANEXO DEL PACTO, ASI COMO LOS ESTADOS, -- IGUALMENTE NOMBRADOS EN EL ANEXO QUE HUBIERAN ACCEDIDO AL PACTO - EN LOS DOS MESES DE ENTRADA EN VIGOR. EN REALIDAD ESTA DISPOSI---

CION NO FUE APLICADA ESTRICTAMENTE, PUES LAS POTENCIAS ENEMIGAS — QUE HABIAN FIRMADO Y RATIFICADO EL TRATADO DE VERSALLES FUERON EXCLUIDAS: Y LOS ESTADOS UNIDOS, QUE HABIAN SIDO LOS INSPIRADORES DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, NO ENTRARON EN ELLA, COMO CONSECUENCIA — DE LA NEGATIVA DEL SENADO A RATIFICAR LOS ACUERDOS CONCLUIDOS POR EL PRESIDENTE WILSON.

Los miembros originarios Podían clasificarse en dos categorias.- a).- Los signatarios del Pacto que hubieran ratificado Posteriormente,

B).- ESTADOS INVITADOS, QUE FUERON EN NUMERO DE TRE--CE Y "QUE SE ADHIRIERON AL PACTO POR UNA DECLARACION -DEPOSITADA EN LA SECRETARIA BAJO LAS MISMAS CONDICIO-NES". (14)

MIEMBROS ADMITIDOS.- A ELLOS SE REFIERE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO I, TODO ESTADO, DOMINIO O COLONIA QUE SE GOBIERNE LIBREMENTE Y QUE NO ESTE COMPRENDIDO EN EL ANEXO, PODÍA CON
VERTIRSE EN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, BAJO VARIAS CONDICIONES:

PRIMERA.-. QUE LA ASAMBLEA LO APROBARA POR MAYO-

Segunda:- Que diese garantia sobre intencion sincera de respetar los compromisos internacionales, y;

Tercera.- Que aceptase la reglamentacion estable cida por la Sociedad de Naciones en lo que respecta a sus fuerzas y bus armamentos militares, navales y aereos.

RESPECTO AL RETIRO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES; SE PO-DIAN SEPARAR DE ELLA CON LA CONDICION DE DAR AVISO DOS AÑOS ANTES DE SU RETIRO Y QUE HUBIERAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES INTERNA-CIONALES, INCLUIDAS EN EL PACTO Y LAS ADQUIRIDAS FUERA DE ESTE; EN REALIDAD ESTA DISPOSICION NO FUE MUY OBSERVADA.

<sup>(14) &</sup>quot;Pacto de Versalles". Art. I. Parrafo Primero. 1919.

LA PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD DE -NACIONES PODIA SER DE TRES FORMAS;

PRIMERA .- POR RETIRO VOLUNTARIO.

Segunda .- Por Perder La Calidad de Estado.

Tercera.- Por exclusion, en el caso de ser culpable de incumplimiento o de violación constante de los compromisos
internacionales resultantes del Pacto, medida que se adoftaba por
el voto de los demas miembros de la Sociedad de Naciones representando en la Conferencia.

Mexico se agrego al Pacto de la Sociedad de Naciones, al Igual que las naciones Latinoamericanas, haciendo notar en cada circunstancia. "LA EXPRESA RESERVA DE QUE NO ACEPTABA - LA DOCTRINA MONROE COMO ARREGLO REGIONAL". (15)

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES ERAN:

ASAMBLEA, CONSEJO Y SECRETARIA PERMANENTE.

### B). - LA ASAMBLEA.

Fue el organo mas importante y grande de la Sociedad de Naciones, pues estaba constituido por la Conferencia integrada por todos los miembros de la misma; (maximo tres por cada Estado) los cuales no disponian mas que de un solo voto. Se reunian en periodos señalados o en cualquier otro momento si las circunstan—cias lo aconsejaban.

EL LUGAR DE LA REUNION ERA LA SEDE DE LA SOCIEDAD (GINEBRA) AUNQUE HABIA LA POSIBILIDAD DE QUE SE CELEBRARAN LAS REUNIONES EN OTRO LUGAR QUE SE SEÑALASE.

(15) SEPULVEDA CESAR. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO. P. 205.

Dentro de la Asamblea las decisiones debian ser toma das por unanimidad pero en las cuestiones de procedimiento era suficiente la mayoria. El presidente y el vicepresidente eran elegidos por la Asamblea.

EN LA ASAMBLEA SE HABIAN CONSTITUIDO SEIS COMISIONES A LAS QUE SE AÑADIRIA LA COMISION DEL ORDEN DEL DIA, Y ENTRE LAS CUALES SE ENCONTRABAN LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES Y LA
COMISION CONSTITUIDA EN 1938 A TITULO DE PRUEBA POR LA ASAMBLEA Y
QUE TENIA A SU CARGO CUESTIONES DE HIGIENE, OPIO Y COOPERACION INTE
LECTUAL. "LAS DELEGACIONES NACIONALES PODIAN DESIGNAR
POR CADA UNO DE ELLOS UN DELEGADO Y CONSEJERO TECNICOS". (16)

## c).- EL Consejo.

ERA EL ORGANO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD; SE COMPONIA DE DOS CLASES DE MIEMBROS:

Unos, eran los miembros permanentes, o sean las grandes potencias, miembros de la Sociedad de Naciones.

Otros, Eran trece miembros no permanentes, de los cua Les once se elegian cada uno, por un periodo de tres años.

Habia otra categoria de miembros en el Consejo, los - Llamados ocasionales (Articulo 40, parrafo V). Cualquier miembro

<sup>(16)</sup> SEARA VASQUES M. OB. CIT. P. 39.

<sup>(17)</sup> V. CEDROS A. "DERECHO INT. PUBLICO"

EDICIONES AGUILAR, S. A. 4 ED. MADRID 1957. Pp. 392-393.

DE LA SOCIEDAD QUE NO ESTUVIERA REPRESENTADO EN EL CONSEJO, PODIA - SER INVITADO A ENVIAR A EL UN REPRESENTANTE CUANDO FUERA A TRATAR-SE UNA CUESTION QUE LE INTERESASE PARTICULARMENTE; DEBIENDO COMPROBAR QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA OBJETIVO, LE CONCERNIA EFECTIVAMENTE.

- D). COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONSEJO.
- 1.- APROBACION DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA-SECRETARIA, HECHOS POR EL SECRETARIO GENERAL.
  - 2.- Preparacion de Planes de Desarme.
  - 3.- RECOMENDAR SANCIONES MILITARES.
- 4.- Pronunciar sobre La exclusion de Los miembros -- culpables de violación de un compromiso del Pacto, etc.

LAS REUNIONES O SESIONES ORDINARIAS ERAN EN PRINCIPIO - CUATRO ANUALES, REDUCIDAS DESPUES A TRES, Y LAS EXTRAORDINARIAS, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS A DEMANDA DE UN MIEMBRO DE LA SOCIE-- DAD (ARTS. 11, 15 y 17 DEL PACTO) O CUANDO EL CONSEJO LO DECIDIESE.

"LAS REUNIONES ERAN PUBLICAS A EXCEPCION, DE LAS SIGUIENTES: CUANDO ESTABA PREVISTA EN EL REGLA---MENTO. CUANDO ASI LO DECIDIESE EL CONSEJO". (18)

## E). - LA SECRETARIA GENERAL.

ESTABLECIDA EN LA SEDE DE LA SOCIEDAD, ESTABA ENCABE-ZADA POR UN SECRETARIO GENERAL Y SUBORDINADOS A EL LOS SECRETA---RIOS Y EL PERSONAL NECESARIO. "EL NOMBRAMIENTO DE LOS SE--CRETARIOS LO HACIA EL SECRETARIO GENERAL, CON LA --APROBACION DEL CONSEJO". (19)

(19) CHARLES ROUSSEAU "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

EDICIONES "ARIEL" 2A. ED. BARCELONA 1961. Pp. 177-178.

EL SECRETARIO GENERAL LO NOMBRABA EL CONSEJO, CON LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LA ASAMBLEA, EL PRIMER SECRETARIO FUE NOMBRADO EN EL ANEXO DEL PACTO.

EL SECRETARIO GENERAL ERA DE DERECHO, SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO.

LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS ERAN DE CARACTER IN-TERNACIONAL, GOZANDO EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS DE PRIVILEGIOS Y DE INMUNIDADES DIPLOMATICAS. SE ENCONTRABAN SOMETIDOS A LA AUTORI DAD DEL SECRETARIO GENERAL Y NO PODIAN RECIBIR INSTRUCCIONES, DE NIN GUN GOBIERNO.

Para resolver toda reclamación de incumplimiento de los contratos concluidos entre el personal administrativo y la Sociedad de Naciones, tenia competencia el Tribunal Administrativo y tambien para los conflictos surgidos entre la Organización Internacional del Trabajo y sus funcionarios.

EL CONSEJO TENIA A SU CARGO LA DIRECCION DE ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE AL AMPARO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES SE EMPEZARON A CREAR, TALES COMO:

LA COMISION INTERNACIONAL DE NAVEGACION AEREA.

## F). - TERMINACION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

EL 18 DE ABRIL DE 1946 LA ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES TERMINO SU ULTIMA REUNION. EN REALIDAD, DESDE EL COMIEN-

(20) IBIDEM P. 189.

ZO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL SE TENIA POR SABIDA LA DESAPARI - CION DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES Y LA NECESIDAD SUBSECUENTE DE CREAR UNA NUEVA ORGANIZACION QUE SUBSANARA LAS FALLAS QUE HABIAN LLEVADO AL FRACASO A LA SOCIEDAD DE NACIONES; FINALMENTE EL 31 DE JULIO DE 1945 DEJO DE EXISTIR JURIDICAMENTE LA SOCIEDAD DE NACIONES.



FACULTAD DE DERECHO S E M I N A R I O D E DERECHO INTERNACIONAL

## B). - LOS PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES.

## 1.- LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

PARA BUSCAR LOS ANTECEDENTES DE LA O. N. U. PODEMOS -REMONTARNOS A LA CARTA DEL ATLANTICO FIRMADA EL 14 DE AGOSTO DE-1941 POR EL PRESIDENTE FRANKLIN D. ROOSVELT DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y EL PRIMER MINISTRO DE LA GRAN BRETAÑA WINSTON Churchill y a la declaración de las Naciones Unidas del 10. de ene RO DE 1942 CELEBRADA EN WASHINGTON Y FIRMADA POR REPRESENTANTES DE 26 PAISES, "ASI DEBEMOS DE RECONOCER COMO ANTECEDEN TE DE LA O. N. U. A LA CONFERENCIA DE MOSCU, LA CUAL -FUE FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DE RUSIA, GRAN BRETAÑA. ESTADOS UNIDOS Y CHINA Y CUYA DURACION FUE -DEL 19 AL 30 DE OCTUBRE". (21) En esta declaración se afir-MO LA NECESIDAD DE ESTABLECER A LA MAYOR BREVEDAD UNA ORGANIZA---CION INTERNACIONAL GENERAL PARA MANTENER LA PAZ BASADA EN LA IGUAL DAD SOBERANA DE LOS ESTADOS AMANTES DE LA PAZ. "Y A LA CUAL PUDIERAN INGRESAR TALES ESTADOS. YA FUERAN GRANDES -O PEQUEÑOS". (22)

EN DUMBARTON OAKS WASHINGTON, SURGE EL PRIMER PROYECTO ORIGINAL DE LAS NACIONES UNIDAS. LAS CONVERSACIONES AHI CELE-BRADAS SE DIVIDIERON EN DOS ETAPAS: LA PRIMERA SE LLEVO A CABO DEL 21 DE AGOSTO AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1944, ASISTIENDO LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA Y RUSIA. EN LA SEGUNDA LA U. R. S. S. FUE SUBSTITUIDA POR CHINA Y SE CELEBRO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 7 DE OCTUBRE. AL CONCLUIR LA CONFERENCIA SE HICIE-RON PUBLICAS LAS PROPOSICIONES HECHAS SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL!

<sup>(21)</sup> KELSEN HANZ "THE LAW OF THE UNITED NATIONS"

FOURTH EDITION. THE LONDON INSTITUTE OF WORLD AFFAIRS,

FREDERICK AP. PRAEGER INC. NEW YORK, 1963. P. 3.

<sup>(22)</sup> ROUSSEAU CHARLES. OB. CIT. P. 184.

EN LA CONFERENCIA DE YALTA QUE TUVO LUGAR EL 11 DE FEBRERO DE 1945 SE TRATO LA FORMA DE VOTAR EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LOS MIEMBROS PERMANENTES; ESTUVIERON PRESENTES EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS FRANKLIN D. ROOSVELT, EL PRIMER MINISTRO DE INGLATERRA WINSTON CHURCHILL Y EL PRIMER MINISTRO RUSO JOSE STALIN, LOS CUALES CONVINIERON EN CONVOCAR A LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE REUNIRIA EN SAN FRANCISCO, E. U., "EL 25 DE ABRIL DE 1945 CON EL FIN DE REDACTAR LA CARTA DE DICHA ORGANIZACION, A BASE DE LAS CONVERSACIO—
NES OFICIOSAS DE DUMBARTON OAKS, WASHINGTON". (23)

#### A .- CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.

CINCUENTA PAISES ENVIARON A SUS REPRESENTANTES O DELE GADOS A LA REUNION DE SAN FRANCISCO, QUE SE CELEBRO DEL 25 DE - - ABRIL AL 26 DE JUNIO DE 1945.

LA CONFERENCIA APROBO LA CARTA DE LAS NACIONES UNI-DAB Y EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. LA CARTA APROBADA POR UNANIMIDAD Y FIRMADA POR TODOS LOS REPRESENTANTES,
ENTRO EN VIGOR EL 24 DE OCTUBRE DE 1945, CUANDO CHINA, FRANCIA, LA
UNION SOVIETICA, EL REINO UNIDO Y ESTADOS UNIDOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LOS SIGNATARIOS HABIAN DEPOSITADO SUS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION.

"LA CARTA DE LA O. N. U. VIENE A SER UN TRATA DO CELEBRADO POR ESTADOS, REPRESENTADOS POR SUS GO-BIERNOS EN LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO". (24)

La Organización esta basada en principios como los siguientes:

IGUALDAD SOBERANA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

OBLIGACION DE CUMPLIR DE BUENA FE LOS COMPROMISOS AD-

<sup>(23)</sup> NICHOLAS, H. G. "THE UNITED NATIONS AS A PLITICAL INSTITUTION.

OXFORD UNIVERSITY PRESS. LONDON 1959. P. 5.

<sup>(24)</sup> KELSEN HANZ. "THE LAW OF THE UNITED NATIONS". P. 3.

QUIRIDOS

Solucion PACIFICA A LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES.

PROHIBICION DE RECURRIR A LA FUERZA O A LA AMENAZA.

OBLIGACION DE PRESTAR AYUDA, DE CONFORMIDAD CON LO -

#### B.- ORGANOS DE LA O. N. U.

Los organos de la Organización de Naciones Unidas son:

LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE SEGURIDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FIDUCIARIA, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA SECRETARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL ESTA FORMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS, LOS CUALES PUEDEN TENER UN MAXIMO DE 5 REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA POR CADA ESTADO.

LA ASAMBLEA PODRA DISCUTIR LOS ASUNTOS O CUESTIONES QUE LE AUTORICE LA CARTA O QUE SE REFIERAN A LOS PODERES O FUNCIO
NES DE CUALQUIER ORGANO CREADO POR LA CARTA, EXCEPTO CUANDO EL CONSEJO DE SEGURIDAD SE ESTE OCUPANDO DE UN ASUNTO EN CUYO CASO LA ASAMBLEA NO PODRA HACER RECOMENDACIONES (ARTS. 10, 12 PARRAFO
1). LA ASAMBLEA APRUEBA EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACION Y FIJA
LA PROPORCION DE LOS GASTOS COMUNES QUE DEBE PAGAR CADA MIEMBRO,
APRUEBA LOS ACUERDOS PRESUPUESTARIOS CELEBRADOS CON LOS ORGANIS—
MOS INTERNACIONALES ADEMAS, APRUEBA LOS ACUERDOS DE LA ADMINISTRA
CION FIDUCIARIA DE ZONAS NO DESIGNADAS COMO ESTRATEGICAS; TIENE A
SU CARGO LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, ETC.

LA ASAMBLEA SE REUNE ANUALMENTE EN SESIONES ORDINA-RIAS, EL TERCER MARTES DE CADA MES DE SEPTIEMBRE; PERO PUEDEN CELEBRARSE SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO
EXIJAN, MEDIANTE CONVOCATORIA DEL SECRETARIO GENERAL O DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS CUENTA PARA SU MAYOR EFECTIVIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL CON COMISIONES ORGANIZADAS ENTRE LAS QUE DESTACAN: LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS,
LA COMISION RELATIVA A CUESTIONES DE POLÍTICA Y SEGURIDAD, LA COMISION POLÍTICA ESPACIAL Y OTRAS.

#### 2.- Organizacion de Estados Americanos.

#### A .- ANTECEDENTES.

LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS ES CONSIDERADA COMO EL PROTOTIPO DE ORGANIZACION REGIONAL Y FUNDAMENTA SU EXISTENCIA EN LA "CARTA DE BOGOTA", EL "TRATADO DE ASISTENCIA RECIPROCA" Y EL "PACTO DE BOGOTA, COLOMBIA" DEL AÑO DE — 1948. LA O. N. U. RECONOCE LA EXISTENCIA DE ESTE ORGANISMO REGIO NAL YA QUE SE ENCUENTRA COORDINADO BASICAMENTE CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS. EL ART. 52 DE LA CARTA DE — LA O. N. U. AUTORIZA LA CREACION DE ORGANISMOS REGIONALES CUYO — FIN SEA ENTENDER LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES Y SUSCEPTIBLES DE ACCION REGIONAL, SIEM PRE QUE DICHOS ACUERDOS U ORGANISMOS, EN SUS ACTIVIDADES, SEAN COMPATIBLES CON LOS PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

LA O. E. A. ESTA CONCEBIDA PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE FINES, ENUNCIADOS EN EL PRIMER CAPITULO DE LA CARTA DE -BOGOTA: LOGRAR UN ORDEN DE JUSTICIA Y PAZ, FOMENTAR SU SOLARIDAD, ROBUSTECER SU COLABORACION Y DEFENDER SU SOBERANIA, SU INTEGRIDAD - TERRITORIAL Y SU INDEPENDENCIA. ADEMAS SE COMPROMETEN LOS ESTADOS MIEMBROS A RESPETAR AL DERECHO INTERNACIONAL, A ACTUAR DE BUE NA FE EN LAS RELACIONES MUTUAS: CONDENA LA GUERRA DE AGRESION, PRO PONIENDO LA SOLUCION PACIFICA PARA TODAS LAS CONTROVERSIAS ENTRE — ESTADOS AMERICANOS, ETC.

## B.- MIEMBROS.

Pueden ser miembros de la O. E. A., todos los Estados Americanos que rectifiquen la "CARTA"; todos los Estados a

EXCEPCION DE CANADA HAN RATIFICADO LA "CARTA" Y HAN PASADO A SER MIEMBROS DE ELLA. CUBA SALIO DE LA ORGANIZACION EN 1962.

#### C .- ORGANOS PRINCIPALES DE LA O. E. A.

LA CONFERENCIA.— FUNCIONA COMO ORGANO SUPREMO DELA ORGANIZACION Y ES LA REUNION REGULAR Y PERIODICA DE LOS ESTADOS
MIEMBROS ACTUANDO AL NIVEL DE CONFERENCIAS DIPLOMATICAS Y POR LO
TANTO LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDE ADOLECEN DE LA FALTA DE OBLIGATO
RIEDAD QUE ACOMPAÑA A LAS RECOMENDACIONES, ASIMISMO SU NATURALEZA
LEGAL ES MUY DISCUTIDA. LAS REUNIONES ORDINARIAMENTE TIENEN LUGAR
CADA 5 AÑOS SEGUN EL ESTATUTO QUE LAS RIGE, PERO A PETICION DE LAS
DOS TERCERAS PARTES DE LOS GOBIERNOS SIGNANTES PUEDE VARIARSE EN SU REGULARIDAD O PUEDE CONVOCARSE EN LOS INTERVALOS. LOS PAISES MIEMBROS CUENTAN CON UN SOLO VOTO. LA O. E. A. PUES, "DECIDE LA POLÍTICA QUE LA MISMA DEBE SEGUIR, DETERMINANDO EL
FUNCIONAMIENTO Y LA ESTRUCTURA DE SUS ORGANOS".

LA REUNION DE CONSULTA. - LA REUNION DE CONSULTA - DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, PODRIA CONSIDERARSE COMO EL ORGANO AUXILIAR DE LA CONFERENCIA PARA EL CASO DE EMERGENCIA PRODUCIDA POR UN ATAQUE ARMADO; SIN EXCLUIR CONFLICTOS DE INDOLE POLITICA Y ECONOMICA; PARTICIPAN EN ELLA TODOS LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS, QUE PODRAN SER REPRESENTADOS POR - UN DELEGADO CUANDO ALGUNO DE ELLOS FALTE. PARA EL CASO DE EMERGENCIAS BELICAS ESTA REUNION DE CONSULTA TIENE UN COMITE ESPECÍFICO: COMITE CONSULTIVO DE DEFENSA; CONSTITUIDO POR LAS MAS ALTAS AUTORIDADES MILITARES DE LOS ESTADOS AMERICANOS QUE PARTICIPAN EN LA - REUNION DE CONSULTA.

EL CONSEJO.- SUS ACTIVIDADES SON DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR: FORMADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, QUE EN LA PRACTICA SUELEN SER LOS EMBAJADORES DE CADA UNO DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, SIN QUE EXISTA NINGUN IMPEDIMENTO PARA QUE LO SEA CUALQUIER PERSONA IDONEA O REPRESENTANTES ESPECIALES. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ES ELEGIDO POR UN AÑO, ASI COMO EL

VICEPRESIDENTE, LOS CUALES NO PUEDEN SER REELEGIBLES INMEDIATAMENTE. SON ORGANOS DEL CONSEJO DE LA ORGANIZACION: EL CONSEJO ÎNTER AMERICANO ÉCONOMICO SOCIAL, EL CONSEJO ÎNTERAMERICANO DE JURISCON SULTOS; SIENDO ESTE ULTIMO EL MAS IMPORTANTE PUESTO QUE TIENE COMO TAREAS PRIMORDIALES LAS DE FORTIFICAR EL DERECHO ÎNTERNACIONAL, SIRVE COMO CUERPO CONSULTIVO EN ASUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIA LAS POSIBILIDADES PARA UNIFORMAR LAS LEGISLACIONES DE LOS DIFERENTES PAISES AMERICANOS EN CUANTO QUE ESTO PAREZCA CONVENIENTE.

LA UNION PANAMERICANA. — SU FUNCION ES COMO SECRE TARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION, SIENDO UN ORGANO PERMANENTE Y - ESENCIALMENTE ADMINISTRATIVO, SIRVE COMO CENTRO DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO ASI COMO DE DEPOSITO DE LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS — QUE NECESITAN DE UN LUGAR PERMANENTE DONDE GUARDAR LOS INSTRUMENTOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DOCUMENTOS QUE FIRMAN EN SU FUNCION Y COOPERACION PARA LOGRAR LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE ENCUENTRAN AGRUPADOS, LA PAZ. OTRAS DE SUS FUNCIONES SON PARA PROMOVER, BAJO LA DIRECCION DEL CONSEJO, LAS RELACIONES ECONOMICAS, JURIDICAS, SO—CIALES Y CULTURALES ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, TRANSMITIR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS, PRE SENTAR AL CONSEJO INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACION Y OTROS. A SU FRENTE HAY UN SECRETARIO GENERAL, ELEGIDO POR UN PERIODO DE 10 AÑOS.

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS. — ESTAS SE REUNEN CUANDO ASÍ LO DISPONGAN TANTO LA CONFERENCIA INTERAMERICANA O LA REUNION DE CONSULTA DE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES O — CUANDO EL CONSEJO LO ESTIME NECESARIO YA SEA POR PROPIA INICIATIVA O A INSTANCIA DE ALGUNO DE SUS ORGANOS O DE ALGUNO DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS INTERESADOS, SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DE LOS GOBIERNOS MIEMBROS Y ENVIADOS AL CONSEJO PARA SU CONOCIMIENTO.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.— SE CONSIDERAN — COMO ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTA— LES ESTABLECIDOS POR ACUERDOS MULTILATERALES QUE TENGAN DETERMINA DAS FUNCIONES EN MATERIAS TECNICAS DE INTERES COMUN PARA LOS ESTA DOS AMERICANOS. EL CONSEJO LLEVARA UN REGISTRO DE ORGANISMOS QUE

REUNAN LAS ANTERIORES CONDICIONES. LOS ORGANISMOS GOZAN DE AUTONO MIA TECNICA PERO DEBERAN ENVIAR AL CONSEJO INFORMES PERIODICOS DE SUS ACTIVIDADES, SUS PRESUPUESTOS, CUENTAS ANUALES; DEBERAN ADEMAS TENER RELACIONES CON ORGANISMOS MUNDIALES. LA UBICACION GEOGRAFICA DE ESTOS ORGANISMOS SE TOMARA EN CUENTA PARA LOS INTERESES DE TODOS LOS ESTADOS AMERICANOS.

- 3.- Los Organismos Internacionales Especializados.
  - 1.- CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA.
  - 11.- PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES.

#### A.- CARACTERISTICAS Y NATURALEZA JURIDICA.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL VIENE A SER UN ENTE CREA DO POR LOS ESTADOS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y CUYO PROPOSITO ES SALVAGUARDAR LA PAZ, REGULANDO Y ORDENANDO LA CONVI-VENCIA DE LAS NACIONES EN SUS AMBITOS ECONOMICOS, JURIDICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS, FUNCION PRIMORDIAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL Y LA DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS ES LA DE GUARDAR A LA HUMA NIDAD DEL FLAGELO DE LA IGNORANCIA Y DE LAS ENFERMEDADES, ANHELO DE LOS ESTADOS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL TIENE SU ORIGEN EN LA VO LUNTAD DE LOS ESTADOS COMO ENTIDADES SOBERANAS CAPACES DE AUTODE TERMINANARSE A SI MISMAS, LAS CUALES HAN DADO VIDA A UN SUJETO SE MEJANTE, EL CUAL A TRAVES DE LAS MULTIPLES RELACIONES QUE NACEN AL ENTABLAR CONTACTO CON LOS ESTADOS ENTRE SI, HAN DADO FORMA AL CONJUNTO DE PRECEPTOS QUE NORMAN LA VIDA DE LOS ESTADOS DENTRO -DEL AMBITO INTERNACIONAL. EN EL CAPITULO IX DE LA CARTA DE LAS -Naciones Unidas en su Art. 55 apartado B, se dice que la Organiza CION PROMOVERA LA SOLUCION DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARAC-TER ECONOMICO, SOCIAL, SANITARIO Y DE PROBLEMAS CONEXOS Y A LA COO PERACION INTERNACIONAL EN EL ORDEN CULTURAL Y EDUCATIVO. ALGUNAS DE LAS FINALIDADES ANTES MENCIONADAS SE CUMPLIAN EN PARTE FOR AL-GUNOS ORGANISMOS EXISTENTES: PERO LA FALTA DE ESTOS FUE EL MOTIVO PARA QUE LA CARTA DE SAN FRANCISCO EN SU ART. 57 PLANTEARA UN PRINCIPIO DE COORDINACION DEFINITIVO Y ASEGURADO, VINCULANDO A LOS -ORGANISMOS CON LA ORGANIZACION, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES

CONTENIDAS EN UN ARTICULO POSTERIOR.

LOS REDACTORES DE LA CARTA NO CONFORMES CON LOS HAS TA AQUELLA FECHA EXISTENTES, PREVEN LA POSIBILIDAD DE CREAR NUEVOS ORGANISMOS; Y ASI LO DETERMINA EL ART. 59 DE LA CARTA: "LA ORGANIZACION INICIARA, CUANDO HUBIERE LUGAR, NEGOCIACIONES ENTRE LOS ESTADOS INTERESADOS PARA CREAR LOS NUEVOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS". ESTE PRECEPTO SE HA LLEVADO A CABO, Y EJEMPLO DE ELLO, SON: LA F. A. O., LA U. N. E. S. C. O. Y OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE MAS TARDE ANALIZAREMOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CARTA DE LAS --NACIONES UNIDAS, PODEMOS OBSERVAR QUE LAS CARACTERISTICAS DE LOS --ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SON LAS SIGUIENTES:

- 1.- Son creados mediante tratados internacionales multilaterales. Los Estados al prever la necesidad de un organis mo para la comunidad, lo crean mediante un acuerdo de voluntades de los Estados interesados, dicha voluntad se plasma y externa en un tratado que le da vida y legalidad al nuevo organismo.
- 2.- DEBEN TENER AMPLIAS ATRIBUCIONES INTERNACIONALES. EL TERMINO "AMPLIAS ATRIBUCIONES" SE INTERPRETA EN EL SENTIDO DE QUE NO DEBEN LIMITARSE A UN PEQUEÑO NUMERO DE ESTADOS, "SINO QUE DEBEN ESTAR EN POSIBILIDAD DE COMPRENDER UN NUMERO IMPORTANTE DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL". (25)
- 3.- Deben circunscribirse a materias de caracter economico y social (o a otras que especifique la carta).
- 4.- SE ENCUENTRAN VINCULADOS A LAS NACIONES UNIDAS POR ACUERDOS CELEBRADOS CON EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y QUE
  SON NEGOCIADOS POR EL COMITE DE NEGOCIACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES DEL PROPIO CONSEJO Y QUE POSTERIORMENTE DEBEN SER APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. EN LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL SE ESTABLECEN RELACIO-

<sup>(25)</sup> SEPULVEDA CESAR. OB. CIT. P. 229.

NES ENTRE LA ORGANIZACION Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE QUE-SE TRATEN ASI COMO DETERMINACION DE COMPETENCIA, AUTONOMIA, ETC. -ESTA VINCULACION NO SIGNIFICA DE NINGUNA MANERA UNA SUBORDINACION A LAS NACIONES UNIDAS, SINO QUE TIENE COMO FINALIDAD LOGRAR LA COOR-DINACION DE SUS FINES EN LOS CAMPOS ESPECIALIZADOS PARA LO QUE SE LES CREO, DENTRO DEL CAMPO GENERAL DE COOPERACION TRAZADO POR LA -ORGANIZACION. AHORA BIEN, EN LO QUE SE REFIERE A LA AUTONOMIA, LA UNICA RESTRICCION A LA MISMA CONSISTE EN QUE DEBEN REALIZAR SUS --FUNCIONES CONFORME A LOS PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA, YA QUE SI EL ORGANISMO ESPECIALIZADO ES UN ENTE CREADO PARA LA AYUDA DE LA O. N. U. EN LO QUE SE REFIERE A SUS FINES ES DE SUPONER QUE EL ORGANISMO ESPECIALIZADO LLEVARA LA MISMA LINEA DE CONDUCTA QUE LA CARTA EXPRESAMENTE INDICA PARA LA MEJOR REALIZACION DE SU META. OTRA RESTRICCION A LA AUTONOMIA QUE ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN CO-MO TAL ES LA REVISION DEL PRESUPUESTO DE CADA ORGANISMO POR LA --ASAMBLEA.

- 5.- Sus organos principales estan integrados por representantes de los Estados a excepción de la Organización Internacional del Trabajo que ademas del Estado, cuenta con representantes de los trabajadores y patrones.
- 6.- Poseen tres organos.- Una Conferencia, asamblea o consejo general, un Consejo de Administración o Ejecutivo y una Secretaria compuesta por funcionarios.

# B. - PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIA-

LA DIVERSIDAD DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUEDA MA-NIFIESTA EN EL ANUARIO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL QUE COMPREN
DE MAS DE 1500, INSTITUTOS, FUNDACIONES, COMISIONES, COMITES, ETC. DE LAS MAS VARIADAS RAMAS Y ASI TENEMOS QUE CONTAMOS CON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS QUE CONSIDERAMOS SOBRESALIENTES POR LA ESFERA
AMPLIA QUE POSEEN PARA ORIENTAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD.
INTERNACIONAL EN PROBLEMAS QUE IMPLIQUEN CARACTER TECNICO:

La Organizacion de Naciones Unidas para la Agricultu-

RA Y ALIMENTACION (F. A. O.). ESTABLECIDA EN QUEBEC, CANADA EN EL AÑO DE 1945 CON SEDE ACTUALMENTE EN ROMA, ITALIA; ORGANISMO ES PECIALIZADO CUYA FINALIDAD Y TAREA ES LA DE ELEVAR EL NIVEL DE ALIMENTACION DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO Y AL MISMO TIEMPO AL NIVEL DE VIDA, MEJORANDO CON ESTUDIOS TECNICOS Y EXPERIMENTADOS CON FELIZ RESULTADO EN EL CAMPO DE LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE TODOS LOS ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL; PERO ESTO SIEMPRE BAJO LA VIGILANCIA DE LOS ESTADOS MIEMBROS.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA (U. N. E. S. C. O.) SE ESTABLECIO EL 16 - DE NOVIEMBRE DE 1945 EN LA CIUDAD DE LONDRES, CAMBIANDO SUS OFICI-NAS A PARIS, FRANCIA EN DONDE HASTA LA FECHA SIGUEN; ESTE ORGANISMO CONTRIBUYE A LA SEGURIDAD Y SOBRE TODO A LA PAZ POR MEDIO DE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA CULTURAL, PARA QUE ESTE ACERCAMIENTO SEA EN UN FUTURO NO MUY LEJANO LA CAUSA DE RESPETO UNIVERSAL DE LAS LEYES DE JUSTICIA Y SOBRE TODO DE LOS DERECHOS HU MANOS QUE DIGNIFICAN Y ELEVAN AL SER HUMANO AL CLIMAX DE SU EXISTENCIA EN EL QUE NO SE DISTINGA A UNO DE OTRO NI POR SU COLOR; SE—XO, LENGUA O RELIGION.

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O. M. S.). - EL 22 DE JULIO DE 1946 AL CONSTITUIRSE ESTE ORGANISMO CONCURRIERON A - SU CREACION 61 ESTADOS EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA, LA CUAL SI-GUE SIENDO LA SEDE DE LA O. M. S., SUS FINES SON LOS DE MANTENER A LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN EL MAS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD, - ERRADICANDO LAS ENDEMIAS, LAS EPIDEMIAS Y OTRAS ENFERMEDADES QUE - EN OCASIONES SUELEN ARRASTRAR GRANDES PORCENTAJES DE SERES HUMANOS

FOMENTO MONETARIO INTERNACIONAL (F. M. I.). - CON SUS OFICINAS EN WASHINGTON, E. U., NACE EN EL AÑO DE 1946. ESTE ORGANISMO AUXILIA A PROMOVER LA COOPERACION MONETARIA INTERNACIONAL Y A MANTENER EL EQUILIBRIO Y LA EXPANSION DEL COMERCIO MUNDIAL POR - MEDIO DE AJUSTES A LAS TARIFAS DE CAMBIO, ADEMAS DE UN CUERPO DE CONSULTA PARA RESOLVER PROBLEMAS QUE SURGEN DE LA PRACTICA DE CAMBIO Y ACONSEJA LA MEJOR FORMA DE EVITAR AL MAXIMO LAS RESTRICCIONES Y LOS IMPEDIMENTOS EN EL INTERCAMBIO.

Todos estos organismos se encuentran vinculados caracitamente con las Naciones Unidas.

OTROS ORGANISMOS QUE PODEMOS PONER COMO EJEMPLO DE

LOS QUE SE DENOMINAN NO GUBERNAMENTALES TENEMOS! EL CONSEJO EUROPEO DEL CODIGO ALIMENTICIO ESTABLECI

DO EL ANO DE 1958 Y CUYAS OFICINAS LA PRIMERA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DEL GONSEJO EUROPEO DEL CODIGO ALIMENTICIO, EN LA SEGUNDA CONFERENCIA SE ADOPTO EL ESTATU-

TO. LUCHA EL CONSEJO. CION DE UN CODIGO EUROPEO DE LA ALIMENTACION, FIJANDO LA FORMA DE

GARANTIZAR LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS QUE CONSUMEN ARTICU-LOS ALIMENTICIOS MEDIANTE LA INSPECCION DE LOS MISMOS, SU EXACTO

PESO Y SU MAGNIFICA CALIDAD. MANTENER UN CONTROL EN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NE

CESIDAD; RECOMIENDA ADEMAS FACILITAR EL COMERCIO EN MATERIAS PRI MAS, ESPECIALMENTE EN AQUELLAS MATERIAS O PRODUCTOS QUE SON OBJE

TOS DE INTERCAMBIO ENTRE TIENE COT

MO TAREA MANTENER UN NIVEL INTERNACIONAL DE LAS MEDIDAS Y LAS DET TERMINACIONES DE LAS CONSTANTES FÍSICAS, SU ORIGEN DATA DE 1875 A LOS 58 MIEM SIENDO SU SEDE LA CIUDAD DE PARIS.

BROS PERTENECIENTES LES ASEGURA LA COOPERACION TANTO DE LOS QUE SON SUJETOS PRODUCTORES Y DE LOS CONSUMIDORES, EL INTERCAMBIO BALA CEADO POR LA OFERTA Y LA DEMANDA CUIDANDO SIEMPRE QUE LOS PRECIOS SEAN JUSTOS Y HACIENDO QUE EL PRECIADO GRANO SEA CONSUMIDO ON MA

YOR RAPIDEZ, FAVORECIENDO ASI EL PODER DE ADQUISICION DE LOS ESTAT CONSEIO INTERNACIONAL DE AZUCAR. A PARTIR DE SU FUN DACION EN EL AÑO DE 1953 EN LA CIUDAD DE LONDRES Y CON SUS COMPO-DOS O PAISES EXPORTADORES DE CAFE.

NENTES QUE SON EN NUMERO DE 44 MIEMBROS, LUCHA POR MANTENER UN JUSTO BALANCEO EN EL MERCADO MUNDIAL MANTENIENDO EL PODER DE PRA DE PAISES CUYAS ECONOMIAS DEPENDEN EXCLUSIVAMENTE DE SU PRO-DUCCION; ADEMAS PREVE QUE A LOS PRODUCTORES SE LES REMUNERE JUSTA MENTE Y VELA FORQUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, EN ESTA SU ESPECIA

LIDAD, SEAN JUSTAS.

La Union Internacional de Abogados.— Creada al auspicio de la ley Belga de 1929, entre otras de sus multiples tareas encontramos que tiene a su cargo estudiar todas las gestiones relativas a la organización legal, contribuyendo por tal motivo a — crear un orden legal internacional. Cuenta con 42 Asociaciones o Barras de Abogados pertenecientes a 32 países.

La Asociacion Internacional de Derecho Penal. Sus - Miembros son 617 entre grupos nacionales y miembros colectivos y particulares, sus funciones son, inculcar el intercambio de ideas y fomentar una colaboración mas estrecha entre los individuos perte necientes a distintos Estados que se han dedicado al estudio minucioso del Derecho Penal para encontrar las formas de armonizar - el estudio del Derecho Penal y su procedimiento para la aplica - - cion de la ley penal.

ASOCIACION PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA MUNDIAL DE LOS REFUGIADOS. FUNDADA EN OCTUBRE DE 1961 EN GRECIA, ESTA ORGA NIZACION TRATA DE PROMOVER, COORDINAR E INTENSIFICAR LA MAS ARDUA TAREA DE INVESTIGAR EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS MEDIANTE EL MUTUO COTEJO Y EL INTERCAMBIO DE RESULTADOS OBTENIDOS POR CUALQUIER OTRA FUENTE ASI COMO PUBLICACIONES O EL INTERCAMBIO DE RESULTADOS ESTABLECIENDO PRINCIPIOS GENERALES DE TRABAJO.

LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.- COMPRENDE TODAS LAS --Asociaciones de La Cruz Roja Nacionales, el Comite Internacional -DE LA CRUZ ROJA Y LA LIGA DE SOCIEDAD DE LA CRUZ ROJA. EL COMI-TE INTERNACIONAL FUE REGISTRADO GRACIAS A LA LEY SUIZA Y RECONOCI-DA POR LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1929 Y DE 1946. EL COMITE Internacional de la Cruz Roja tiene su sede en la ciudad de Gine-BRA. ESTA ORGANIZACION DE CARACTER INTERNACIONALI TRABAJA PARA EL DESENVOLVIMIENTO ORDENADO Y EL AMPLIO DESARROLLO DE LAS CONVENCIO NES HUMANITARIAS INCREMENTANDO LA AYUDA A LAS VICTIMAS DE GUERRAS, OFRECIENDO SU AYUDA EN FORMA IMPARCIAL AL BELIGERANTE Y ASEGURAN-DO EL RESPETO ESTRICTO DE LOS ORDENAMIENTOS DE LAS CONVENCIONES -DE GINEBRA AYUDANDO PARA QUE ESTAS SE CUMPLAN A TRAVES DE VISITAS A LOS CAMPOS DE PRISIONEROS DE GUERRA PARA OBSERVAR LAS CONDICIO--NES EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN, DISTRIBUYENDO ALIMENTOS Y MEDICI-NAS Y PROPORCIONANDO INFORMACION DE ELLOS A LAS FAMILIAS DE LOS -PRISIONEROS, ESTA LABOR QUE DESEMPEÑA LA CRUZ ROJA ENNOBLECE A ES

TA ORGANIZACION, SI VEMOS QUE SUS SERVICIOS SON PRESTADOS A CUAN -- TOS NECESITAN DE ELLOS SIN DISTINCION NI DE RAZA, CREDO O BANDO POLITICO. LOS MIEMBROS DE LA LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA ES -- DE 275 MILLONES DE PERSONAS DISTRIBUIDAS EN 102 PAISES DEL MUNDO.

FEDERACION INTERNACIONAL DE CONSEJEROS DE JURISPRUDENCIA Y ASUNTOS FISCALES.— FUE CREADA EN LA CIUDAD DE MILAN SIENDO
HASTA LA FECHA SU SEDE; EN EL AÑO DE 1956, SIRVE DE ENLACE ENTRE —
LOS CONSEJEROS LEGALES Y FISCALES Y DE LOS MIEMBROS PERTENECIENTES
A PROFESIONES SIMILARES, PARA QUE ENLAZADOS TODOS ELLOS INVESTIGUEN
LOS PROBLEMAS TECNICOS-PROFESIONALES AL RESPECTO, SU MEMBRECIA LA
COMPONEN VARIOS GRUPOS NACIONALES PERTENECIENTES A SEIS PAISES.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE SINDICATOS LIBRES.— FUNDADA EN LONDRES EN EL AÑO DE 1949 POR 53 PAISES, EN NUMERO DE — MIEMBROS ALCANZA LA CIFRA DE CASI 50 MILLONES DE PERSONAS; LUCHA — ESTA ORGANIZACION TENAZMENTE POR LOGRAR COLOCARSE ENTRE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PROMOVIENDO LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE TODO EL MUNDO CUIDANDO QUE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA JUSTICIA SOCIAL SEAN RESPETADOS UNIVERSALMENTE.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELEVISION Y RADIO DIFUSION.— SE FUNDO EN LA CIUDAD DE BRUSELAS EL AÑO DE 1946 TENIENDO ACTUALMENTE SUS OFICINAS EN LA CIUDAD DE PRAGA, SIRVE ESTA ORGANIZACION COMO ESLABON PARA LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELE—DIFUSION EN VARIOS PAÍSES, DIFUNDE EL INTERES DE ESTAS RAMAS RESOLVIENDO LOS —PROBLEMAS QUE PROVOCA Y PROMUEVE EL INTERCAMBIO DE IDEAS EN LO REFERENTE AL CAMPO DEL SONIDO Y DE LAS IMAGENES DIFUNDIDAS. SUS —MIEMBROS SE ENCUENTRAN ENTRE LOS 23 PAÍSES AFILIADOS AL BLOQUE COMUNISTA.



FACULTAD DE DERECHO S E M I N A H I O D E DERECHO IN ERNAGIONAL

## C). - CLASIFICACION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

INNUMERABLES AUTORES HAN TRATADO DE CLASIFICAR LAS OR GANIZACIONES INTERNACIONALES, TOMANDO EN CUENTA VARIEDAD DE FACTO-RES ENTRE LOS QUE PODEMOS CITAR LOS SIGUIENTES:

- a).- Por el tipo de asuntos que tratan se pueden divi dir en administrativas, juridicas, políticas.
- B).- Por su alcance o competencia: I.- Generales o universales. II.- Limitadas o especializadas y regionales.
- c).- Por los sujetos que lo integran: i.- Interguber-
- D).- POR EL OBJETO O MATERIA QUE TRATEN: I.- ECONOMICAS. II.- CULTURALES. III.- HUMANITARIAS: IV.- TECNICAS, V.- MILITARES.
- e).- Por las relaciones que guardan con la Organización de Naciones Unidas: 1.- Independientes. 11.- Dependientes. --

POR LO ANTES EXPUESTO, OBSERVAMOS LA FALTA DE UNA CLA SIFICACION DETERMINADA A LA CUAL SE PUEDAN APEGAR LOS AUTORES; PUES UNOS ACONSEJAN UNA CLASIFICACION QUE OTROS IGNORAN O VICEVERSA,

OTRA DEDUCCION RESPECTO A LA CLASIFICACION, ES LA DE -QUE UNA ORGANIZACION PUEDE PERTENECER A VARIAS CATEGORIAS DE LA GA MA DE CLASIFICACIONES Y QUE NO EXISTE UNA SEPARACION TAJANTE ENTRE UNAS ORGANIZACIONES Y OTRAS SI ACEPTAMOS CUALQUIER CLASIFICACION.



FACULTAD DE OERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

### CAPITULO SEGUNDO

"LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA O. N. U.".

## V .- ORIGEN, DESARROLLO, ESTRUCTURA Y FINES.

- A) .- ANTECEDENTES HISTORICOS.
- B). Su Personalidad Juridica.
- C) .- Competencia y Funcionamiento.
- D). Sus MIEMBROS.
- E). Sus Organos:
  - A).- Conferencia Internacional del Trabajo.
    - B) .- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
    - c).- La Oficina Internacional Del Trabajo.
- F). -- A).- RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DIVERSOS ESTADOS.
  - 1.- Derechos y Obligaciones de Los Miembros -
  - B).- RELACIONES DE LA O.I.T. CON LOS DEMAS ORGANIS-MOS ESPECIALIZADOS:
    - 1.- La Organizacion Internacional del Trabajo y la Organizacion de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentacion.
    - 2.- La O. I. T. y sus relaciones con la Organiza cion de Naciones Unidas para la Educacion.
    - LA CIENCIA Y LA CULTURA.
    - 3.- La O. I. T. y La Organizacion Mundial de -
    - 4.- La O. I. T. y la Organizacion de Estados -
  - c) LA O. I. T. Y LOS ESTADOS AMERICANOS:
    - 1.- LA CONFERENCIA INTERAMERICANA Y SUS EFECTOS.
    - 2.- Las Conferencias de Santiago de Chile y Cuba y sus resultados.

## A). - ANTECEDENTES HISTORICOS.

LOS PRIMEROS DESTELLOS QUE PROMETEN UNA JUSTA REGLAMENTACION SOCIAL INTERNACIONAL QUE PROTEIA A LA CLASE TRABAJADORA SURGE A FINES DEL SIGLO XVII; COMO CONSECUENCIA DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL, INICIADA EN INGLATERRA, CUANDO SE INTRODUJO EN LOS TALLE
RES LA MAQUINA DE VAPOR. ESTE MOVIMIENTO HISTORICO, HACE APARECER
AL PROLETARIADO. ESTA REVOLUCION FUE EL CHISPAZO QUE ENCENDIO EN
TODA EUROPA EL MOVIMIENTO SOCIAL DEL SIGLO PASADO.

Entre los precursores que señalaban la necesidad de - crear un estatuto internacional que protegiera al trabajador; se en cuentra Roberto Owen, fundador del socialismo y cooperativismo in gles y padre de la escuela RACIONALISTA.

SEGUN COLE, LA TEORIA SOCIALISTA DE OWEN NACIA DE UNAS CUANTAS IDEAS FUNDAMENTALES ENTRE OTRAS, LA INFLUENCIA QUE EJERCIA O EJERCE EL MEDIO DONDE SE DESARROLLA, LA EDUCACION QUE HACE EN EL INDIVIDUO ASENTAR EL CARACTER ENTENDIENDO COMO TAL, LA FORMA DE — CONDUCTA Y SU ESCALA DE VALORES Y LA CERTEZA DE QUE LA COMPETEN— CIA INDUSTRIAL DE LA MISERIA HUMANA Y ADEMAS FACTOR PREDOMINANTE — PARA LA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

OWEN DEFENDIA SUS IDEAS HACIENDO VER A SUS CONTEMPORA NEOS LA NECESIDAD DE EDUCAR AL HOMBRE PARA QUE ESTE PUEDA TRANS--FORMAR SU CALIDAD Y SU VIDA HUMANA Y ADEMAS LUCHE POR LA REFORMA DE LAS FABRICAS.

"SUS IDEAS LO LLEVARON A ABRAZAR UN MOVI---MIENTO QUE FUE LA PAUTA PARA LA CREACION Y EXPEDICION DE LA LEY SOBRE FABRICAS EN INGLATERRA EN EL AÑO DE -1819". (26)

<sup>(26)</sup> G. D. H. Cole. "Historia del Pensamiento Socialista" F. C. E. Tomo I. Mexico 1962. P. 32 y siguientes.

LA PRIMERA INICIATIVA GUBERNAMENTAL CON CARACTER NACIO NAL, FUE PRESENTADA POR EL GOBIERNO DE CANTON SUIZO DE GLASIS EN 1855 QUE TUVO POR OBJETO QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANTONES — DE ESE PAIS PRODUCIERAN LA MEJOR FORMA DE UNIFICAR LA ESTRUCTURA — NACIONAL EN LO CONCERNIENTE A LA LEGISLACION SOBRE TRABAJO. NO LO GRO CRISTALIZARSE LA IDEA PERSEGUIDA POR ESTE GOBIERNO, PERO TRAJO COMO CONSECUENCIA QUE AL AÑO SIGUIENTE (1856) SE PRESENTARA EN EL—CONGRESO INTERNACIONAL DE BENEFICENCIA DE BRUSELAS LA CONVOCATORIA A UNA CONFERENCIA DE CARACTER INTERNACIONAL QUE REGLAMENTARA EN — FORMA INTERNACIONAL EL TRABAJO DE MUJERES Y EL TRABAJO DE LOS NIÑOS Y LA DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.

HACIA EL AÑO DE 1866 LA INTERNACIONAL COMUNISTA DE -CARLOS MARX EN EL CONGRESO CELEBRADO EN GENOVA, ADOPTO LA IDEA -DE REGLAMENTAR INTERNACIONALMENTE EL TRABAJO Y SE PROPUSO QUE ESTE TEMA SE ABORDARA EN TODOS LOS CONGRESOS SUBSECUENTES HASTA LLE
GAR A ENCONTRAR UNA SOLUCION POSITIVA.

LAS PRIMERAS INICIATIVAS OFICIALES PARA FODER CONCERTAR TRATADOS INTERNACIONALES Y UNIFICAR LAS LEYES QUE PROTEGIERAN A LA CLASE TRABAJADORA FUERON EN SUIZA, PUES HACIA EL AÑO DE 1876, AL — INICIARSE LAS SESIONES DEL CONSEJO FEDERAL SUIZO, SE INVITO A LOS — ESTADOS EUROPEOS A LA CELEBRACION DE DICHOS TRATADOS. LA PRIMERA INVITACION OFICIAL FUE HECHA EL AÑO DE 1881 A LOS ESTADOS DE FRANCIA, INGLATERRA, AUSTRIA, ITALIA, ALEMANIA Y BELGICA, "PERO DESI—DO AL POCO INTERES TAL CONFERENCIA NO LLEGO A CELE——BRARSE". (27)

EL GOBIERNO SUIZO ANTE TAL ACTITUD NO PERDIO SU ANIMO EN TAL PROYECTO Y SU ENTUSIASMO DIO COMO RESULTADO LA ACEPTACION DE LA INVITACION QUE HICIERA EN MARZO DE 1889 A BELGICA, PORTUGAL, FRANCIA, AUSTRIA, LUXEMBURGO Y LOS PAISES BAJOS PARA CELEBRAR — UNA CONFERENCIA PREPARATORIA EN DONDE SE DISCUTIERA LA REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE LAS MINAS, LA EDAD MINIMA PARA PODER DESEMPE— ÑAR UN TRABAJO, EL DESCANSO SEMANAL, ETC., PERO PESE A LA ACOGIDA — POR LOS ESTADOS ACEPTANTES Y DE LA MODIFICACION EN DOS OCASIONES —

<sup>(27)</sup> FORCADA MARTINEZ G. "INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE TRABAJO".

TESIS PROFESIONAL. MEXICO, 1951.

DE LA FECHA PARA SU CELEBRACION ESTA NO SE REALIZO.

Aunque Suiza puso todo su empeño por lograr los propo SITOS DE LA CELEBRACION DE CONFERENCIAS EN SU SUELO, ESTAS CRISTALI ZARON EN ALEMANIA, QUE FUE LA PRIMERA EN ALBERGAR UNA CONFERENCIA EN SU SUELO; UNA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA TRATAR EL TEMA 50-BRE LA PROTECCION AL PROLETARIADO. GRACIAS A LA HUELGA MINERAL DE 1889 EL EMPERADOR ALEMAN GUILLERMO II SE VIO OBLIGADO A CONVOCAR -CON URGENCIA UN CONGRESO INTERNACIONAL EN BERLIN EN MARZO DE 1890. Catorce paises estuvieron presentes, entre ellos la Santa Sede, -LA CUAL SE HIZO REPRESENTAR POR UN OBISPO ALEMAN. COMO TODO AQUE LLO QUE NACE A LA VIDA, DESCONOCIENDO LO QUE TRAERA COMO CONSECUEN CIA SU NACIMIENTO, LOS REPRESENTANTES SE MOSTRARON TEMEROSOS Y --CAUTELOSOS Y SOLO DECIDIERON HACER UNAS CUANTAS RECOMENDACIONES; -ENTRE LAS QUE SE DICTARON: "LA PROHIBICION DEL TRABAJO MINE-RO A MUJERES Y MENORES DE CATORCE AÑOS, DESCANSO SE MANAL, A EXCEPCION HECHA DE LAS INDUSTRIAS PRODUCTO-RAS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, JORNADA DE SEIS HORAS PARA LOS MENORES DE CATORCE AÑOS, LIMITACION --DEL TRABAJO EN INDUSTRIAS PELIGROSAS A LAS MUJERES, -ASI COMO UN DESCANSO DE CUATRO SEMANAS ANTES DEL --PARTO". (28)

Aunque lo cosechado en la Conferencia no paso de quedarse en buenos deseos, la Conferencia tuvo gran acogida y dio a conocer al mundo una inquietud antes desconocida.

Suiza firme en sus propositos, propone el año de 1896 a los gobiernos, la creacion de una OFICINA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS, cuyo papel seria el de preparar el trabajo para las futuras conferencias; haciendo lo posible para que estas se llevaran a cabo y pudieran aportar frutos a la comunidad internacional.

LA RESOLUCION DEFINITIVA PARA ESTABLECER ESTA ASOCIA-CION, SE TOMO "EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE REFORMAS CIVILES". (29) CELEBRADO EN BRUSELAS EN SEPTIEMBRE DE 1897; EN -

<sup>(28)</sup> DE LA CUEVA MARIO, "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO".

EDITORIAL PORRUA HNOS. MEXICO 1954. TOMO I, P. 309.

<sup>(29)</sup> IBIDEM. P. 311.

ESTA CONFERENCIA SE NOMBRO LA COMISION QUE HABRIA DE REDACTAR -

EN EL AÑO DE 1900 EN UN CONGRESO CELEBRADO DEL 25 AL 28 DE JULIO SE CONSTITUYO EN PARIS "LA ASOCIACION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION LEGAL DE LOS TRABAJADORES", ORGANISMO PRIVADO. - CUYA ORGANIZACION Y CONSTITUCION SE PLANTEO EN EL CONGRESO INTERNA-CIONAL DE LEGISLADORES DEL TRABAJO DE BRUSELAS.

Los fines de la Asociación se plantearon en los estatutos de la misma, los cuales eran:

Servir de union entre las personas que en los diferentes países industriales, consideran necesaria la legislación que ven ga a proteger a la clase trabajadora.

ORGANIZAR UNA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CUYO-TRABAJO SERIA PUBLICADO EN FRANCES, INGLES Y ALEMAN: LOS TRABAJOS — SE REFERIRIAN A LA COPILACION DE LAS LEGISLACIONES DE TRABAJO DE CADA PAIS Y DE NO SER POSIBLE TAL PROPOSITO, AYUDAR À CUALQUIER PUBLICACION QUE PERSIGUIERA TALES FINES; Y FACILITAR EL ESTUDIO DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO EN LOS DIVERSOS PAISES, ADEMAS TRATABA QUE SE PROPORCIONARA A LOS MIEMBROS DE LA ÁSOCIACION INFORMES ACERCA DE LAS LEGISLACIONES EN VIGOR Y SU APLICACION EN LOS DIFERENTES ESTADOS, ETC.

ESTA ASOCIACION ESTABLECIO SU SEDE EN SUIZA Y EN ESE MISMO PAIS AL AÑO SIGUIENTE, LA ASAMBLEA DE TAL ASOCIACION CREO LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO, INICIANDO INMEDIATAMENTE SUS LABORES Y PIDIENDO A LOS GOBIERNOS INFORMACION, PRINCIPALMENTE A LOS INDUSTRIALIZADOS ACERCA DE SUS LEGISLACIONES LABORALES Y DE LA CONDICION QUE GUARDABA EN ESE TIEMPO EL TRABAJADOR.

CON EL FIRME OBJETO DE LOGRAR UNA ORGANIZACION MUNDIAL DE CARACTER OFICIAL SE CELEBRARON VARIOS CONGRESOS LOS CUALES RE--AFIRMARON LA NECESIDAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL À UNA ORGANI-ZACION QUE PROTEGIERA LOS INTERESES DE LA CLASE TRABAJADORA.

LA REALIZACION DE LOS ANHELOS DE QUIENES DEDICARON SU
VIDA Y ESTUDIOS PARA QUE LA ORGANIZACION SE CREARA FUE CRISTA~~

LIZADA EN LA CONFERENCIA DE PAZ REUNIDA EN PARIS EN 1919; TAL CONFERENCIA NOMBRO UNA "COMISION DE LEGISLACION INTERNACIO---NAL DEL TRABAJO", LA CUAL PRESENTO UN PROYECTO QUE SALVO PEQUE NOS DEFECTOS LLEGO A CONSTITUIR LA DECIMA TERCERA PARTE DEL TRATA DO DE VERSALLES, FIRMADO EL 29 DE JUNIO DE 1919 Y QUE TUVO COMO-RESULTADO LA CREACION DE LA "ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO".

LA CONFERENCIA DE PAZ PUSO FIN A LA PRIMERA GUERRA - MUNDIAL Y CREO UN ORGANISMO INTERNACIONAL PERMANENTE CON LAS BA-SES DE JUSTICIA SOCIAL Y DE CREAR MEJORES CONDICIONES PARA LA CLASE TRABAJADORA. ESTE ORGANISMO SE CONSIDERABA EMINENTEMENTE TECNICO Y SUS MIEMBROS FUNDADORES SERIAN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, LA CUAL FUE CREADA TAMBIEN EN EL TRATADO DE VERSALLES; ASI, CUALQUIER ESTADO QUE SE UNIA A LA SOCIEDAD DE NACIONES PASABA A SER AUTOMATICAMENTE MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES QUE DIO VIDA A LA ORGANIZACION ES LA "CONSTITUCION JURIDICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO", LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR TRES SECCIONES. LA PRIMERA TRATA DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y ENTIDADES QUE COMPONEN LA O. I. T., LA SEGUNDA VERSA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION Y LA TERCERA ENUNCIA LOS PRINCIPIOS — ADOPTADOS EN MATERIA LABORAL.

LAS TRANSFORMACIONES SOCIALES HAN SIDO LA PAUTA PARA LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZA-CION Y LOS PRINCIPIOS DEL PROPIO TRATADO DE VERSALLES: "EN LA CONFERENCIA DE PARIS DE 1945 SE ADAPTO LA O. I. T. A LA
ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, AL SUBSTITUIR ESTA UL
TIMA A LA SOCIEDAD DE NACIONES". (30)

MEXICO NO FIRMO EL TRATADO DE PAZ PERO SE ADHIRIO A -LA LIGA DE LAS NACIONES EN 1931 Y AUNQUE SE SEPARO EN 1932, EN LA
ACTUALIDAD ES MIEMBRO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

(30) Loc. cit.

FACULTAD DE OERECHO SEMINAHIO DE DERECHO IN TERNACIONAL

#### B). - SU PERSONALIDAD JURIDICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 57 DE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS REDACTADA EN SAN FRANCISCO, PLANTEA EL PRINCIPIO DE COORDINACION DEFINITIVA Y ASEGURADA QUE VINCULA A LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS CON LA O. N. U. LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS ADQUIEREN PERSONALIDAD JURIDICA DE LA VOLUNTAD DE ---LAS NACIONES UNIDAS, AL DELIMITARLES SU CAMPO DE ACCION Y SUS CARACTERISTICAS

LOS REDACTORES DE LA CARTA PREVIERON LA NECESIDAD Y - POSIBILIDAD DE CREAR NUEVOS ORGANISMOS Y ASI LO DETERMINA EL ARTI-CULO 59 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS; "LA ORGANIZACION INI-CIARA CUANDO HUBIERE LUGAR, LAS NEGOCIACIONES ENTRE LOS ESTADOS IN TERESADOS PARA CREAR LOS NUEVOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS". ESTE PRECEPTO SE HA LLEVADO A LA PRACTICA Y EJEMPLO DE ELLO, SON LOS -DISTINTOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE HAN NACIDO COMO SON ENTRE OTROS: LA F. A. O., LA U. N. E. S. C. O., ETC. ORGANISMOS CREA-DOS PARA ORIENTAR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN PROBLEMAS TECNICOS, CON RESULTADOS FAVORABLES.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OBSERVA LAS CARACTERISTICAS PRESCRITAS POR LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS. LAS CUALES SON: NACEN A LA VIDA JURIDICA INTERNACIONAL MEDIANTE - -ACUERDOS MULTILATERALES ENTRE ESTADOS QUE PREVEN LA NECESIDAD DEL MISMO, Y LE DA VIDA AL ORGANISMO EL TRATADO EN EL CUAL SE HA PLA-NEADO LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS PARA CREARLO. LA O. I.T. TIENE COMO TODOS LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS AMPLIAS -ATRIBUCIONES, ENCONTRANDOSE VINCULADA A LAS NACIONES UNIDAS POR --ACUERDO QUE CELEBRA CON EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y QUE SON -NEGOCIADOS POR EL CONSEJO Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. -LA VINCULACION QUE EXISTE ENTRE LA O. I. T. Y LAS NACIONES UNIDAS NO SIGNIFICA UNA SUBORDINACION SINO UNA COORDINACION DE FINES EN LOS CAMPOS ESPECIALIZADOS PARA LA CUAL FUE CREADA, OBSERVANDO COMO ME TA, LOS MISMOS PRINCIPIOS Y PROPOSITOS DE LA CARTA. LA ORGANIZA--CION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENE EN SUS ORGANOS PRINCIPALES RE-PRESENTANTES DE LOS ESTADOS, CONTANDO ADEMAS LA O. I. T. CON RE-presentantes de los trabajadores y de los empleados de los Esta-PRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES DE LOS ESTA-

DOS MIEMBROS. POSEE LA O. I. T. COMO TODOS LOS ORGANISMOS ESPE — CIALIZADOS CON UNA ASAMBLEA O CONFERENCIA GENERAL, UN CONSEJO DE ADMINISTRACION Y UNA SECRETARIA COMPUESTA DE FUNCIONARIOS.

#### C). - COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE REUNE PERIODICAMENTE EN CONFERENCIAS, LAS CUALES EXAMINAN LOS TEMAS QUE SELECCIONA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA DARLES LAS FORMAS DE CONVENIO O DE RECOMENDACION. LOS TEMAS QUE ESCOGE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SON EXPRESADOS POR LA MISMA ORGANIZACION O BIEN POR ESTADOS MIEMBROS, POR ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES O TRABAJADO—RES O POR LAS NACIONES UNIDAS; EXPRESADAS A TRAVES DEL CONSEJO—ECONOMICO Y SOCIAL. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T.—PARA LA MEJOR PREPARACION DE SUS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES SE—AUXILIA CON LOS ESTUDIOS HECHOS PARA TAL EFECTO POR LA OFICINA IN—TERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PRACTICA Y LEGISLACION EN LOS DIFERENTES PAISES.

Una vez decidido el tema que sera sometido a discusion, por la Conferencia para ver que caracter sera el que lo revista, — ya el de un convenio, ya el de una recomendación, solicità las opiniones de la Organización de Naciones Unidas, de los países miem—bros y de los organismo especializados cuando se relacionen las actividades de la O. I. T. con alguno de ellos; sometiendo a su consideración el cuestionario detallado de los problemas que seran so metidos a discusion; el Consejo de Administración sigue un procedimiento llamado de "DOBLE DISCUSION" a menos que esto no sea posible por circunstancias muy especiales o en casos de urgencia. Es ta disposición se encuentra en la fracción IV del Art. 34 del Re—glamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.

EL PROCEDIMIENTO DE "DOBLE DISCUSION" CONSISTE EN QUE EL PROBLEMA SE ESTUDIE EN DOS REUNIONES ANUALES SUCESIVAS DE - LA CONFERENCIA. EN LA PRIMERA REUNION, SE EXAMINARAN LOS ASPECTOS GENERALES Y EN SEGUNDA SE ADOPTA EL TEXTO DEFINITIVO Y SE DA CUER-PO AL CONVENIO O A LA RECOMENDACION.

PROCEDIMIENTO DE SIMPLE DISCUSION.- EN ESTE PROCE-DIMIENTO, LA OFICINA ENVIA A LOS PAISES MIEMBROS CON TIEMPO SUFI--CIENTE PARA QUE LLEGUE A ELLOS CON UNOS DOCE MESES ANTES DE QUE -SE LLEVE A CABO LA APERTURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA, UNA BREVE INFORMACION, EN LA CUAL SE EXPONE LA LEGISLACION Y LA FRACTI CA EN LOS DIFERENTES PAISES, ACOMPAÑADA POR UN CUESTIONARIO REDAC-TADO CON MIRAS A LA PREPARACION DE RECOMENDACIONES O CONVENIOS. Los cuestionarios deberan ser contestados por los gobiernos, Los -CUALES DEBERAN ENVIARSE A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO CON ocho meses de anticipación a la apertura de la sesión. Basandose EN LAS RESPUESTAS DE LOS CUESTIONARIOS ENVIADOS A LOS PAÍSES MIEMbros, la Oficina redacta un informe definitivo que contendra uno o VARIOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES: ESTE INFORME SE MANDA A LOS -GOBIERNOS MIEMBROS POR LA OFICINA, CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA -QUE LLEGUE A SUS DESTINATARIOS CON UNOS CUATRO MESES ANTES DE LA APERTURA DE LA SESION EN LA CUAL SE VAYA A DISCUTIR TAL PROYECTO. Este procedimiento se lleva a cabo como antes apuntamos, solo --CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO ADMITEN SIEMPRE Y CUANDO LA CUESTION HAYA SIDO INSCRITA EN LA ORDEN DEL DIA, POR LO MENOS DIECIOCHO ME-SES ANTES DE LA APERTURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA EN LA --CUAL SE DISCUTIRA, SI NO SE TIENE ESTE PRESUPUESTO EL CONSEJO DE -ADMINISTRACION PODRA APROBAR UN PROGRAMA DE PLAZOS REDUCIDOS.

PROCEDIMIENTO DE DOBLE DISCUSION .-EN LA PRIMERA FASE DE ESTE PROCEDIMIENTO, LA OFICINA PREPARA UN INFORME Y JUNTO CON UN CUESTIONARIO, SE ENVIA A LOS DIFERENTES PAISES MIEMBROS CON LA MISMA ANTICIPACION QUE EN EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR (DOCE MESES) ANTES DE QUE SE REUNA LA CONFERENCIA QUE DISCUTIRA EL PROYECTO: DE IGUAL FORMA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SIMPLE DISCUSION, LOS GOBIERNOS DEBERAN ENVIAR SUS RESPUESTAS A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRA--BAJO. UNA VEZ RECIBIDAS LAS RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS MIEMBROS POR LA OFICINA; BASANDOSE EN LAS MISMAS, LA OFICINA PREPARA UN NUE VO INFORME EN EL QUE INDICA LAS PRINCIPALES CUESTIONES QUE DEBERA CONSIDERAR LA CONFERENCIA, ESTE INFORME SERA ENVIADO POR LA OFICI-NA A LOS ESTADOS MIEMBROS CON CUATRO MESES DE ANTICIPACION A LA -SESION RESPECTIVA, ESTAS SE DEBERAN SOMETER A LA CONFERENCIA PARA SU DISCUSION EN REUNION PLENARIA O EN COMISION. LA CONFERENCIA DE CIDIRA SI LO QUE SE ESTA ACORDANDO ES CONVENIO O RECOMENDACION POR

MEDIO DE VOTACION DE LA MAYORIA DE LOS DOS TERCIOS DE LOS REPRESEN TANTES O DELEGADOS PRESENTES, SE CONCLUIRA EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SIGUIENTE REUNION, O BIEN SE PEDIRA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE INSCRIBA EL TEMA EN UNA REUNION ULTERIOR. ESTAS DISPOSICIONES SE APLICAN SOLAMENTE QUE LA CUESTION HAYA SIDO INSCRITA EN EL OR—DEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA, POR LO MENOS DIECIOCHO MESES ANTES DE LA CONFERENCIA, DE NO HABER SIDO ASI EL CONSEJO DE ADMINISTRA—CION PODRA APROBAR UN PROGRAMA DE PLAZOS REDUCIDOS.

Tomando como base las respuestas del cuestionario en viado a los gobiernos, así como la discusion de la primera Confe-- rencia; la Oficina preparara uno o varios proyectos de convenio o recomendacion que enviara a los gobiernos para que lleguen a poder de los mismos a mas tardar dos meses despues de la clausura de - la reunion de la Conferencia; pidiendoles que en un plazo de tres-meses den a conocer las objeciones o enmiendas que les parezcan - pertinentes,

SI EXISTE ALGUNA OBJECION O SUGERENCIA, LA OFICINA BA SADA EN ELLAS REALIZARA UN NUEVO PROYECTO QUE CONTENDRA LOS TEX-TOS DE LAS RECOMENDACIONES O CONVENIOS CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, EL CUAL SERA ENVIADO NUEVAMENTE A LOS GOBIERNOS, CON UN TIEMPO ANTICIPADO DE TRES MESES ANTES DE LA APERTURA DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL SE VAYA A TRATAR LA CUESTION; ESTE PROCEDIMIENTO
SOLO PODRA SEGUIRSE SI HAN PASADO ONCE MESES ENTRE LA CLAUSURA DE
LA REUNION EN QUE SE HAYA HECHO LA PRIMERA DISCUSION Y LA APERTURA
DE LA SEGUNDA REUNION DE LA CONFERENCIA; EN CASO CONTRARIO, INCUMBE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION APROBAR UN PROGRAMA DE PLAZOS REDUCIDOS.

LA CONFERENCIA TIENE LA FACULTAD DE DECIDIR SI SE DISCUTIRA EL TEXTO DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES PREPARADOS POR
LA OFICINA Y SI TAL DISCUSION SE EFECTUARA EN GESTION PLENARIA O ENVIADOS A UNA COMISION. SI SE DISCUTEN EN SESION PLENARIA, CADA CLAU
SULA SERA SOMETIDA A LA CONFERENCIA PARA SU ADOPCION Y LA CONFEREN
CIA SOLO PODRA EXAMINAR MOCIONES QUE SE REFIERAN AL ORDEN O A UNA
DE LAS CLAUSULAS; SI LA RECOMENDACION O EL CONVENIO FUERAN ENVIA-DOS A UNA COMISION, LA CONFERENCIA DESPUES DE CONOCER EL INFORME -DE ELLA, PROCEDERA A DISCUTIR LA RECOMENDACION O EL CONVENIO EN LA
MISMA FORMA QUE SI HUBIERA SIDO DISCUTIDA EN SESION PLENARIA.

Una vez adoptado el convenio o la recomendación, con Las respectivas modificaciones, se sometera a un comite de redac—
Ción para la preparación del texto definitivo, el cual sera distri—
Buido entre los delegados, los cuales con la aprobación del presiDente y del presidente de la Conferencia, presentara al dia siguien
te de la distribución, las enmiendas que crea pertinentes hacer al
Texto revisado.

POSTERIORMENTE LA CONFERENCIA PROCEDERA A LA VOTACION FINAL EN LA QUE SE DECIDIRA LA NATURALEZA DEL ESCRITO; EN CONVENIO O RECOMENDACION, SIENDO NECESARIA PARA AMBOS CASOS, UNA MAYORIA DE DOS TERCIOS DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS DELEGADOS PRESENTES. CO MO SE PUEDE APRECIAR; EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONVENIO Y PARA LAS RECOMENDACIONES, ES IDENTICO DESDE LA INICIACION HASTA LA APROBA--- CION. LA DIFERENCIA ENTRE CONVENIO Y RECOMENDACION NO ES DE PROCE DIMIENTO, SALVO EN EL CASO EN QUE LA CONFERENCIA VOTE EN CONTRA DE UNA PROPOSICION DE CONVENIO SOSTENIDA EN EL INFORME DE UNA COMISION Y DECIDA DEVOLVERLA A LA COMISION PERMANENTE PARA QUE LA TRANSFOR ME EN RECOMENDACION. SINO QUE SU DIFERENCIA ES EN PRINCIPIO; EN -- CUANTO EN QUE UNA PROPOSICION RECIBE LA FORMA DE CONVENIO O RECO-- MENDACION Y ASI SE DA CONOCER A LOS GOBIERROS MIEMBROS. ASI VE-- MOS QUE LA DIFERENCIA DE FONDO O DE ESENCIA SURGE DESDE EL MOMENTO QUE NACE Y LO LLEVAN EN SU PROPIA NATURALEZA.

D). - MIEMBROS.

## FAGULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

PECIALIZADO, PARA REALIZAR LOS FINES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.

LA FRACCION 3A. DEL MENCIONADO ARTICULO, PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS ORIGINARIOS O CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, PUEDA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA O. I. T., CON LA SOLA COMUNICACION AL DIRECTOR GENERAL — DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE ACEPTAR FORMALMENTE — LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA O. I. T.

POR ULTIMO, LA FRACCION 4A. DEL MISMO ARTICULO I DETERMINA QUE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION, PODRA ADMITIR MIEMBROS PARA LA O. I. T. POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA REUNION, QUE INCLUYA EL MISMO NU MERO DE VOTOS DE LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES PRESENTES Y VOTAN TES. EL PRETENDIDO MIEMBRO DEBERA COMUNICAR AL DIRECTOR GENERAL LA ACEPTACION FORMAL DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION.

Los Estados miembros de la Organizacion Internacional DEL TRABAJO TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE MAN TENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA PROPIA ORGANIZACION. DEBEN DE-signar oportunamente los delegados a la Conferencia. Proporcio--NAR LOS DATOS INDISPENSABLES PARA EL MEJOR ESTUDIO DE LAS CUESTIO-NES DE TRABAJO. "SOMETER A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES Y PROCURAR EL CUM-PLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL". (31) Nombrar Dele GADOS Y CONSEJEROS TECNICOS NO GUBERNAMENTALES DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES MAS REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES Y -TRABAJADORES (SIEMPRE QUE ESTAS EXISTAN). TIENEN LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION LA OBLIGACION DE SOMETER LOS CONVENIOS Y LAS RECO-MENDACIONES EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA reunion de la Conferencia o cuando esto no fuera posible a mas --TARDAR DIECIOCHO MESES DESPUES DE DICHA CLAUSURA, A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES PARA DARLE FORMA DE LEY O ADOPTAR LAS ME didas pertinentes (Art. 19 Frac. 56 de la Constitución de la O. I.

<sup>(31)</sup> Apuntes del 1er. Curso de "Derecho del Trabajo" Lic. Alfredo Sanchez Alvarado. Mexico 1967.

PECIALIZADO, PARA REALIZAR LOS FINES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.

LA FRACCION 3A. DEL MENCIONADO ARTICULO, PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS ORIGINARIOS O CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, PUEDA ADQUIRIR LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA O. I. T., CON LA SOLA COMUNICACION AL DIRECTOR GENERAL — DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE ACEPTAR FORMALMENTE — LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA O. I. T.

POR ULTIMO, LA FRACCION 4A, DEL MISMO ARTICULO I DETER MINA QUE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION, PODRA ADMITIR MIEMBROS PARA LA O. I. T. POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DELEGADOS PRESENTES EN LA REUNION, QUE INCLUYA EL MISMO NU MERO DE VOTOS DE LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES PRESENTES Y VOTAN TES. EL PRETENDIDO MIEMBRO DEBERA COMUNICAR AL DIRECTOR GENERAL LA ACEPTACION FORMAL DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION.

Los Estados miembros de la Organizacion Internacional DEL TRABAJO TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE MAN-TENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA PROPIA ORGANIZACION. DEBEN DE-SIGNAR OPORTUNAMENTE LOS DELEGADOS A LA CONFERENCIA. Proporcio--NAR LOS DATOS INDISPENSABLES PARA EL MEJOR ESTUDIO DE LAS CUESTIO-"SOMETER A LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES NES DE TRABAJO. LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES Y PROCURAR EL CUM-PLIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL". (31) Nombrar Dele GADOS Y CONSEJEROS TECNICOS NO GUBERNAMENTALES DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES MAS REPRESENTATIVAS DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES (SIEMPRE QUE ESTAS EXISTAN). TIENEN LOS MIEMBROS DE-LA ORGANIZACION LA OBLIGACION DE SOMETER LOS CONVENIOS Y LAS RECO-MENDACIONES EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA reunion de la Conferencia o cuando esto no fuera posible a mas --TARDAR DIECIOCHO MESES DESPUES DE DICHA CLAUSURA, A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES PARA DARLE FORMA DE LEY O ADOPTAR LAS ME DIDAS PERTINENTES (ART. 19 FRAC. 58 DE LA CONSTITUCION DE LA O. 1.

<sup>(31)</sup> Apuntes del 1er. Curso de "Derecho del Trabajo"
Lic. Alfredo Sanchez Alvarado. Mexico 1967.

A District Control of the Control of

T.). Los Estados pertenecientes a La O. I. T. Deben informar al Director General de la Oficina sobre Las medidas adoptadas para — el cumplimiento del parrafo anterior. Otra obligación que adquienen los Estado al adquirir la calidad de miembro de la O. I. T. — es la de enviar copia de las informaciones y memorias que se les haya enviado la O. I. T.

Entre los derechos de que gozan los Miembros encon---

- 10.- Integrar por medio de delegados, la Conferencia General de la O. I. T., con dos representantes del gobierno, uno de las organizaciones patronales y otro de las de trabajadores.
- 20.- DERECHO DE VOTO ACTIVO Y PASIVO.
- 30.- FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 40.- CONOCER CON ANTICIPACION EL ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES.
- 50.- OPONERSE A LA INSCRIPCION, EN EL ORDEN DEL DIA, DE UNA O VATT
- 60.- Nombrar consejeros tecnicos en calidad de representantes de Los territorios no autonomos.
- 70.- PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO "QUEJAS" EN CONTRA DE OTRO MIEMBRO QUE A SU PA
  RECER NO HAYA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL CONVENIO QUE HAYA SIDO RATIFICADO POR AMBOS.
- 80.- RETIRARSE DE LA ORGANIZACION, PREVIO AVISO DADO AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL, CON DOS AÑOS DE ANTICIPA
  CION A LA FECHA DEL RETIRO; A EFECTO DE QUE SE PONGA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS, ADEMAS EL RETIRO NO IMPLICA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LOS CONVENIOS QUE HUBIERE RA
  TIFICADO EL ESTADO QUE PRETENDA EL RETIRO.

## E). - ORGANOS DE LA O. I. T.

## A).- CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TRABAJO.

Es el organo legislativo en tanto que los otros dos -

LA CONFERENCIA ES EL ORGANO PRINCIPAL Y AUTORIDAD SU PREMA DE LA O. I. T., SE REUNE CADA VEZ QUE ES NECESARIO, Y POR LO
MENOS UNA VEZ AL AÑO; LA CONFERENCIA SE FORMA POR LOS CUATRO REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS, DOS DE LOS CUALES SON REPRESENTANTES DEL GOBIERNO, UNO REPRESENTANTE DE LOS TRA
BAJADORES Y EL ULTIMO REPRESENTE A LOS EMPLEADORES. CADA UNO DE
LOS REPRESENTANTES PODRA ESTAR ACOMPAÑADO DE CONSEJEROS TECNICOS.
LOS DELEGADOS SON ESCOGIDOS LIBREMENTE POR EL GOBIERNO Y POR LAS
ASOCIACIONES PATRONALES Y OBRERAS MAS REPRESENTATIVAS DE CADA PAIS.

La Conferencia como organo Legislativo adopta normas internacionales de trabajo para mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora. Estas normas se conocen con el nombre de "CONVENIOS Y RECOMENDACIONES" Internacionales de Trabajo.

#### Por lo tanto compete a la Conferencia:

EXAMINAR LA FORMA EN QUE LOS GOBIERNOS MIEMBROS APLICAN LOS CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES QUE HAN RATIFICADO. LOS ESTADOS MIEMBROS TENDRAN UN PLAZO QUE NO EXCEDE DE DIECIOCHO MESES PARA SOMETER A LA AUTORIDAD COMPETENTE (A PARTIR DE LA CLAUSU PA DE LA REUNION) EL CONVENIO O RECOMENDACION. ADEMAS TIENEN LA OBLIGACION LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO DE LA CONFERENCIA EL IN-FORMAR A LA MISMA, POR MEDIO DE MEMORIAS ANVALES, COMO SE HAN — ADOPTADO MEDIDAS PARA EJECUTAR LOS CONVENIOS A LOS CUALES SE HAYAN ADHERIDO POR LA RATIFICACION. DE IGUAL FORMA RESPECTO A LAS-RECOMENDACIONES.

EN REUNION ANUAL, EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA,
PRESENTARA A LA CONFERENCIA UN RESUMEN DE LAS MEMORIAS QUE LE FUE
RON ENVIADAS RESPECTO DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES QUE FUE

RON SOMETIDOS A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES LEGISLATIVAS COMPETENTES, SOBRE LA APLICACION DE LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES RATIFICADOS. EN 1927 SE CREARON DOS ORGANISMOS QUE ESTUDIAN Y EXAMINAN ESTAS MEMORIAS.

#### B) .- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ORIGINALMENTE SE COMPONIA ESTE CONSEJO DE 24 PERSONAS, DE LAS CUALES 12 ERAN REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES, 6 REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y 6 DE LOS TRABAJADORES; PERO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1922 UNA REFORMA ELEVO EL NUMERO A 32. ACTUALMENTE GRACIAS A LA REUNION 47A. DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE TRABAJO CELEBRADA DEL 5 AL 27 DE JUNIO DE 1964, SE ELEVO EL NUMERO A 48 MIEMBROS.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIJA SU PROPIO REGLAMEN—
TO Y LAS FECHAS DE SUS REUNIONES QUE POR LO GENERAL SON VARIAS VE
CES AL AÑO Y TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- FORMULAR EL ORDEN DEL DIA DE LA CONFERENCIA, CUANDO ESTA SE REUNA.
- ELEGIR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL -TRABAJO A QUIEN DARA INSTRUCCION SOBRE LA BUENA MARCHA DE LA MISMA.
- 3.- ELEGIR ENTRE LOS MIEMBROS A UN PRESIDENTE Y A UN VICEPRESI-
- 4.- REDACTAR LOS FORMULARIOS QUE SE ENVIAN A CADA UNO DE LOS -- MIEMBROS.
- 5.- ESTABLECER EL PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACION.
- 6.~ RECIBIR Y TRAMITAR LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS ORGANIZA-NES OBRERAS O PATRONALES EN CONTRA DE LOS GOBIERNOS O DE UN
  MIEMBRO EN CONTRA DE OTRO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS CONACHI POR EL TRES Y 10

7.- SUPERVISA Y CONTROLA EL TRABAJO DE LA OFICINA.

#### c). - La Oficina Internacional Del Trabajo.

ESTA COMPUESTA POR UN DIRECTOR GENERAL, UN DIRECTOR - GENERAL ADJUNTO Y UN CIERTO NUMERO DE SERVICIOS Y FUNCIONES QUE DE PENDEN DEL DIRECTOR GENERAL. LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO TIENE SU SEDE PERMANENTE, EN GINEBRA, SUIZA:

EL DIRECTOR GENERAL ES RESPONSABLE ABSOLUTO ANTE ELCONSEJO ADMINISTRATIVO DE TODAS LAS DECISIONES TOMADAS POR LA OFI
CINA CUENTA CON NOVECIENTOS FUNCIONARIOS ORIGINARIOS DE DISTINTOS —
PAÍSES Y ACTUA COMO SECRETARIA PERMANENTE DE LA ORGANIZACION:

Entre las principales funciones de la Oficina Internacional del Trabajo estan:

- 1.- Actua como sede de actividades y centro mundial de copila--cion, información y editorial:
- 2.- Preparar los documentos sobre los distintos puntos del orden del dia de las reuniones de la Conferencia, así como facili---tar al personal de la Secretaria para las reuniones de esta o del Consejo de Administración.
- 3.- Cumpuir con los deberes que le incumben en relacion con la aplicación efectiva de los convenios.
- 4.- Prestar ayuda a los gobiernos para elaborar una legislación acorde a las disposiciones de la Conferencia y otras.

LAS FINALIDADES DE LA O. I. T. SON MUY AMPLIAS Y SE - ENCUENTRAN DETERMINADAS EN SU CARTA CONSTITUTIVA; LA CUAL ES TRANS CRIPCION DEL TRATADO DE VERSALLES EN SU XIII PARTE.

Entre los principios fundamentales sobre los cuales — descansa la Organizacion Internacional del Trabajo podemos desta— car entre otros los siguientes:

- 1.- CONSIDERAR QUE EL TRABAJO NO ES UNA MERCANCIA.
- 2.- Que la libertad de expresion y de asociación, son consideradas como indispensables para el desarrollo.
- 3.- Aseguramiento de un salario para los trabajadores, que les ga rantice un nivel de vida conveniente, segun el tiempo y el -pais.
- 4.- Que la pobreza, donde quiera que exista, es un peligro para -
- 5.- EL PRINCIPIO DE A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL, SIN DISTINCION DE RAZA, SEXO, NACIONALIDAD, ETC.
- 6.- Prohibición del trabajo a adolescentes para asegurar su desa rrollo intelectual y físico.
- 7. LA LUCHA CONTRA LA NECESIDAD DEBE EMPRENDERSE CON GRAN ENER
  GIA DENTRO DE CADA NACION Y MEDIANTE UN ESFUERZO INTERNACIO—
  NAL CONTINUO Y CONCENTRADO, EN EL CUAL REPRESENTANTES DE LOS
  TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES, COLABOREN EN IGUALDAD DE
  CIRCUNSTANCIAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, EN DIS
  CUSIONES LIBRES Y EN DECISIONES DE CARACTER DEMOCRATICO A FIN
  DE PROMOVER EL BIEN COMUN.
- 8.- Organizacion de un servicio de inspeccion de trabajo de menores, mujeres y también adultos; para asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo.
- 9.- Adopción de la jornada maxima de trabajo de ocho horas-dia--RIAS O SEMANAS DE CUARENTA Y OCHO HORAS.
- 10,- QUE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN DISTINCIÓN DE SEXO, RELIGION,

  NI RAZA TIFNEN DERECHO PARA CONSEGUIR PROGRESO TANTO MATERIAL

  Y DESARROLLO ESPIRITUAL Y LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD DE OPORTU

  NIDADES PARA LOGRARLOS.

La Organizacion Internacional del Trabajo ha demostra do que las experiencias por ella conocidas, le han enseñado que so

and the state of the state of

LO PUEDE ESTABLECERSE UNA PAZ DURADERA SI LA MISMA ESTA BASADA EN LA JUSTICIA SOCIALI AFIRMA, QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TIENEN DERE CHO A PERSEGUIR SU BIENSTAR MATERIAL, A LOGRAR LAS CONDICIONES QUE LE PERMITAN LLEGAR A ESE RESULTADO.

LA ORGANIZACION SE RECONOCE SOLEMNES OBLIGACIONES DE FOMENTAR, ENTRE LAS NACIONES DEL MUNDO, PROGRAMAS QUE PERMITAN AL CANZAR LA PLENITUD DEL EMPLEO Y LA ELEVACION DE LOS NIVELES DE VIDA; PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA MATENIDAD; EL EMPLEO DE TRABAJA DORES EN LAS OCUPACIONES QUE PUEDAN DAR LAS SATISFACCIONES MAS AMPLIAS Y MEDIDAS DE SUS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS Y A APORTAR SU MAYOR CONTRIBUCION AL BIENESTAR COMUN Y EN FIN, TRATAR DE LOGRAR - LO MAXIMO EN PROTECCIONES Y LIBERTADES QUE HAGA DE LA CLASE TRABAJADORA LA FUENTE DE LA RIQUEZA DE LOS PUEBLOS; PERO UNA FUENTE QUE ALEGRE Y SATISFECHA DE SU CALIDAD DE TRABAJADOR MEJORE Y LOGRE SUS AMBICIONES Y METAS ESPIRITUALES Y MATERIALES, SINTIENDOSE ENVUELTO EN LAS MAS JUSTAS GARANTIAS QUE PROTEJAN SU VIDA, SALUD Y CONVIVENCIA CON LOS DEMAS SERES HUMANOS, POR MEDIO DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y ASISTENCIA MEDICA Y LA GARANTIA DE IGUALES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES.

LA DECLARACION DE FILADELFIA, CONTIENE LOS OBJETIVOS -QUE ANTES ENUNCIAMOS Y PARA ALCANZAR LOS FINES QUE LA O. I. T. SE HA PROPUESTO DEBE "INSTITUIR CONDICIONES DE TRABAJO QUE ---PERMITAN ASEGURAR UNA JUSTA RETRIBUCION DE LOS FRUTOS DEL PROGRESO Y UN SALARIO MINIMO VITAL PARA TODOS LOS QUE REQUIERAN ESA PROTECCION Y PARA TODOS LOS QUE --TRABAJANI. EL CONOCIMIENTO EFECTIVO AL CONTRATO COLECTIVO DE -TRABAJO, LA COOPERACION DE EMPRESAS Y TRABAJADORES EN EL MEJORA---MIENTO CONTINUO DE LA EFICACIA EN LA PRODUCCION Y EN LA PREPARACION Y APLICACION DE MEDIDAS SOCIALES Y ECONOMICAS. LA EXTENSION DE -LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA GARANTIZAR UN INGRESO Y ASIS--TENCIA MEDICA COMPLETA; PROTECCION COMPLETA Y ADECUADA A LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, EN TODAS LAS OCUPACIONES PROTEGIENDO CON MAYOR AHINCO A LOS MENORES Y A LA MATERNIDAD; SUMINISTRO DE 4 ALIMENTOS, VIVIENDAS Y MEDIDAS DE RECREO Y CULTURA ADECUADOS; GARAN TIAS DE IGUALES OPORTUNIDADES EDUCATIVAS Y PROFESIONALES.

# F). - A). - RELACIONES DE LA O. I. T. CON LOS DIVERSOS ESTADOS.

#### 1.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DESPUES DE HABER SURGIDO DE LA COMUNIDAD COMO UN ORGANISMO TECNICO DE CARACTER INTERESTATAL, CONSTITUIDO POR LOS GOBIERNOS, EMPLEADORES Y TRABAJADORES; ADQUIERE LA CARACTERISTICA DE SER EMINENTEMENTE COADYUVANTE PARA LA MEJOR POLÍTICA INTERNACIONAL SOCIAL; Y LOS MIEMBROS QUE A ELLA PERTENECEN ADQUIEREN AL OBTENER LA CALIDAD DE MIEMBROS, LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS QUE FORMAN LAS CONTINUAS RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACION Y SUS MIEMBROS.

LOS ESTADOS MIEMBROS QUE FORMAN ACTUALMENTE PARTE — DE LA O. I. T. SON 113. ESTADOS DEL CONTINENTE EUROPEO SON 29, DEL CONTINENTE AMERICANO SON 22, 32 SON MIEMBROS PERTENECIENTES DEL — CONTINENTE AFRICANO, 18 DEL CONTINENTE DE ASIA y 2 DEL CONTINENTE DE OCEANIA.

LOS MIEMBROS TIENEN LA OBLIGACION DE CUMPLIR LOS CONVENIOS POR ELLOS RATIFICADOS ASI COMO LAS RECOMENDACIONES Y SOMETICALOS AL SISTEMA DE SU PAIS, YA QUE LA VIOLACION DE LOS CONVENIOS O DE LAS RECOMENDACIONES; SERA MOTIVO DE UNA SANCION QUE CONSISTE EN QUE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADORES, PRESEN TEN UNA RECLAMACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. QUE A SU VEZ PIDE UN INFORME AL ESTADO ACUSADO; DE NO CONTESTAR EL INFORME REQUERIDO POR LA O. I. T. O NO ES BIEN ACEPTADO POR NO SATISFACER AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO HACE LA PUBLICACION DE LA "QUEJA" O DE LA CONTESTACION QUE NO SATISFIZO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los Estados pueden recurrir a la QUEJA contra un considera de la contra de contra de contra de contra de contra de contra de la contra de contra de contra de contra de contra de contra contra de contra con

Los Estados Miembros tienen tambien la obligacion de

PROPORCIONAR A LA O, I, T. LOS DATOS NECESARIOS POR LA ORGANIZACION SOLICITADOS PARA MEJORAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES QUE ELLA EMITE O RECOPILACION DE DATOS HISTORICOS DE DETERMINADO PAIS AL CUAL LA ORGANIZACION LE PIDE INFORMES.

Uno de los derechos principales que los Estados Miembros tienen respecto a la Organización, es el designar los delegados a la Conferencia, con el tiempo oportuno y en el plazo que la misma Organización dispone.

DE LAS RELACIONES QUE GUARDE LA ORGANIZACION CON SUS MIEMBROS DEPENDERA LA EFECTIVIDAD DE LOS FINES PROPUESTOS POR LA MISMA, PROMOVIENDO LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNDO, ENCARGANDOSE DE LA DIFUSION DE LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LOS PROBLEMAS DE TRABAJO, ESTABLECER NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO Y CONTROLAR SU APLICACION EN LOS DISTINTOS ESTADOS, SANCIONANDO A LOS ESTADOS QUE NO ACATEN SUS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES SIEMPRE Y CUANDO HAYANSIDO RATIFICADOS POR LOS MISMOS.

- B). Relaciones de la O. I. T. con los Demas Organismos Especializados.
  - 1.- La Organizacion Internacional del Trabajo y la Organizacion de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentacion.

Es innegable la relacion que guardo la Sociedad de Na ciones respecto con la O. I. T. ya que el mismo tratado que dio vida a la Sociedad, encontro gestacion la idea de crear un Organis mo que defendiera los derechos de la clase trabajadora.

YA HEMOS APUNTADO CON ANTERIORIDAD QUE LA FUENTE FOR-MAL QUE DIO SURGIMIENTO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABA-JO, FUE LA FAMOSA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES EN 1919, QUE PUSO FIN A LAS HOSTILIDADES SURGIDAS ENTRE LOS AÑOS 1914-1918.

EL TRATADO DE VERSALLES EN SU PARTE XIII, NOS DICE A "CONSIDERANDO QUE EXISTEN CONDICIONES DE TRA BAJO QUE IMPLICAN PARA UN GRAN NUMERO DE PERSONAS, IN JUSTICIAS, MISERIA Y LAS PRIVACIONES, LO QUE, A SU VEZ ORIGINA TAL DESCONTENTO QUE LA PAZ Y LA ARMONIA UNI-VERSALES ESTAN EN PELIGRO, ES URGENTE MEJORAR ESAS CONDICIONES, COMO A EJEMPLO, LA REGLAMENTACION DE LA JORNADA DIARIA Y SEMANAL DE TRABAJO, EL RECLUTAMIEN-TO DE LA MANO DE OBRA, LA LUCHA CONTRA EL PARO, UN SA LARIO QUE GARANTICE LA EXISTENCIA DE LOS TRABAJADORES. LAS ENFERMEDADES GENERALES O PROFESIONALES, LA PRO-TECCION DE MENORES, DE NIÑOS Y DE MUJERES, LAS PENSIO NES DE VEJEZ Y DE INVALIDEZ, LA DEFENSA DE LOS INTERE-SES DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN EL EX--TRANJERO, LA AFIRMACION DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD -SINDICAL. LA ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA Y OTRAS MEDIDAS ANALOGAS . . . " LA INTRODUC-CION DE LA DECLARACION CONTENIDA EN EL INCISO XIII DEL TRATADO, NOS INDICA QUE, ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE LA SINTESIS DE TODO EL CONJUN TO DE PRINCIPIOS QUE DAN EL CARACTER QUE MERECE LA MENCIONADA RA-MA DEL DERECHO QUE SE DENOMINA DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO: YA QUE GRACIAS A EL EMPIEZAN A EVOLUCIONAR TODAS LAS ACTIVIDADES EN TORNO A LA INTEGRACION FORMAL DE UNA NUEVA RAMA DEL DERECHO CON CARACTER DE INTERNACIONAL.

Ahora bien, es sabido que el inmenso numero de tareas que debe realizar la Organización de Naciones Unidas, solo es posible resolverlas con la ayuda de los ORGANISMOS ESPECIALIZADOS los cuales tienen el caracter de colaboradores tecnicos respecto de la O. N. U. Los organismos especializados son las mas eficientes ayudas con las que cuenta la O. N. U.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GUARDA RESPECTO CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS GRANDES VINCULOS, YA QUE TODOS LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN CONJUNTO, RESULTAN UNA - UNIDAD LOGICA, RESPALDADA Y ASEGURADA POR EL CONJUNTO DE TODOS LOS ORGANISMOS Y LA ACTIVIDAD DE UNO REPERCUTE EN OTRO Y EN OTROS, DE ACUERDO CON TODO ESTE PRECEDENTE, TODO LO REALIZADO POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS SE MUEVE EN TORNO DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL, LOGRADA A BASE DE TRATADOS O CONVENIOS INTERNACIONALES,

LOS CUALES SE APLICAN A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; QUE HA EVOLUCIO NADO Y A LA CUAL NINGUN AROBLEMA LE PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO.

No obstante la gran diversidad de materias que cada - organismo especializado estudia o contempla, forman una unidad de lucha por la cual se pretende realizar el mejoramiento de la comunidad internacional y la perduración de la paz.

La Organizacion Internacional del Trabajo por Tanto, Tiene Lazos que la relacionan con los demas organismos. Así podemos citar las relaciones que guarda respecto de la Organizacion de
Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.).
Tiene una inmediata conexión ya que la F. A. O. elabora una planeación dietetica por medio de convenios acordes con las labores que se desempeñan y en los terminos y asesoramientos de la misma
F. A. O. conduciendo a la O. I. T. a formar una política internacional de alimentación que eleve el nivel de vida de la población trabajadora mundial. Así los principios enunciados siempre tomaran
como base la tremenda limitación de los salarios.

# 2.- La U. N. E. S. C. O. Y SUS RELACIONES CON LA - O. I. T.

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA AUXILIA COMO INSTITUTO EDUCATIVO ESPECÍFICO DE CARACTER UNIVERSAL, YA QUE LA O. I. T. CARECE DE UN INSTITUTO - EDUCATIVO PROPIO; LA U. N. E. S. C. O. PREPARA A LOS INDIVIDUOS DE LOS DIVERSOS PUNTOS DEL ORBE, MAESTROS DE TODAS LAS ESPECIALIDADES, AYUDANDO ASI A LA CLASE TRABAJADORA A CONOCER EL MUNDO DE LAS LETRAS Y DE LAS TECNICAS.

## 3.- La O. I. T. Y LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENEN UNA RELACION ESTRECHA QUE SE AD--VIERTE EN EL ENTRONCAMIENTO DE LOS DOS FACTORES COMO LO SON LA SALUD Y EL TRABAJO. DE LAS TECNICAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN MATERIA INDUSTRIAL, GRACIAS A LOS ESTUDIOS DE LA O. M. S. SE HAN LLEGA-

DO A MEJORAR CONDICIONES DE TRABAJO Y EVITAR ACCIDENTES DE TRABAJO, POR LAS TECNICAS SUGERIDAS POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SA — LUD A LA O. I. T. SURGIENDO ASI LA PLANEACION DE UNA SALUD MUNDIAL.

# 4.- La O. I. T. y la Organización de Estados Americanos.

La colaboración internacional, entre organismos tecni—
cos y organismos especializados de las Naciones Unidas confirma —
la imperiosa evolución que ha alcanzado la acción internacional.

Hasta hace algunos años encontramos dentro de los lineamientos jurídicos a la estimación del valor trabajo como factor tutela en los Estados Americanos.

El año de 1933 en la tercera Conferencia Interameri – cana las ideas de la creación de un Instituto Interamericano de – Trabajo, frente a la experiencia universal de Ginebra.

A PARTIR DE 1936 SE CELEBRARON EN AMERICA CONFERENCIAS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS AMERICANOS PERTENECIENTES A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. LA PRIMERA SE LLEVO A CABO EN SANTIAGO DE CHILE DEL 2 AL 14 DE ENERO DE 1936; CONFERENCIA — CONVOCADA POR LA O. I. T. DE ACUERDO CON LA INVITACION DEL PAÍS SE DE DE LA MISMA. EN ESTA CONFERENCIA SE APROBARON VEINTITRES RESOLUCIONES DE ENTRE LAS CUALES, ENTRESACAMOS LAS MAS CLARAS PARA SENALAR LAS RELACIONES QUE GUARDAN LOS PAÍSES AMERICANOS CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

- c) Relacion de la O. I. T. con los países Americanos:
- 1.- REDACCION POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE UN PRO-YECTO RELATIVO A LAS BASES DE TRATADOS SOBRE INMIGRACION.
- 11.- NECESIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS Y GRATUITOS DE COLOCACION.
- III.- DEFENSA JURIDICA DE LOS DERECHOS DEL ASALARIADO.
  - IV.- INCLUSION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA O. I. T. EN EL PROGRAMA DE UNA DE LAS REUNIONES QUE POSTERIORMENTE SE

CELEBRO: "CON EL TEMA RELATIVO AL SALARIO MINIMO Y A LA ASIGNACION FAMILIAR". (32)

HACIA EL AÑO DE 1939 SE LLEVO A CABO LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LOS PAÍSES AMERICANOS MIEMBROS DE LA O. I. T., TENIENDO COMO SEDE LA HABANA, CUBA. EN ESTA CONFERENCIA SE APROBARON VEINTIOCHO RESOLUCIONES, HACIENDOSE LA AFIRMACION EN DICHA CONFEREN
CIA DE QUE TODOS LOS REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO LOS
REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES Y DE LOS TRABAJADORES TENIAN GRAN FE EN LA COOPERACION INTERNACIONAL, DENTRO DE LA MISMA CONFERENCIA ENCONTRAMOS UNA RESOLUCION FRUTO DE LA MISMA, DE IMPORTANCIA PARA EL TEMA QUE TRATAMOS, LA DE CONFIRMAR TODOS LOS OBJETIVOS DE LA O. I. T. AL APROBARSE PROPOSICIONES ACERCA DEL SEGU—
RO SOCIAL; OTRAS RESOLUCIONES SOBRE PROTECCION, DEFENSA Y MEJORA
MIENTO DE LOS ASALARIADOS, MAYOR EFICACIA DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO DESTINADOS AL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION SOCIAL
Y OTROS.

CON EL ADVENIMIENTO DE PROBLEMAS PROPIOS A LAS RELA—
CIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS SE HAN VENIDO CELEBRANDO CONFERENCIAS ASI COMO REUNIONES QUE HA SERVIDO PARA AFIRMAR LOS CONCEPTOS Y LAS IDEAS DE MEJORAMIENTO EN EL CAMPO DEL DERECHO ÎNTERNA—
CIONAL DEL TRABAJO LAS CUALES DESDE LA INICIACION DE LA VIDA JURIDICA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS "ESTA HA VENIDO AUSPICIANDO, LOGRANDO ENTRESACAR DE LAS REUNIONES —
LOS AVANCES NECESARIOS PARA UNA MEJOR COMPRENSION —
ENTRE LOS DISTINTOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIO——
NAL DEL TRABAJO". (33)

<sup>(32)</sup> PRIMER SUPLEMENTO DE LA CONFERENCIA (1939-1942) Pp. 353-354

<sup>(33)</sup> Loc. cit.



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHOINTERNACIONAL

# CAPITULO TERCERO

"LA O. I. T. COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL
Y COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LA O. N. U.".



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

## VI.- LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.

- A).- LAS RECOMENDACIONES DE LA O. I. T.
  - 1 .- PROCEDIMIENTOS DE CREACION.
  - OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES.
- B). Los Convenios de La O. I. T.
  - 1.- PROCEDIMIENTO DE CREACION.
  - 2.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O. 
    1. T. RESPECTO A LOS CONVENIOS.
- C). Aplicación de los convenios o recomendaciones en los Estados Federales Miembros de La O. I. T.
- D). Apricación de los conventos o recomendaciones en te-
- E). Las Resoluciones de La O. I. T.
- F). Convenios emitidos por La O. I. T. Y Los Ratificados por Mexico.
- G). Control de los Instrumentos Internacionales de la O. I. T.
  - 1.- LAS MEMORIAS Y LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.
  - 2.- Las Memorias y el Gobierno Mexicano como Miembero de la O.I.T.
- H). Mexico y el Procedimiento de Ratificación de un Con-

- 1).- DISCREPANCIAS Y DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACION NACIONAL RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ALGUNOS
  NAL RESPECTO A LOS POR MEXICO.
  CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.
  - J).- LA INICIATIVA DE LEY LABORAL MEXICANA Y LOS CONVE-



FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

## VI. - LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.

JUNTO CON LA INNOVACION QUE LA ORGANIZACION INTERNACIO NAL DEL TRABAJO TRAJO CONSIGO AL MOMENTO DE SU CREACION QUE FUE — LA DE QUE NO SE INTEGRASE SOLO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ES—TADOS, MOSTRO LAS POSIBILIDADES DE CREAR DERECHOS EN INSTRUMENTOS QUE ENTRAÑAN OBLIGACIONES INTERNACIONALES, RESPALDADOS POR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PUNTUALIZADOS Y PROLONGADOS A TRAVES DE UNA ACTIVIDAD JURISPRUDENCIAL.

LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. ADOPTA EL CONCEPTO DEINSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LOS CUALES SE ADOPTAN EN VIRTUD DE LA MAYORIA DE LOS
DOS TERCIOS DE VOTOS EMITIDOS POR LOS DELEGADOS EN LA CONFERENCIA
INTERNACIONAL DEL TRABAJO; A DIFERENCIA DE LOS TRATADOS EN QUE LA
VOTACION DEBE SER EMITIDA A FAVOR DEL MISMO POR TODOS LOS ESTADOS
PARTE, ADOPTANDO DE ESTA FORMA LA O. I; T. DESDE 1919 LA ARMADURA DE SU FUNCION CUASI-LEGISLATIVA EN MATERIAS QUE HASTA ENTONCES
SE CONSIDERABAN, DEBIAN SER SOMETIDAS EXCLUSIVAMENTE AL ORDEN INTERNO, CON TAL CARACTER SE HAN CREADO UNA SERIE DE INSTRUMENTOS DE
LOS QUE EMANAN OBLIGACIONES CON CARACTER INTERNACIONAL EN EL CAMPO LABORAL, QUE REFORZA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA ORGANIZACION LOS CUALES SE PUNTUALIZAN Y PROLONGAN A TRAVES DE UNA ACTIVIDAD JURISPRUDENCIAL DE SUS ORGANOS DE CONTROL.

La esencia de las normas que formula la Organización se encuentran precisados en los CONVENIOS y las RECOMENDA--CIONES.

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CREADOS POR LA O. 1.

T. TIENE NATURALEZA JURIDICA DISTINTA. LAS RECOMENDACIONES, NO PUE DEN SER OBJETO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES EN CUANTO AL FONDO, SIENDO ASI QUE SU VERDADERA FINALIDAD CONSISTE EN ORIENTAR LA AC——
CION DE LOS ESTADOS EN EL PLANO NACIONAL; IMPLICAN NO OBSTANTE ——
CIERTAS OBLIGACIONES TENDIENTES A QUE EL CURSO QUE PUDIERE DARSELES
SEA DEBIDAMENTE EXAMINADO POR LAS AUTORIDADES NACIONALES Y QUE A—
LA ORGANIZACION SE LE FACILITEN MEMORIAS ACERCA DE SU APLICACION.—
LOS CONVENIOS, POR LO CONTRARIO ESTAN DESTINADOS A CREAR OBLIGACIO

NES INTERNACIONALES QUE VINCULEN A LOS ESTADOS QUE LOS RATIFIQUEN-Y DE ESA FORMA SE COMPROMETEN A APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENI DAS EN LOS MISMOS,

EN EL CURSO DE LOS CINCUENTA AÑOS QUE LLEVA DE VIDA - LA O, I, T, ESTA HA ADOPTADO 128 CONVENIOS Y 132 RECOMENDACIONES. LA LINEA GENERAL SEGUIDA POR LA ORGANIZACION EN EL CURSO DE SU ACTIVIDAD LEGISLATIVO HA SIDO LA ADOPCION SUCESIVA, TOMANDO SIEMPRE - EN CUENTA LA URGENCIA Y LA MADUREZ DE LAS CUESTIONES TRATADAS EN LA CONFERENCIA. LOS INSTRUMENTOS VERSAN SOBRE CUESTIONES CLARA-- MENTE DETERMINADAS EN LOS MISMOS. ASI PODEMOS OBSERVAR QUE LA - O. I. T. HA PROCEDIDO PROGRESIVAMENTE A LA ELABORACION DE NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO.

# A) .- Las Recomendaciones de la O. I. T.

### 1.- Procedimiento de Ratificación.

LAS RECOMENDACIONES SE COMUNICAN A TODOS LOS MIEM-BROS PARA SU EXAMEN, A FIN DE PONERLAS EN EJECUCION, POR MEDIO DE LA LEGISLACION O DE OTRO MODO.

CADA MIEMBRO SE OBLIGA A SOMETER LA RECOMENDACION, — EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE — LA CONFERENCIA; (O, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES NO PUEDA HACERSE EN EL TERMINO DE UN AÑO, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE, PERO NUNCA MAS DE DIECIOCHO MESES DESPUES DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA), A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES COMPETENTES PARA EFECTO DE QUE LE DEN FORMA DE LEY O ADOPTEN CIERTAS MEDIDAS.

## 2.- Obligaciones de los Estados Miembros respecto a las-Recomendaciones,

Salvo la obligación de someter la recomendación a la autoridad o autoridades competentes, no recaera sobre los miembros ninguna otra obligación, a excepción de la de informar al Director

GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS RECOMENDACIONES, PRECISANDO LAS MEDIDAS QUE SE HAN PUESTO O QUE SE PROPONEN PONER PARA LA EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DE LA RECOMENDACION, Y LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERAN O PUEDEN CONSIDERARSE NECESARIAS HACER A ESTAS DISPOSICIONES PARA — ADOPTARLAS Y APLICARLAS,

# B). - Los Convenios de La O. I. T.

#### 1.- PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION.

LOS CONVENIOS COMO YA SE APUNTO ANTERIORMENTE, ESTANDESTINADOS A CREAR OBLIGACIONES QUE VINOULAN A LOS ESTADOS QUE LOS RATIFICAN Y QUE DE ESA FORMA SE COMPROMETEN A APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS.

Los Convenios IGUAL QUE LAS RECOMENDACIONES, SE COMU-

CADA UNO DE LOS MIEMBROS SE OBLIGA A SOMETER EL CONVENIO EN EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REU -NION DE LA CONFERENCIA (O, CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
NO PUEDA HACERSE EN EL TERMINO DE UN AÑO, TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE PERO NUNCA MAS DE DIECIOCHO MESES DESPUES DE LA CLAUSURA DE
LA REUNION DE LA CONFERENCIA) A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO, A EFECTO DE QUE LE DEN FORMA DE LEY O -ADOPTEN\_OTRAS MEDIDAS.

## 2.- Obligaciones de los Estados Miembros respecto a los-Convenios.

LOS MIEMBROS TIENEN LA OBLIGACION DE INFORMAR AL DI-RECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SOMETER EL CONVENIO A LA AUTORIDAD O AUTO- RIDADES COMPETENTES, COMUNICANDOLE, AL MISMO TIEMPO, LOS DATOS RELLATIVOS A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES CONSIDERADAS COMPETENTES Y A LAS MEDIDAS POR ELLAS ADOPTADAS.

SI EL MIEMBRO OBTUVIESE EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD DA AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO, COMUNICARA LA RATIFICACION FORMAL DEL CONVENIO AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ÎNTERNACIONAL DEL TRABAJO Y ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE DICHO CONVENIO.

SI EL MIEMBRO NO OBTUVIESE EL CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD A QUIENES COMPETE EL ASUNTO, NO RECAERA SOBRE DICHO MIEMBRO NINGUNA OBLIGACION, A EXCEPCION DE LA INFORMACION QUE DEBEN ENVIAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SOBRE EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS — ASUNTOS TRATADOS EN EL CONVENIO, PRECISANDO EN QUE MEDIDAS SE HAN PUESTO O SE PROPONEN PONER EN EJECUCION, CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE UN CONVENIO POR VIA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE CONTRATOS COLECTIVOS, O POR OTRO MEDIO, E INDICANDO LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN LA RATIFICACION DE DICHOS CONVE—

# C). - Aplicacion de los Convenios o Recomendaciones en los Esta- dos Federales Miembros de la O. I. T.

LOS ESTADOS FEDERALES, POR NECESIDAD DE SU DIVISION POLÍTICA ESTAN SUJETOS A UN REGIMEN ESPECÍFICO, MISMO QUE SE MENCIO
NA EN LA CONSTITUCION DE LA O. I. T.

RESPECTO A LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES, QUE EL GOBIERNO FEDERAL CONSIDERE DE ACUERDO CON SU SISTEMA CONSTITUCIONAL, PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS EN EL AMBITO FEDERAL, LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO FEDERAL SERAN LAS MISMAS QUE LAS DE LOS MIEMBROS QUE NO SEAN ESTADOS FEDERALES.

EL GOBIERNO FEDERAL SERA EL ENCARGADO DE ACUERDO CON-

SU SISTEMA CONSTITUCIONAL, DE ADOPTAR LOS CONVENIOS O RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE MAS APROPIADOS, (TOTAL O PARCIALMENTE) PARA LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES.

Adoptara de acuerdo con su Constitución o las Constituciones de los Estados, erovincias o cantones apropiadas al efecto de que les den forma de ley o adopten otras medidas.

EL ESTADO FEDERAL, ADOPTARA MEDIDAS CONDICIONADAS AL ACUERDO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES INTERESADOS, PARA CELEBRAR CONSULTAS PERIODICAS ENTRE LAS AUTORIDA—
DES FEDERALES Y LAS DE LOS ESTADOS, PROVINCIAS O CANTONES INTERESA
DOS A FIN DE PROMOVER, DENTRO DEL ESTADO FEDERAL, MEDIDAS COORDI—
NADAS PARA PONER EN EJERCICIO LAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS O—
RECOMENDACIONES.

Informara al Director General de la Oficina Interna—cional del Trabajo sobre las medidas adoptadas de acuerdo con la Constitución de la O. I. T. para someter tales convenios y reco—mendaciones a las autoridades estatales, provinciales y cantonales apropiadas y a las medidas por ellos adoptadas.

EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. PRE-VE LOS CASOS QUE A ESTADOS FEDERALES SE REFIERAN.

D). - Aplicacion de los Convenios o Recomendaciones en Territorios no Metropolitanos.

Todos los que tengan la calidad de miembros de la O.

1. T. y que ratifiquen un convenio tiene la obligación de acatarlo
a excepción hecha de que sea inaplicable debido a las condiciones —
locales; deben ser aplicados aun en los territorios no metropolita
nos y en aquellos territorios en fideicomiso de cuyas relaciones in
ternacionales sean responsables.

Una vez ratificado un convenio por un Miembro de la O. I. T. debera comunicar al Director de la Oficina Internacional -

DEL TRABAJO, EN EL TIEMPO MAS CERCANO A LA RATIFICACION DE LAS ME-DIDAS QUE ADOPTARA Y EN QUE FORMAS SE OBLIGA A APLICAR LAS DISPOSI-CIONES CONTENIDAS EN EL CONVENIO DEL CUAL SE INFORMA AL DIRECTOR.

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE DETERMINADOS CON-VENIOS TENDRAN LOS MIEMBROS QUE LE HAN RATIFICADO, LA OBLIGACION DE ENVIAR PERIODICAMENTE LOS TRABAJOS QUE HAN PUESTO EN PRACTICA PARA LA APLICACION DEL CONVENIO Y LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA LOS— TERRITORIOS NO METROPOLITANOS.

EN EL CASO DE QUE UNA CUESTION CONTENIDA EN UN CONVENIO RIJAN DENTRO DE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER TERRITORIO NO METROPOLITANO; EL MIEMBRO RESPONSABLE DE LAS RELACIONES INTERNACIONA LES, DEBERA COMUNICAR EL CONTENIDO DEL CONVENIO AL GOBIERNO DEL TERRITORIO, A LA MAYOR BREVEDAD, PARA QUE ESE GOBIERNO PROMULGUE LA LEGISLACION PERTINENTE O ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS; UNA VEZ PUESTOS DE ACUERDO EL MIEMBRO Y EL GOBIERNO DEL TERRITORIO, PODRAN COMUNICAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO UNA DECLARACION EN LA QUE SE OBLIGA EN NOMBRÉ DEL TERRITORIO A ACEPTAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL CONVENIO.

LA ACEPTACION DE OBLIGARSE A LO QUE ENCIERRA UN CONVENIO, DEBE SER COMUNICADA AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ÎNTERNA CIONAL DEL TRABAJO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A).- POR DOS O MAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION, RES-PECTO DE CUALQUIER TERRITORIO QUE ESTE BAJO LA AUTORIDAD CONJUNTA --DE ELLOS.
- B).- POR CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL QUE A SU -- CARGO TENGA LA ADMINISTRACION DE DETERMINADO TERRITORIO YA SEA DE ACUERDO CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O DE CUALQUIER DISPOSICION VIGENTE PARA DICHOS TERRITORIOS.

RESPECTO DE LOS PARRAFOS ANTERIOES, LA ACEPTACION SERA EN NOMBRE DE LOS TERRITORIOS INTERESADOS, Y SERA OBLIGATORIO - TAMBIEN PARA ELLOS, LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS DIGA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION ÎNTERNACIONAL DEL TRABAJO, LOS TERRITORIOS QUE HAYAN RATIFICADO EN -

ESTA FORMA UN CONVENIO, PODRAN EN EL PLIEGO DE ACEPTACION ESPECIFI

CAR-LAS MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO QUE SEAN NE

CESARIAS PARA ADOPTARLAS A LAS CONDICIONES LOCALES.

SI NO SON ACEPTADAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTENGA UN CONVENIO EN NOMBRE DE LOS TERRITORIOS NO METROPOLITANOS, EL MIEMBRO, LOS MIEMBROS O LA AUTORIDAD INTERNACIONAL SEGUN SEA EL CASO;DEBERAN INFORMAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LA LEGISLACION Y LA PRACTICA QUE RIGE EN ESE TERRITORIO, RESPECTO A LAS CUESTIONES TRATADAS EN EL CONVENIO, EN DICHO INFORME SE DEBERAN INDICAR EN QUE MEDIDAS SE HAN PUESTO O SE PROPONEN PONER EN EJECUCION CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL CON
VENIO YA SEAN POR VIAS LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR CONTRATOS
COLECTIVOS O POR OTROS MEDIOS Y DEBERAN EXPONER EN EL DOCUMENTO LAS DIFICULTADES QUE HACEN TRABAJOSA LA APLICACION DEL CONVENIO;

## E) .- LAS RESOLUCIONES DE LA O. I. T.

DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE ES EL ORGANO LEGISLATIVO DE LA ORGANIZACION, SURGEN TAMBIEN OTROS INSTRUMENTOS QUE NO TIENEN NI LA OBLIGATORIEDAD DE LOS CONVENIOS, NI DE-BEN ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES IN DICA LA CONSTITUCION DE LA O. I. T., Y CUYO ADJETIVO ES EL DE "RE-SOLUCIONES" Y EN ORDEN JERARQUICO OCUPA EL ULTIMO LUGAR DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE TRABAJO. SON SIMPLES SUGERENCIAS A LAS CUALES SE LES DA IMPORTANCIA SI SE ACEPTAN O NO POR LOS - - MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES VAN SURGIENDO EN LA CONFERENCIA Y NOTIENEN UN PROCESO PREMEDITADO COMO LO TIENEN LOS CONVENIOS Y LAS - RECOMENDACIONES.

F). - Convenios Emitidos por La O. I. T. y Los Ratificados por Me-

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EN EL CURSO DE SUS CINCUENTA AÑOS HA ADOPTADO 128 CONVENIOS Y MEXICO HA RATIFI

#### CADO DE ELLOS SOLO 23. LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

#### PRIMERA REUNION WASHINGTON 1919.

- 1. Horas de Trabajo (Industria).
- 2. DESEMPLEO.
- 3. PROTECCION DE MATERNIDAD.
- 4.- TRABAJO NOCTURNO (MUJERES).
- 5. EDAD MINIMA (INDUSTRIA).
- 6. TRABAJO NOCTURNO DE MENORES (INDUSTRIA).

#### SEGUNDA REUNION GINEBRA 1925.

- 7. EDAD MINIMA (TRABAJO MARITIMO).
- 8. Indemnización de desempleo (naufragio). RATIFICADO POR MEXICO.
- 9. Trabajo nocturno de Menores (Industria). RATIFICADO POR MEXICO.
- 10. EDAD MINIMA (AGRICULTURA).
- 12. INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO (AGRICULTURA).
- 13. CERUSA (INDUSTRIA).
- 14. Descanso semanal (INDUSTRIA). RATIFICADO POR MEXICO.
- 15. EDAD MINIMA (PAÑOLEROS Y FOGONEROS).
- 16. Examen MEDICO DE MENORES (TRABAJO MARITIMO).

#### SEPTIMA REUNION GINEBRA 1925.

- 17. INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 18. ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- 19. IGUALDAD DE TRATO (ACCIDENTES DE TRABAJO).
- 20. TRABAJO NOCTURNO (PANADERIAS).

#### OCTAVA REUNION GINEBRA 1926.

21. - INSPECCION DE EMIGRANTES, RATIFICADO POR MEXICO.

NOVENA REUNION GINEBRA 1927.

- 22. ENROLAMIENTO DE LA GENTE DE MAR.
- 23. REPATRIACION DE LA GENTE DE MAR.

DECIMA REUNION GINEBRA 1927.

- 24. SEGURO DE ENFERMEDAD (INDUSTRIA).
- 25. Seguro de enfermedad (agricultura).

DECIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1928.

26. - METODOS PARA LA APLICACION DE SALARIOS. RATIFICADO POR - MEXICO.

DECIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1929.

- 27. INDICACION DE PESO EN LAS FARDAS TRANSPORTADAS POR BARCO. RATIFICADO POR MEXICO.
- 28. Protección de los cargadores de muelle contra accidentes.

DECIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1930.

- 29. TRABAJO FORZOSO.
- 30. Horas de trabajo (oficinas-comercio). RATIFICADO POR ME-XICO.

DECIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1931.

31. - Horas de TRABAJO (MINAS DE CARBON).

DECIMA SEXTA REUNION GINEBRA 1932.

32.- Protection a cargadores de muelles contra accidentes (REVISA DO). RATIFICADO POR MEXICO.

#### 33. - Edad MINIMA (TRABAJADORES INDUSTRIALES).

## DECIMA SEPTIMA REUNION GINEBRA 1932.

- 34. AGENCIAS RETRIBUIDAS DE COLOCACION.
- 35. SEGURO DE VELEZ (INDUSTRIA).
- 36. SEGURO DE VEJEZ (AGRICULTURA).
- 37. SEGURO DE INVALIDEZ (INDUSTRIA).
- 38.- Seguro de INVALIDEZ (AGRICULTURA).
- 39. Seguro de muerte (Industria, comercio, etc.).
- 40. SEGURO DE MUERTE (AGRICULTURA).

#### DECIMA OCTAVA-REUNION GINEBRA 1933.

- 41.- TRABAJO MUJERES (REVISADO).
- 42. Enfermedades profesionales (REVISADO).
- 43. FABRICACION DE VIDRIO. RATIFICADO POR MEXICO.
- 44. DESEMPLEO.

## DECIMA NOVENA REUNION GINEBRA 1935.

- 45. TRABAJOS SUBTERRANEOS (MUJERES).
- 46. Horas de Trabajo (MINAS DE CARBON) (REVISADO).
- 47. CUARENTA HORAS.
- 48. Conservacion de los derechos de pension de los migrantes.
- 49. REDUCCION DE HORAS DE TRABAJO (FABRICAS DE BOTELLAS).
  RATIFICADO POR MEXICO.

#### VIGESIMA REUNION GINEBRA 1936.

- 50. RECLUTAMIENTO DE TRABAJADORES INDIGENAS.
- 51. REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (OBRAS PUBLICAS).
- 52. VACACIONES PAGADAS.

## VIGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1936.

- 53. CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE LOS OFICIALES.
- 54. VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR.
- 55.- OBLIGACION DEL AMADOR EN CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR.
- 56. SEGURO DE ENFERMEDAD DE LA GENTE DE MART
- 57. Horas de trabajo a Bordo y Dotacion.

VIGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1936.

58. - EDAD MINIMA (TRABAJO MARITIMO) (REVISADO). RATIFICADO POR MEXICO.

VIGESIMA TERCERA REUNION GINEBRA 1936.

- 59. EDAD MINIMA (INDUSTRIA) (REVISADO).
- 60. EDAD MINIMA (TRABAJOS NO INDUSTRIALES) (REVISADO)
- 61.- REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (INDUSTRIA TEXTIL).
- 62.- PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD (EDIFICACION). RATIFICADO POR-MEXICO.

VIGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1937.

63. - ESTADISTICAS DE SALARIO Y HORAS DE TRABAJO.

VIGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1939.

- 64. Contratos de trabajo (trabajadores indigenas).
- 65. SANCIONES PENALES (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 66. TRABAJADORES MIGRANTES.
- 67. Horas de trabajo y descanso (transporte por carretera).

### VIGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1936.

- 53. CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE LOS OFICIALES.
- 54. VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR.
- 55.- OBLIGACION DEL AMADOR EN CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA GENTE DE MAR.
- 56. Seguro de enfermedad de la gente de mar.
- 57. Horas DE TRABAJO A BORDO Y DOTACION.

VIGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1936.

58. - EDAD MINIMA (TRABAJO MARITIMO) (REVISADO). RATIFICADO POR MEXICO.

VIGESIMA TERCERA REUNION GINEBRA 1936.

- 59. EDAD MINIMA (INDUSTRIA) (REVISADO).
- 60. Edad Minima (TRABAJOS NO INDUSTRIALES) (REVISADO).
- 61. REDUCCION DE LAS HORAS DE TRABAJO (INDUSTRIA TEXTIL),
- 62.- Prescripciones de seguridad (edificación). RATIFICADO POR-MEXICO.

VIGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1937.

63. - ESTADISTICAS DE SALARIO Y HORAS DE TRABAJO.

VIGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1939.

- 64. CONTRATOS DE TRABAJO (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 65. SANCIONES PENALES (TRABAJADORES INDIGENAS).
- 66. TRABAJADORES MIGRANTES.
- 67. HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO (TRANSPORTE POR CARRETERA).

## VIGESIMA OCTAVA REUNION SEATTLE 1946.

- 68. ALIMENTACION Y SERVICIO DE FONDA (TRIPULACION DE BUQUES).
- 69. CERTIFICADO DE APTITUD DE LOS COCINEROS DE BUQUE.
- 70. SEGURIDAD SOCIAL (GENTE DE MAR).
- 71 .- PENSIONES A LA GENTE DE MAR.
- 72. VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR.
- 73. Examen medico a la gente de mar.
- 74 .- ALOJAMIENTO A LA TRIPULACION.
- 75. CERTIFICADO DE MARINERO PREFERENTE.
- 76. SALARIO, HORAS DE TRABAJO A BORDO Y DOTACION.

#### VIGESIMA NOVENA REUNION MONTREAL 1946.

- 77. Examen medico de los menores (trabajadores no industriales).
- 78. Examen medico de los menores (industria).
- 79. Trabajo nocturno de los menores (no industriales).
- 80. REVISION DE LOS ARTICULOS FINALES.

#### TRIGESIMA REUNION GINEBRA 1947.

- 81.- INSPECCION DE TRABAJO.
- 82. POLICIA SOCIAL (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 83. NORMAS DE TRABAJO (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 84. DERECHOS DE ASOCIACION (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 85. INSPECCION DEL TRABAJO (TERRITORIOS NO METROPOLITANOS).
- 86. Contratos de trabajo (trabajadores indigenas).

#### TRIGESIMA PRIMERA REUNION SAN FRANCISCO 1948.

- 87. LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICALIZACION.
  RATIFICADO POR MEXICO.
- 88. SERVICIO DEL EMPLEO.
- 89. TRABAJO NOCTURNO (MUJERES) (REVISADO).
- 90. TRABAJO NOCTURNO MENORES (INDUSTRIA) (REVISADO).

TRIGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1949.

91.- VACACIONES PAGADAS A LA GENTE DE MAR (REVISADO).

92.- ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACION (REVISADO).

93.- Salario, HORA Y TRABAJO A BORDO Y DOTACION (REVISADO).

94.- CLAUSULAS DE TRABAJO (CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIO -DES PUBLICAS).

95.- PROTECCION DE SALARIO.

96 - Agencias tributarias de colocación (Revisado).

97.- TRABAJADORES MIGRANTES (REVISADO).

98.- Derechos de SINDICALIZACION Y DE NEGOCIACION COLECTIVA.

TRIGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1951.

99.- METODOS PARA LA FIJACION DE SALARIO MINIMO. RATIFICADO POR MEXICO.

100.- Igualdad de remuneración (agricultura). RATIFICADO FOR MEXICO.

TRIGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1952.

101 - VACACIONES PAGADAS (AGRICULTURA).

102 .- SEGURO SOCIAL (NORMA MINIMA), RATIFICADO POR MEXICO. 103 .- PROTECCION A LA MATERNIDAD (REVISADO).

TRIGESIMA OCTAVA REUNION GINEBRA 1955.

104. - ABOLICION DE LOS SERVICIOS PENALES (TRABAJADORES INDIGENAS).

CUADRAGESIMA REUNION GINEBRA 1957.

105 .- ABOLICION DEL TRABAJO FORZOSO,

106.- Descanso semanal (COMERCIO OFICINAS). RATIFICADO FOR ME

XI CO.

107.- Poblaciones indigenas y tribunales. RATIFICADO POR MEXICO.

\_ 72 -

CUADRAGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1958.

108 - DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA GENTE DE MAR, (REVISADO). RA-

XICO.

109. - SALARIOS, HORAS Y TRABANO A BORDO Y DOTACION (REVISADO). CUADRAGESIMA SEGUNDA REUNION GINEBRA 1958. 111 - DISCRIMINACIONES (EMPLEO Y OCUPACION). 110:-PLANTACIONES. RATIFICADO POR MEXICO.

CUADRAGESIMA TERCERA REUNION GINEBRA 1959.

114 - CONTRATO DE ENROLAMIENTO DE PESCADORES.

115:- PROTECCION CONTRA LAS RADIACIONES!

116 - REVIETON DE LOS ARTIGULOS FINALES.

119. - PROTECCION A LA MAGUINARIA.

120.- HIGIENE (COMERCIO OFICINAS).

118 .- IGUALDAD DE TRATO (SEGURIDAD SOCIAL).

113.- EXAMEN MEDICO DE PESCADORES.

112.- EDAD MINIMA (PESCADORES): RATIFICADO POR MEXICO.

CUADRAGESIMA CUARTA REUNION GINEBRA 1960.

CUADRAGESIMA QUINTA REUNION GINEBRA 1961.

117 - POLITICA SOCIAL (NORMAS Y OBJETIVOS BASICOS).

CUAORAGESIMA SEPTIMA REUNION GINEBRA 1963.

- CUADRAGESIMA OCTAVA REUNION GINEBRA 1955.

121 .- PRESTACION EN CASO DE ACCIDENTE.

122 .- POLITICA DEL EMPLEO.

CUADRAGESIMA NOVENA REUNION GINEBRA 1965.

123 .- EDAD MINIMA (TRABAJADORES SUBTERRANEOS).

124 .- Examen de los menores (trabajadores subterraneos).

QUINCUAGESIMA REUNION GINEBRA 1966.

125.- CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PESCADOR.

126. - ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACION (PESCADORES).

QUINCUAGESIMA PRIMERA REUNION GINEBRA 1967.

127 .- PESO MAXIMO.

128 .- PRESTACION DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVIENTES.

G).- CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA O. I. T.

LAS MEMORIAS Y LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.

DE LOS CONVENIOS ENUMERADOS EXISTEN UNOS A LOS CUALES SE LES HA CONSIDERADO DOBLEMENTE, DADO A SU IMPORTANCIA Y OTROS - CONVENIOS DE LOS TRANSCRITOS, ESTAN LOS QUE NO HAN RECIBIDO EL MINIMO NECESARIO DE RATIFICACIONES PARA ENTRAR EN VIGOR.

EL CONJUNTO DE CONVENIOS Y LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CONSTITUYEN EL"CODIGO INTERNACIONAL DE TRABAJO", QUE COMO YA EXPRESAMOS
ANTERIORMENTE, ENTRE SUS PRINCIPALES MATERIAS FIGURAN: HORAS DE -TRABAJO, PROTECCION PARA LA MATERNIDAD, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACION COLECTIVA, VACACIONES PAGADAS, SALARIO MINIMO, PROTECCION DELTRABAJO FEMENINO, PROTECCION CONTRA LAS RADIACIONES, ETC.

EL CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO EJERCE GRAN INFLUEN
CIA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO, ASI, HA SIDO FUENTE DE INSPIRACION —
PARA LA LEGISLACION DE ALGUNOS PAÍSES; O BIEN, HA DADO PASO A LA RE
FORMA DE LEGISLACIONES LABORALES.

LA O, I. T. A PETICION DE LOS ESTADOS MIEMBROS, PRES-TA ASISTENCIA TECNICA EN CUESTIONES DE LEGISLACION L'ABORAL Y DE ASIS TENCIA SOCIAL: Y LOS EXPERTOS DE LA ORGANIZACION COLABORAN CON LAS AUTORIDADES QUE ASI SE LO SOLICITEN, A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE LEYES O REGLAMENTOS. PODEMOS CITAR ENTRE ESTOS, LA CARTA —— CONSTITUTIVA DE GARANTIAS DEL TRABAJO DE HONDURAS Y EL CODIGO DE TRABAJO DE PARAGUAY.

SE PUEDE AHORA APRECIAR MAS CLARAMENTE TODO LO QUE LA O. I. T., HA APORTADO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA REGULACION JURIDICA Y A LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HEMOS OBSERVADO COMO HA IDO ENSANCHANDO LOS HORIZON-TES Y LA PROPIA NATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AL INTRODUCIR UNA FUNCION LEGISLATIVA INTERNACIONAL Y AL ADOPTAR EN UNA ESCALA .-DE LA QUE NO HAY PRECEDENTE, INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN CUES-TIONES HASTA ENTONCES CONSIDERADAS EXCLUSIVAS DE ESFERA PROPIA DE-LA COMPETENCIA DE LOS ESTADOS. LA ORGANIZACION HA CONTRIBUIDO A -LA CREACION DE UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL INSTITUCIONAL QUE EN OCA-SIONES SE ENCUENTRA POR ENCIMA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS. HA LOGRADO QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ADQUIERA UNA -CONCIENCIA QUE VELE POR EL INTERES COLECTIVO EN UNA ACCION COMUN -PARA COMBATIR LA INJUSTICIA, LA MISERIA Y LAS PRIVACIONES. HA AFIR-MADO EL VALOR FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; LIBERTAD E --IGUALDAD. HA ESTRUCTURADO UN IMPORTANTE DERECHO QUE HA SERVIDO CO MO GUIA A LOS ESTADOS PARA REESTRUCTURAR SU PROPIO DERECHO O PARA ENCAUZARLO HACIA LOS IDEALES DE LA PROPIA ORGANIZACION Y POR ULTI-MO, HA CREADO PARA EL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS POR ELLA DICTADAS, PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE COMBINAN LAS VIAS DE ACTUA-CION Y LOS MEDIOS DE PERSECUCION, QUE FIGURAN ENTRE LOS MAS AVAN-ZADOS EN EL PLANO INTERNACIONAL.

# 1.- Las Memorias y la Comision de Expertos en la Aplica cion de los Convenios y las Recomendaciones.

EL PROBLEMA DEL CONTROL INTERNACIONAL DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA O. I. T. HA ADQUIRIDO DESDE EL FINAL DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, UNA IMPORTANCIA ENORME Y CONSIDERABLE PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y PARA EL PROPIO PORVENIR DE LA HUMANIDAD, DEBIDO A LA INTERDEPENDENCIA CRECIENTE DE LOS PAISES.

LA ORGANIZACION ENCUENTRA PARA EL CONTROL INTERNACIO—
NAL DIFICULTADES ENTRE LAS QUE RESALTAN; EL PLAN POLÍTICO Y EL DOGMA DE LA SOBERANIA NACIONAL "Y POR OTRA PARTE LAS OPOSICIONES POLÍTICAS ENTRE LOS ESTADOS PUES EN ESE CASO LA ORGANIZACION NECESITA ORGANIZAR UN CONTROL QUE SEA - EFECTIVO PARA TODOS LOS ESTADOS". (34) EN ESTE TERRENO,
LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO HA ABIERTO NUEVOS DERROTEROS Y SU SISTEMA HA INSPIRADO EN CIERTO MODO A OTROS ORGANISMOS.

LOS PROCEDIMIENTOS EN UNA PARTE, ESTAN FUNDADOS, EN EL EXAMEN DE LAS MEMORIAS FACILITADAS A INTERVALOS REGULARES POR LOS GOBIERNOS, Y, POR OTRA PARTE, EN LA PRESENTACION DE QUEJAS QUE EN PAGINAS POSTERIORES EXAMINAREMOS.

LAS MEMORIAS DE LOS GOBIERNOS, — LOS GOBIERNOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO ESTAN OBLIGADOS, EN VIRTUD DE LA CONSTITUCION DE LA MISMA, EN PRIMER LUGAR! A FACILITAR LAS MEMORIAS DETALLADAS BIENALMENTE; SOBRE LA APLICACION DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS. LAS MEMORIAS SE ENVIAN A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Y UNA COPIA DE DICHAS MEMORIAS DEBE EN-VIARSE A LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES, QUE PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES A ESTE RESPECTO.

LAS MEMORIAS SON OBJETO DE ESTUDIO POR LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS Y REGIONENDACIONES. COMISION CREADA EN 1927 POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO A PROPUESTA HECHA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA O I.T.

<sup>(34)</sup> N. Politis "Les Transformations du Droit International"
REVUS DE DITROIT INTERNATIONAL. 1927. Num. #ACTETAS9860ERECHO

EMPERO, EL ENVIO DE LAS MEMORIAS POR LOS ESTADOS NO-ES SUFICIENTE PARA CONSTITUIR UN VERDADERO SISTEMA DE CONTROL; SO— LO DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MEMORIAS SEAN EXAMINADAS Y SANCIO-NADAS POR LA COMISION, ES CUANDO REALMENTE SE PUEDE CONSIDERAR —— QUE SE HAYA PROCEDIDO AL CONTROL DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS.

PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN DE LAS MEMORIAS—PUEDA FUNCIONAR EN FORMA SATISFACTORIA, ES INDISPENSABLE QUE LOS — GOBIERNOS FACILITEN DICHAS MEMORIAS DETALLADAS QUE SE LES PIDAN. — LA LABOR DE CONTROL SE ENCUENTRA SERIAMENTE COMPROMETIDA CUANDO SE OMITE EL ENVIO DE MEMORIAS O CUANDO ESTAS SON POBRES EN RES—PUESTAS A LOS COMENTARIOS HECHOS; ES POR ESO QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS, LA COMISION PIDE A LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO QUE—EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE LA COMISION, VERIFIQUE TAN PRONTO COMO SE RECIBEN LAS MEMORIAS DE LOS GOBIERNOS, SI LAS MISMAS TIE—NEN LOS COMENTARIOS CON ANTERIORIDAD FORMULADOS Y DE NO SER ASI,—QUE ESCRIBA A LOS GOBIERNOS INTERESADOS ROGANDOLES ENVIEN LAS IN—FORMACIONES NECESARIAS PARA QUE LA COMISION PUEDA DESEMPEÑAR CON EFICIENCIA Y COORDINACION SU TAREA.

EL ENVIO DE LAS MEMORIAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO O SEA EL 15 DE OCTUBRE, ES MUY IMPORTANTE PARA EL FUNCIONAMIENTO — NORMAL DEL MECANISMO DE EXAMEN. EL ENVIO A SU DEBIDO TIEMPO, RE—; VISTE UNA IMPORTANCIA PARTICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE EXIGE UN — EXAMEN PROFUNDO POR PARTE DE LA COMISION.

"EL NUMERO DE MEMORIAS SOLICITADAS A LOS ES TADOS MIEMBROS SE ELEVA A 1647, RECIBIDAS HASTA EL AÑO DE 1968, POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO UN MINIMO DE 1409 MEMORIAS". (35)

2.- LAS MEMORIAS Y EL GOBIERNO MEXICANO COMO MIEMBRO DE LA Ö. I. T.

MEXICO ES UN PAIS CON TRAYECTORIA INTERNACIONAL NETA-

<sup>(35)</sup> INFORMES SOBRE LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA "COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES" JUNIO 1969.

MENTE TRADICIONALISTA Y DE POLITICA DE PAZ Y ENTENDIMIENTO CON TODOS LOS PUEBLOS DEL MUNDO. LA CARACTERISTICA DE NUESTRO PAIS ANTE
LOS OJOS DEL ORBE HA SIDO DE PACIFISMO Y SU POLÍTICA NEUTRAL TRADI-CIONAL, AUNADO A TODO ESTO EL AFAN DE CÚMPLIR CON LOS COMPROMISOS
POR EL CONTRAIDOS; ESTAS CUALÍDADES HAN DADO MARGEN A QUE EN EL PLANO INTERNACIONAL HAYA GANADO UN RECONOCIDO LUGAR EN EL CONCIERTO DE LAS NACIONES.

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONVIRTIERON EN MIEMBRO DE LA O. I. T. EN EL AÑO DE 1931 Y CONFORME A LA CONSTITUCION DE DICHA ORGANIZACION TAL CARACTER LE FUE RECONOCIDO POR HABER IN—GRESADO ANTES DEL 10. DE NOVIEMBRE DE 1945 Y DESDE ESA FECHA SIEMPRE HA TRATADO DE CUMPLIR CON CUIDADO LOS COMPROMISOS ANTE LA O. I. T. CONTRAIDOS Y EN OCASIONES SE HA LLEGADO A APRECIAR QUE NUESTRA LEGISLACION MIRA CON CIERTA ANTICIPACION HACIA DONDE ENFOCARA LA ORGANIZACION BU ATENCION Y UN EJEMPLO DE ELLOS ES EL PRIMER CONVENIO DEL AÑO DE 1919 EN EL QUE SE APROBO LA JORNADA MAXIMA DE TRABAJO DE 8 HORAS Y QUE NUESTRA CONSTITUCION POLÍTICA YA INCLUIA EN SUS PRECEPTOS DESDE EL AÑO DE 1917 DICHA DISPOSICION COMO UN TRIUNFO SOCIAL DE UN MEXICO NUEVO.

Nuestro país respalda a la O.I.T. al cooperar con - ella y al aceptar las soluciones que la Organización da con el - - afan de promover la exacta repartición de la riqueza social y de - los riesgos y eventuacidades naturales en la producción industrial y en la agricultura.

H). - MEXICO Y EL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE UN CONVENIO.

MEXICO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. TIENE LA OBLIGA- - CION DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO QUE RATIFIQUE, ASI, EL PROCESO DE RATIFICACION APARECE, DEPUES QUE LA O. I. T. ESTUDIA SI UNA MATERIA HA ALCANZADO LA MADUREZ PARA SER TRATADA A NIVEL IN- TERNACIONAL; PROPONE A LOS GOBIERNOS PARA QUE ADOPTEN UN INSTRU- - MENTO SOBRE UNA MATERIA Y QUE OPINEN QUE CLASE DE INSTRUMENTO ES EL QUE DEBE REVESTIR A LA PROPOSICION, EN JUICIO, SI LA DE UN CONVE-NIO O LA DE UNA RECOMENDACION.

PRIMERAMENTE SE MANDA A LOS GOBIERNOS UN CUESTIONARIO PARA QUE CONTESTEN A UNA SERIE DE PREGUNTAS SOBRE EL INSTRUMENTO — QUE SE PRETENDE ADOPTAR, POSTERIORMENTE SE HACE UN ANTEPROYECTO — DE CONVENIO SI ES ESA LA ENVESTIDURA QUE SE CREE DEBE LLEVAR TAL — INSTRUMENTO, Y SE ENVIA A LOS PAISES PARA QUE LO ESTUDIEN, LOS CUA LES TENDRAN OPCION PARA SUGERIR LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDEREN — PERTINENTES. NUEVAMENTE EN EL SENO DE LA CONFERENCIA SE ELABORA EL PROYECTO DE CONVENIO QUE ES SOMETIDO A LA ASAMBLEA INTERNACIO—NAL DEL TRABAJO PARA SABER SI SE ADOPTA O NO DICHO CONVENIO.

Una vez adoptado el convenio, se envia a cada país para que lo sometan a los organos competentes segun la legislación de cada país.

EN MEXICO, LLEGA A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES LA CUALT LO REMITE AL DEPARTAMENTO DE RELACIONES Y PUBLICA CIONES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EL CUAL SE HACE EL DICTAMEN DE RATIFICACION O NO RATIFICACION DEL CONVENIO, DE ESTE DEPARTAMENTO, PASA A LA CAMARA DE SENADORES QUE ATENDIENDO AL DICTAMEN RECIBIDO DE LA OFICINA DE RELACIONES Y PUBLICACIONES — DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EMITE SU FALLO — AL RESPECTO DE SER O NO RATIFICADO EL CONVENIO. UNA VEZ APROBADO EL CONVENIO POR EL SENADO, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA RATIFICA— EL CONVENIO Y SE HACE EL DEPOSITO DEL INSTRUMENTO EN LA ORGANIZA— CION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 5 DEL ART, 19 DE LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. MEXICO HA CONTRAIDO COMO MIEMBRO DE LA OR GANIZACION ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LA DE SOMETER EL TEXTO DE LOS CONVENIOS EN EL TERMINO DE UN AÑO QUE PUEDE PROLONGARSE A 18 MESES A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL HAYA SIDO ADOPTADO EN CONVENIO A LAS AUTORIDADES A QUIENES COMPETA EL ASUNTO QUE ENTRE NOSOTROS ES LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN SU - OFICINA CORRESPONDIENTE, EL SENADO Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Una vez ratificado el Convenio por Mexico pueden darse dos circunstancia; que el contenido del mismo sea tan claro y preciso que no sea requerida en reglamentación para entrar en vigor en cuyo caso ocurre lo dispuesto por el Art. 133 Constitució nal. "ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ES TAN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBA CION DEL SENADO SERAN LEY SUPREMA DE TODA LA UNION". LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCION, LEYES Y TRATADOS A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS".

Pero puede suceder que por su naturaleza o por demanda expresa del pacto internacional, sea necesario una reglamenta—ción para hacerlo aplicable y en este caso corresponde a Mexico—aceptar las medidas pertinentes en cada caso.

MEXICO HA CUMPLIDO EN SU TRAYECTORIA COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. UN GRUPO NUMEROSO DE CONVENIOS RATIFICADOS, SIN RECIBIR RESPECTO DE ELLOS OBSERVACIONES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFICIENTE POR PARTE DEL ORGANISMO; PERO TAMBIEN EXISTEN OTROS CON venios que han sido objetados de discrepancias en la Comision de Ex PERTOS DE LA O. I. T. EN OCASIONES LA MENCIONADA COMISION, CON TO DA JUSTICIA CRITICA LA FALTA DE CUMPLIMIENTO O LAS DEFICIENCIAS EN QUE HA INCURRIDO MEXICO PARA INCORPORAR A SU LEGISLACION LOS PRE-CEPTOS RECTORES DE LOS PACTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS, YA SEA PORQUE EL ARTICULADO DEL CONVENIO CHOQUE ABIERTAMENTE CON LA LEY-MEXICANA O BIEN PORQUE NO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS REGLAMENTA-RIAS ADECUADAS COMO DEBIA HACERSE PARA DAR POSITIVIDAD A LOS REFEridos pactos; en cambio en otros casos, ha correspondido a la O. -I. T. HACER CRITICAS ERRONEAS, YA SEA POR EL CONTENIDO ABSURDO DE LAS MISMAS, COMO ES EL CASO DEL CONVENIO NUMERO 18 DONDE SE PIDE LA REGLAMENTACION DE UNA SUBSTANCIA QUE NO SE EMPLEA YA EN LA IN-DUSTRIA, (CERUSA), PASANDO ADEMAS POR ENCIMA DE LA POTESTAD EXPRE-SA QUE DICHO CONVENIO CONCEDE A LOS PAÍSES PARA TOMAR LAS MEDIDAS AL RESPECTO. O BIEN, POR INEXACTA APRECIACION JURIDICA DEL PROBLE-MA PLANTEADO COMO ES EL CASO DEL CONVENIO NUMERO 22 EN EL QUE IN VOCAN LAS INSTITUCIONES DE "RESCISION"Y TERMINACION".



### Convenio No. 8.- Indemnización de Desempleo (naufragio).

DISCREPANCIA.— EL ARTICULO 126 FRACC. XII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE EL PAGO DE INDEMNIZACION DE DESEMPLEO A — LOS MARINOS CUYO CONTRATO TERMINA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ESTA SUBORDINADO A LA EXISTENCIA DE UN SEGURO Y AL PAGO EFECTIVO — DE LAS INDEMNIZACIONES DEL SEGURO DEL EMPLEADOR, REQUISITO QUE NO— ESTA PREVISTO EN EL ART. 20. DEL CONVENIO, CONFORME AL CUAL EN CA— SO DE NAUFRAGIO DEL BUQUE, DEBERA CUBRIRSE A LAS PERSONAS EMPLEA— DAS EN EL UNA INDEMNIZACION POR TODOS LOS DIAS DEL PERIODO EFECTI— VO DE DESEMPLEO, MISMA INDEMNIZACION CUYO IMPORTE, SEGUN EL PROPIO CONVENIO, PODRA LIMITARSE, POR LOS GOBIERNOS QUE LOS SUSCRIBEN A — DOS MESES DE SALARIO.

La Organizacion Internacional del Trabajo ha insistido repetidas veces en que la Ley sea puesta en armonia con el convenio, o sea que en caso de naufragio, se cubran las indemnizaciones a la gente de mar, independientemente de que el armador haya o no asegurado la embarcacion.

SE SUGIERE POR LA COMISION DE EXPERTOS, QUE NO SE DEROGUE EL ARTICULO PUES ADEMAS DEL CASO DE HUNDIMIENTO DE LA EMBAR
CACION CONTEMPLA TODOS LOS QUE CABEN DENTRO DEL RUBRO GENERICO "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR", PERO QUE SI SE MODIFIQUE EN TRATANDOSE DE NAUFRAGIO, ESTABLECIENDO QUE EL ARMADOR DEBE PAGAR AL OCURRIR ESTE A CADA TRABAJADOR, UNA INDEMNIZACION EQUIVALENTE A TRES MESES DE SALARIO. PODRIA AGREGARSE, QUE EL EMPLEADOR CUMPLIRA CON ESTA OBLIGACION ASEGURANDO AL TRABAJADOR CONTRA EL RIESGO DE DESEMPLEO POR NAUFRAGIO.

Convenio No. 17.- Indemnización por Accidente de Trabajo.

DISCREPANCIA. — EL ART. 20. DEL CONVENIO ESTABLECE QUE DEBE CUBRIRSE UNA INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA CUANDO LA VIC-

an Karana kana kana da kana da

TIMA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, NECESITA LA ASISTENCIA CONSTANTE DE OTRA PERSONA. LA LEY MEXICANA NO PREVE TAL DISPOSICION.

LA O. I. T. SUGIERE POR MEDIO DE LA COMISION DE EXPER-TOS, ADICIONAR A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TAL DISPOSICION, CON EL OBJETO DE QUE SE CONCEDA LA INDEMNIZACION SUPLEMENTARIA, A QUE SE-REFIERE EL CONVENIO A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASO — QUE SEÑALA EL MISMO.

# CONVENIO No. 32.- "PROTECCION A LOS CARGADORES DE MUELLES-CONTRA ACCIDENTE", (REVISADO)

EL CONVENIO NO HA SIDO REGLAMENTADO EN FORMA DEBIDA, — SIN QUE POR ELLO PUEDA ALEGARSE QUE EXISTAN DISCREPANCIAS DE ORDEN LEGAL. EN REALIDAD, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE ATRIBUIRSE A LA INACTIVIDAD DEL GOBIERNO MEXICANO. LA UNICA SOLUCION POSIBLE ES — LA DE ADICIONAR A LA LEGISLACION EN LOS TERMINOS QUE MARCA EL CONVENIO Y QUE YA HA SIDO SOLICITADO POR LA O. I. T.

# CONVENIO No. 42.- "ENFERMEDADES PROFESIONALES".

DISCREPANCIA.— LA COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA O. I. T. ESTIMA — QUE EXISTE DISCREPANCIA ENTRE LA LEGISLACION NACIONAL Y EL CONVENIO 42; EN VIRTUD QUE EL ARTICULO 20. DEL MENCIONADO ARTICULO INCLUYE — UNA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES ALGUNAS QUE NO SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE MENCIONADAS EN EL ART. 326 DE LA LEY FEDERAL — DEL TRABAJO.

ESTIMA LA ORGANIZACION, QUE DEBE ADICIONARSE LA LISTADEL ART. 326 PARA DISIPAR CUALQUIER DUDA ACERCA DEL CARACTER PROFESIONAL DE LAS ENFERMEDADES QUE ACTUALMENTE NO APARECEN EN ESTE
PRECEPTO, PERO QUE SI ESTAN INCLUIDAS EN EL ART. 20. DEL PACTO INTERNACIONAL EN CUESTION.

EL GOBIERNO MEXICANO HA SOSTENIDO, REPETIDAS VECES QUE EL ART. 286 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE LA DEFINICION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL EN LA CUAL TIENEN CABIDA TODOS LOS ESTADOS PATOLOGICOS SOBREVENIDOS AL TRABAJADOR COMO CONSECUENCIA DEL

DESEMPEÑO DE SUS LABORES, POR LO QUE LA ENUMERACION CONTENIDA EN-EL ART. 326 TIENE EL CARACTER DE SIMPLE EJEMPLIFICACION Y QUE DE -NINGUNA MANERA SE LÍMITA EL NUMERO DE LAS ENFERMEDADES QUE SEÑALA EL ART. 20. DEL CONVENIO EN COMPARACION Y QUE POR ELLO RESULTA SU-PERFLUO ADICIONAL LA LEY.

Pese a lo esgrimido por el Gobierno Mexicano ante la O. I. T., bienalmente la Comision de Expertos ha venido insistiendo en que se adicione la ley. La solución sugerida de tomar en cuenta el aumento de las enfermedades profesionales no perjudicaria ni a los trabajadores ni a la ley.

Convenios Nos. 43 y 49.- "Fabricación de Vidrio" y "Reduc---ción de las Hóras de Trabajo. (fabrica botellas)

DISCREPANCIA.- LA COMISION DE EXPERTOS, MANIFIESTA:

- A).- QUE ES NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PARRAFO II DEL ART. 20. DE CADA UNO DE LOS CONVENIOS CITADOS, QUE SE REGLAMENTE LA FORMA COMO HAN DE CUBRIRSE LAS HORAS EXTRA-ORDINARIAS TRABAJADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 10. DEL MISMO PRECEPTO.
- B).- QUE PARA CUMPLIR CON EL INCISO "C" DEL ART. 40.DE AMBOS CONVENIOS, SE LLEVA A CABO UN REGISTRO EN QUE SE INSCRI-BAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS EN VIRTUD DEL ARTICULO 30.
- La O. I. T. SUGIERE, QUE DEBEN EXPEDIRSE SENDOS REGLA MENTOS RESPECTO DE LAS DOS CUESTIONES ANOTADAS EN EL APARTADO QUE ANTECEDE.

EL GOBIERNO MEXICANO HA CONTESTADO QUE NO JIENEN CARACTER DE EXTRAORDINARIA, LAS HORAS LABORADAS EN LOS CASOS QUE SE MENCIONAN EN LAS DOS HIPOTESIS DEL PARRAFO I DEL ART. 30. Y QUE POR TANTO NO ES NECESARIO QUE SE LLEVE UN REGISTRO. EN EL PRIMER CASO NO SE TRATA DE HORAS EXTRAORDINARIAS STRICTU SENSU Y POR LO TANTO NO DEBEN SER REGISTRADAS NI TIENEN QUE SER OBJETO DE REMUNERACION-ESPECIAL. (SOLUCION QUE DERIVA DEL ART. 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). ART. 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. EN CASOS DE

SINIESTRO, O RIESGO INMINENTE, EN QUE PELIGRE SU VIDA, LA DE SUS PATRONES, LA DE SUS COMPAÑEROS, O LA EXISTEN-CIA MISMA DE LA EMPRESA, EL OBRERO ESTARA OBLIGADO A-TRABAJAR POR UN TIEMPO MAYOR DEL QUE SEÑALA LA JORNA DA MAXIMA SIN PERCIBIR SALARIO DOBLE".

EN CUANTO A LA SEGUNDA HIPOTESIS ES UN CASO NO PERMITI DO POR LA LEY MEXICANA, PUES LO MAS QUE PUEDE PROLONGARSE LA JOR-NADA EXTRAORDINARIA SON TRES HORAS MAS Y NO UN TURNO, POR-DISPONERLO ASI EL ART. 75 DE LA LEY LABORAL.

LA O. I. T. ESTIMA QUE PARA ADICIONAR LA LEY, HA TOMA DO EN CUENTA LAS RAZONES QUE EL GOBIERNO MEXICANO HA EXPUESTO Y SUGIERE PARA ELLO: PARA LA PRIMERA HIPOTESIS ESTIMA CONVENIENTE MO DIFICAR EL ART. 75 DE MODO QUE EL MISMO EXPLIQUE QUE LAS HORAS EX TRAORDINARIAS LABORADAS EN EL CASO A QUE SE REFIERE, SERAN LABORA-DAS POR EL TRABAJADOR SIN PERCIBIR SALARIO DOBLE (NOTA: PARA EL CON VENIO, LAS HORAS A QUE SE HACE REFERENCIA TIENEN EL CARACTER DE EX TRAORDINARIAS POR ESO DEBE DARSELES ESE CALIFICATIVO. SE ACLARA -QUE EL PROPIO CONVENIO NO DICE QUE DEBEN PAGARSE COMO LAS OTRAS -EXTRAORDINARIAS, LIMITANDOSE A DEJAR A CARGO DE LA LEY NACIONAL LA DETERMINACION DE LA FORMA COMO HA DE CUBRIRSE EL PAGO). PARA LA-SEGUNDA HIPOTESIS: SE SUGIERE QUE MANTENIENDO LA PROHIBICION DE QUE SE LABORE POR MAS DEL MAXIMO SEÑALADO, SE ADICIONE A LA LEY FEDE RAL DEL TRABAJO EN EL SENTIDO DE QUE EN EL CASO DE QUE SE LABORE MAS DE LAS TRES HORAS EXTRAORDINARIAS, QUE COMO MAXIMO AUTORIZA -LA MISMA, ADEMAS DE QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS SANCIONES EN QUE -EL PATRON INCURRE POR ESTE MOTIVO, Y DEBERAN PAGARSE CON UN PORCEN TALE SOBRE LO QUE CORRESPONDA A LA JORNADA DOBLE.

RESULTA IGUALMENTE NECESARIO QUE LA LEY ESTABLEZCA LA OBLIGACION DE QUE SE LLEVE UN REGISTRO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS TRABAJADAS Y DE LA REMUNERACION QUE LE CORRESPONDE.

#### Convenio No. 54.- "Vacaciones Pagadas a la Gente de Mar".

DISCREPANCIA.- EL ART. 20. DEL CONVENIO, ESTABLECE-EN SU PARRAFO I QUE LAS PERSONAS A QUIENES DICHO INSTRUMENTO SE -APLICA, TENDRAN DERECHO DESPUES DE UN AÑO CONTINUO DE SERVICIOS DE 12 DIAS DE VACACIONES POR LO MENOS PARA LOS CAPITANES, OFICIALES -

DE RADIOTELEGRAFISTAS Y DE 9 DIAS EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE LOS DEMAS MIEMBROS DE LA TRIPULACION. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN CAMBIO ESTABLECE EN EL ARTICULO 82 COMO NOMINA GENERAL QUE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN MAS DE UN AÑO DE SERVICIO, DEBEN DIS-FRUTAR DE UN PERIODO ANUAL DE VACACIONES QUE SE FIJARA EN EL CON-TRATO DE TRABAJO PERO QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR A SEIS DIAS LA
BORABLES, PERIODO QUE SE AUMENTARA DOS DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS HASTA LLEGAR AL MAXIMO DE DOCE.

LA SOLUCION PROPUESTA POR LA O. I. T. PARA MODIFICAR LA LEY INDICA, QUE LA LEY SE CONSERVA EN EL ESTADO EN QUE SE EN--CUENTRA PARA LOS DEMAS CASOS, SALVO LA DISCREPANCIA, INCLUYENDO LA EXCEPCION PARA LA GENTE DE MAR A FIN DE QUE PUEDA DISFRUTAR DE LOS PERIODOS DE VACACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20. DEL CONVENIO, PUES SI BIEN LA RATIFICACION DE ESTE ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 133 CONSTITUCIONAL HACE ENTRAR EN VIGOR LA MAYOR PRESTACION QUE DE EL SE DERIVA, (CRITERIO QUE EL GOBIERNO MEXICANO HA VENIDO SOSTENIENDO), LA REFORMA DE LA LEY SERVIRIA PARA DISIPAR CUALQUIER DUDA AL RESPECTO. SE SUGIERE IGUALMENTE QUE DICHA EXCEPCION SE INCLUYA EN EL CAPITULO XV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO - - "DEL TRABAJO EN EL MARY EN LAS VIAS NAVEGABLES".

LOS ARTS. 20. PARRAFO IV Y EL 60. DEL MISMO CONVENIO, ESTABLECEN LA OBLIGACION A CARGO DEL PAIS SUSCRIPTOR, SI DISPONE PO TESTATIVAMENTE CADA GOBIERNO PUEDE DETERMINAR EN EL CASO DEL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS MENCIONADOS, SI LAS VACACIONES ANUALES PUEDEN SER FRACCIONADAS O ACUMULADAS; Y EN EL SEGUNDO SI LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN TRABAJO RETRIBUIDO DURANTE EL PERIODO DE SUS VACACIONES ANUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE REMUNERACION POR TIEMPO — QUE DURE DICHO PERIODO, DE MODO QUE SI SE CONSIDERA OPORTUNO, PO— DRIAN INCLUIRSE MEDIDAS RESPECTO DE LAS DOS CUESTIONES INDICADAS.

CONVENIO NO. 90.- "TRABAJO NOCTURNO DE MENORES" (INDUSTRIA) (REVISADO).

DISCREPANCIA.- EL ART. 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECE COMO JORNADA NOCTURNA, LA COMPRENDIDA ENTRE LAS
VEINTE HORAS Y LAS SEIS HORAS Y EL ART. 72 DEL MISMO ORDENAMIENTO
PROHIBE EL TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL A LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS DE DONDE RESULTA QUE QUEDA VEDADO EL TRABAJO NOCTURNO A QUIE

NES NO HAN CUMPLIDO LA EDAD INDICADA; LAS DIEZ HORAS A QUE SE REFIE RE LA PROHIBICION SON ENTRE LAS OCHO DE LA NOCHE A LAS SEIS DE LA-MAÑANA, EL TERMINO NOCHE COMPRENDE ESE LAPSO.

LA O. I. T. ESTIMA QUE DEBE REFORMARSE LA LEY LABORAL A FIN DE PONERLA EN CONCORDANCIA CON EL CONVENIO. SE SUGIERE LA -ARMONIZACION DEL ART. 68 DE LA LEY LABORAL CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, DE SUERTE QUE LA DISPOSICION SOBRE LA JORNADA NOCTURNA PARA LOS MENORES QUEDE DEFINIDA, FUERA DE TODA DUDA, EN LOS TERMINOS DEL PACTO INTERNACIONAL DE QUE SE TRATA. (ES DECIR, QUE SE FIJE UNA JORNADA NOCTURNA ESPECIAL PARA MENORES).

#### Convenio No. 110.- "Plantaciones".

PRIMERA DISCREPANCIA.— CONFORME AL ART. 12 DELCONVENIO EL RECLUTADOR O EMPLEADOR DEBERA HACER TRANSPORTAR A LOS
TRABAJADORES HASTA EL LUGAR DEL TRABAJO, EN CONDICIONES DE HIGIENE
ADECUADAS Y CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA DICHO ME—
NESTER.

DEBE ADICIONARSE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA - DAR CABIDA A LO REQUERIDO POR EL ART. 12 DEL CONVENIO, ADICIONANDO-LES LOS ARTICULOS 29 y 30 DEL CONVENIO.

SEGUNDA DISCREPANCIA.— CONFORME A LOS ARTS. 85 Y 86 DEL CONVENIO EN CUESTION, SE DEBE PROPORCIONAR A LOS TRABAJA—DORES VIVIENDAS ADECUADAS, DEBIENDO ADEMAS FIJAR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS NORMAS Y CONDICIONES MINIMAS QUE TALES VIVIENDAS HA—BRAN DE SATISFACER. TAL NORMA MINIMA DEBE COMPRENDER: LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE HAYAN DE EMPLEARSE; EL TAMAÑO MINIMO DE ALOJAMIENTO; SU DISPOSICION, SU VENTILACION Y SUPERFICIE, LA ALTURA—DE LAS PIEZAS Y LA SUPERFICIE PARA TERRAZA, LAS INSTALACIONES PARA COCINA, LAVADERO, DESPENSA Y APROVISIONAMIENTO DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

La Solucion propuesta para adecuar la Ley.- En la medida que ello sea posible, debe adicionarse la fraccion III del Art. 111 de la Ley Federal del Trabajo con el objeto de ofrecer
bases para un nuevo reglamento en el que se trate de dar satis--

FACCION A LA NORMA MINIMA CONTENIDA EN EL CONVENIO.

## J). - La Iniciativa de Ley Laboral y los Convenios Ratificados por Mexico.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY — LABORAL, ENVIADA A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS POR EL C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO GUSTA-VO DIAZ ORDAZ; PODEMOS APRECIAR QUE SE HAN SOLUCIONADO ALGUNAS DISCREPANCIAS DE LOS CONVENIOS RATIFICADOS POR MEXICO.

EL CAPITULO QUE SE REFIERE A TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA, DESESTIBA Y COMPLEMENTARIOS EN LOS PUERTOS": LAS NORMAS DEL PROYECTO SE OCUPAN DE LOS TRABAJADORES MENCIONADOS EN LOS PUESTOS, YA SEAN ESTOS MARITIMOS, FLUVIALES O - EN TIERRA. EL ART. 276 CONTIENE LAS NORMAS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, DISPOSICIONES QUE ENTRARAN EN VIGOR EN TANTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NO CUBRA LOS RIESGOS. ESTAS NORMAS SE JUZGARON INDISPENSABLES POR LAS SUGERENCIAS HECHAS POR LA O. I. T. AL GOBIERNO MEXICANO. ASI QUEDA SOLUCIONADA LA - DISCREPANCIA EXISTENTE ENTRE EL CONVENIO NO. 8 Y LA LEGISLACION LA BORAL VIGENTE.

EL CONVENIO NO. 42 QUE VERSA SOBRE LAS "ENFERMEDA-DES PROFESIONALES", EL PROYECTO DE LEY LABORAL CONCLUYE CON - EL CAM BIO DE TERMINOLOGIA; HABLANDOSE DE RIESGOS DE TRABAJO, ACCI--DENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES A QUE ESTAN EXPUES TOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO CON MOTIVO DEL TRABAJO. LA DEFINICION DE ACCIDENTES SE SIMPLIFICO Y SE PUSO EN ARMONIA CON LAS - IDEAS DEL PROYECTO, DEFINIENDOSE COMO; LA LESION ORGANICA O PERTURBACION FUNCIONAL INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE, PRODUCIDA RE--PENTINAMENTE EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE ESTE SE PRESENTE; AQUI EL PRECEPTO CONSIDERA COMO LUGAR DE TRABAJO NO SOLO EL LUGAR CERRADO, EN QUE - ESTA INSTALADA LA EMPRESA, SINO CUALQUIER LUGAR, VIA PUBLICA U OTRO LUGAR, A QUE SE HUBIESE TRASLADADO EL TRABAJADOR; ADEMAS EL MISMO ARTÍCULO CONSIDERA QUE EL TIEMPO DE TRABAJO ES TODO MOMENTO EN -

QUE EL OBRERO ESTE DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EMPRESA. EL ARTICULO 475 DEFINE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL COMO - EL ESTADO PATOLOGICO DERIVADO DE LA ACCION CONTINUA DE UNA CAUSA - QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS; EN CONSECUENCIA; LAS ENFERMEDADES SE DERIVAN DE DOS CONSECUENCIAS: DEL TRABAJO EN - SI CONSIDERADO Y DEL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VE OBLIGADO A - LABORAR.

LA INICIATIVA DE LEY LABORAL MODIFICO LAS TABLAS DE EN FERMEDADES Y DE VALUACION DE INCAPACIDADES; LAS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY VIGENTE, PROVIENEN DE LAS TABLAS FRANCESAS — POSTFRIORES A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL; EL TRANSITO DE LA MEDICINA EMPIRICA A LA MEDICINA CIENTIFICA OBLIGO A LA REVISION DE LAS TABLAS, A FIN DE PONERLAS EN CONCORDANCIA CON LOS DATOS MAS RECIEN— TES. DE ESTA FORMA QUEDO TAMBIEN SOLUCIONADA LA DIFERENCIA EXISTENTE EN EL CONVENIO 42 RATIFICADA POR MEXICO Y LA LEY LABORAL — MEXICANA.

ASI PODEMOS APRECIAR QUE EN LA INICIATIVA DE LEY LABO-RAL SE HACE UNA ESPECIFICACION DE LAS ENFERMEDADES BRONCO-PULMONA RES PRODUCIDAS POR ASPIRACION DE POLYOS, HUMOS DE ORIGEN VEGETALI. ANIMAL O MINERAL! ESTABLECE UNA VARIEDAD DE TREINTA Y TRES ENFER-MEDADES DERIVADAS POR LA ABSORCION DE POLVOS, HUMOS, LIQUIDOS O GA SES Y VAPORES TOXICOS DE ORIGEN QUIMICO, ORGANICO, O INORGANICO POR LAS VIAS RESPIRATORIAS, DIGESTIVAS O CUTANEAS; CON EL TITULO DE EN-FERMEDADES DE LA PIEL, SE ENCUENTRAN CATALOGADAS 16 ENFERMEDADES; BAJO EL ENCABEZADO DE ENFERMEDADES PROVOCADAS POR ACCION DE BACTE RIAS, PARASITOS Y HONGOS, GENERALIZADOS Y LOCALIZADOS. DENTRO DE -LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR FACTORES MECANICOS Y VARIACIONES -DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL MEDIO DE TRABAJO SE LOCALIZAN NUE-VE ENFERMEDADES. LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR RADIACIONES - -IONIZANTES (EXCEPTO EL CANCER) SON EN NUMERO DE NUEVE LAS QUE RE--GLAMENTA LA INICIATIVA DE LEY. EL CANCER ES TAMBIEN CAUSA DE RE-GLAMENTACION DENTRO DE LAS TABLAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: LA ENFERMEDAD DEL CANCER QUE SE PRO-DUCE EN LA PIEL, EL CANCER BRONCO-PULMONAR, Y OTROS CANCERES DI- --VERSOS. LA FATIGA INDUSTRIAL CUENTA CON CINCO ENFERMEDADES PROFE-SIONALES QUE BAJO TAL RUBRO APARECEN EN LA TABLA DE LAS LLAMADAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

EL PROYECTO DE LEY LABORAL, MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY VIGENTE, EN LOS ASPECTOS DE PROHIBIR EL TRABAJO A MENO--RES DE 15 AÑOS EN EL TRABAJO DE BUQUES, PROHIBIENDO ADEMAS EL TRABAJO DE MENORES DE 18 AÑOS COMO FOGONEROS O PAÑOLEROS. DESVANECE ADEMAS LAS CONTROVERSIAS EXISTENTES ENTRE LA LEY LABORAL NACIONAL Y EL CONVENIO 54 DE LA O. I. T. AL SEÑALAR UN PERIODO MINIMO DE VACACIONES DE 12 DIAS PARA LA GENTE DE MAR.

EL CONVENIO 110 QUE REGULA LAS PLANTACIONES ENCUENTRA SU SOLUCION EN EL ARTICULO 145 DE LA INICIATIVA DE LEY, EN EL QUE - SE INDICAN EL NUMERO DE HABITACIONES Y LOS PLAZOS EN QUE DEBERAN - CONSTRUIRSE, SUS CARACTERISTICAS, TALES COMO LA SUPERFICIE, NUMERO Y DIMENSION DE LOS CUARTOS, SERVICIOS SANITARIOS Y DE COCINA Y DE--MAS DEPENDENCIAS, ASI COMO TAMBIEN LA APORTACION DE LAS EMPRESAS Y LA FORMA QUE PROPONGAN PARA FINANCIAR EL COSTO DE LAS CONSTRUCCIONES. EL MISMO ARTICULO PREVE QUE EN LOS CONVENIOS SE DETERMI—NE SI LAS HABITACIONES SERAN PROPIEDAD DE LA EMPRESA, LAS CUALES SERAN DADAS EN ARRENDAMIENTO A LOS TRABAJADORES, O SI SE TRAMITARA A ESTOS LA PROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERA ESTABLECERSE LA PARTE. —DEL VALOR DE LA HABITACION, QUE PAGARAN LOS TRABAJADORES.

LA INICIATIVA DE LEY DESCANSA EN EL PRINCIPIO DE QUE LA EMPRESA EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS O EN CONVENIOS ESPECIALES. DE-BE ESTABLECER LAS MODIFICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. LA EXPERIENCIA DE LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS, DEMUES-TRAN QUE LOS TRABAJADORES TIENEN UN CONOCIMIENTO SUFICIENTE Y LA CUMPPENSION ADECUADA PARA DETERMINAR LO QUE PUEDE O DEBE EXIGIR - LA EMPRESA.

LA ADOPCION DEL SENTIR A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES DESCANSAN EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA FRACCION XII DEL ART. 132 CONSTITUCIONAL Y LA FACULTAD QUE LOS TRABAJADORES TIENEN A EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO, - EL CUMPLIMIENTO TOTAL O INMEDIATO DE DICHA FRACCION. FRACC. XII - ARTICULO 123 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL: "EN TODA NEGO-- CIACION AGRICOLA, INDUSTRIAL, MINERA O DE OTRA CLASE DE TRABAJO, LOS PATRONOS ESTARAN OBLIGADOS A PROPOR CIONAR A LOS TRABAJADORES HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS, POR LAS QUE PODRAN PAGAR RENTAS QUE NO EX--CEDERAN DEL MEDIO POR CIENTO MENSUAL DEL VALOR CA---

#### TASTRAL DE LAS FINCAS . . . "

EL MISMO ARTICULO 145 DETERMINA QUIENES SON LOS TRABAJADORES QUE TIENEN DERECHO A QUE SE LES PROPORCIONE HABITACION. —
LIMITANDOSE A LOS DE PLANTA PERMANENTE QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD
DE UN AÑO POR LO MENOS; PUES RESULTARIA ANTIECONOMICO QUE LAS EMPRESAS TUVIERAN HABITACION PARA EMPLEADOS EVENTUALES D PARA AQUELLOS CUYA PERMANENCIA EN EL TRABAJO ES DUDOSA. LOS ARTICULOS — —
148 y 149 DETERMINAN EL ORDEN QUE DEBE SEGUIRSE PARA ENTREGAR LAS
HABITACIONES A LOS TRABAJOS A MEDIDA QUE SE CONSTRUYEN; EL CRITERIO
FUNDAMENTAL ES LA ANTIGUEDAD Y EN LA IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS SE
PREFERIRA A LOS JEFES DE FAMILIA Y A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

POR ULTIMO, LA INICIATIVA CONSIDERA LA HIPOTESIS DE QUE LAS HABITACIONES PERMANEZCAN EN PROPIEDAD DE LA EMPRESA PARA SER ARRENDADAS A LOS TRABAJADORES. EN VARIOS DE LOS ARTICULOS, SE FIJAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA ARRENDATARIA Y LOS QUE TIENEN LA CLASE TRABAJADORA.

### CAPITULO CUARTO

"OTROS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A CONTROLAR LA APLICACION EFECTIVA DE LAS NORMAS INTERNA-CIONALES DE TRABAJO".

# VII. - PROCEDIMIENTO DE PROMOCION Y APLICACION DE LAS - - NORMAS INTERNACIONALES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIA-LES.

- A). PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y EL GOBIERNO MEXICANO.
- B). PROCEDIMIENTOS QUE PROMUEVEN LA APLICACION DE LAS - NORMAS INTERNACIONALES.
  - 1.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.
    - A) .- EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL.
    - B).- Comision de Investigación y Conciliación en Materia de Libertad Sindical.
- C). Procedimiento de Promocion de Los Convenios no Rati-
- D) .- MEDIOS DE ACCION COMPLEMENTARIOS.
- E). LOGROS OBTENIDOS POR LA O. I. T.

#### A). - PROCEDIMIENTO DE QUEJAS.

AL LADO DEL SISTEMA QUE SE FUNDA EN EL EXAMEN DE LAS MEMORIAS, LA ORGANIZACION CUENTA CON LOS MEDIOS QUE LE HACEN SA-BER SI UN CONVENIO ES RESPETADO Y CUMPLIDO. ASI, LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. EN SU ARTICULO 26 PREVE QUE CUALQUIER MIEMBRO, PODRA PRESENTAR ANTE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO UNA QUEJA CONTRA OTRO MIEMBRO, QUE A SU PARECER, NO HAYA ADOPTADO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE UN CONVENIO POR AMBOS RATIFICADO. LAS QUEJAS PROPIAMENTE DICHAS, SON AQUELLAS QUE SON FORMULADAS POR UN ESTADO EN CONTRA DE OTRO, RESPECTO DE UN CONVENIO POR AMBOS RATIFICADOS Y AL CUAL UNO DE ELLOS HA FALTADO A SU CUMPLIMIENTO. PERO TAMBIEN LAS QUEJAS PUEDEN PROVENIR DE ORGANIZACIONES DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES.

"LAS QUEJAS EN LAS QUE DOS ESTADOS FORMAN PARTE, NO ESTAN SUBORDINADOS A LA EXISTENCIA PARA EL ESTADO DENUNCIANTE DE UN PERJUICIO DIRECTO QUE HUBIE—RE SIDO IRROGADO AL PROPIO ESTADO EN CUESTION O A NA—CIONALES DEL MISMO Y SE HA HECHO CONSTAR A ESTE PROPOSITO QUE LA NOCION CLASICA EN DERECHO INTERNACIONAL DE DAÑO DIRECTO HA SIDO ABANDONADA EN ESTE CASO EN —NOMBRE DEL INTERES GENERAL<sup>1</sup>. (36) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA PROMOVER SI LO CONSIDERA CONVENIENTE QUE EL PROCEDIMIENTO SE SIGA DE OFICIO, EN VIRTUD DE QUE LA QUEJA PRESENTADA, SEA DE UN DELEGADO A LA CONFERENCIA.

LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO SERAN COMUNICADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRA--CION AL GOBIERNO CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA RECLAMACION; PUDIEN
DOSE INVITAR A DICHO GOBIERNO A FORMULAR DECLARACIONES QUE CONSIDE
RE CONVENIENTES SOBRE LA MATERIA. DESPUES DE UN PLAZO PRUDENTE, SINO SE HA RECIBIDO NINGUNA DECLARACION POR PARTE DEL GOBIERNO CONTRA EL QUE SE PRESENTO LA QUEJA; O BIEN, QUE LA DECLARACION NO SA---

<sup>(36)</sup> N. Polis, "La Justice Internationale" Paris 1924. P. 253
Oficina de Relaciones y Publicaciones de la Secretaria del
Trabajo.

TISFAGA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA RECLAMACION PODRA HACERSIPUBLICA Y SI SE CONSIDERA NECESARIO, TAMBIEN SE HARA PUBLICA LA RESPUBLICA Y SI SE CONSIDERA NECESARIO, TAMBIEN SE HARA PUBLICA LA RESPUBLICA Y SI SE CONSIDERA NECESARIO, TAMBIEN SE HARA PUBLICA LA RESPUBLICA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO ACU SADO: INMEDIATAMENTE SE PASA A NOMBRAR UNA COMISION DE ENCUESATA POR PARTE DE LA ORGANIZACION, DICHA COMISION ESTUDIA LA QUEJA Y ESTA LLAMADA A RESOLVER EN DERECHO LA CUESTION DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y SUS RESOLUCIONES TIENEN FUERZA OBLIGATORIA, A MENOS DE QUE UNA DE LAS PARTES INTERPONGA RECURSO EN CONTRA DE LAS MISMAS ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. SI EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DECIDE PONER EL ASUNTO EN MANOS DE UNA COMISION CUANDO CUALQUIER MIEMBRO PRESENTA UNA QUEJA EN CONTRA DE OTRO QUE A SU PARECER HAYA INCUMPLIDO UN CONVENIO POR AMBOS RATIFICADO, ETC.

. . . CADA MIEMBRO, LE CONCIERNA O NO LA QUEJA, SE OBLIGA A PONER EN DISPOSICION DE LA COMISION TODAS LAS INFORMACIONES QUE TUVIERA EN SU PODER, RELACIONADAS CON EL OBJETO DE DICHA QUEJA.

Una vez examinada detenidamente la queja por la Comision, esta emitira un informe en el que expondra el resultado de - sus estudios y averiguaciones así como las sugerencias o recomenda ciones que considere pertinentes debe seguir o adoptar el Gobierno acusado, para dar satisfacción al Gobierno reclamante y debe ade—mas, seralar los plazos dentro de los cuales dichas medidas debe-ran ser adoptadas.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO - COMUNICARA EL INFORME RECIBIDO DE LA COMISION, AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS GOBIERNOS INTERESADOS, LOS CUALES COMUNICARAN - EN UN PLAZO DE TRES MESES SU DECISION DE ADOPTAR O NO LAS RECOMEN DACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME RECIBIDO DE LA COMISION, EN EL CASO DE QUE NO LAS ADOPTE, SI DESEAN SOMETER LA QUEJA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA INTERPONIENDO RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA COMISION.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PODRA CONFIRMAR, MO DIFICAR O ANULAR LAS CONCLUSIONES O RECOMENDACIONES QUE PUDIERA HABER EMITIDO LA COMISION DE ENCUESTA. LA DECISION DE LA CORTE IN-TERNACIONAL DE JUSTICIA SOBRE CUALQUIER RECLAMACION O CUESTION QUE SE LE HAYA SOMETIDO, SERA INAPELABLE.

TERNACIONAL DE TRABAJO ESTABLECE QUE EL GOBIERNO ACUSADO PODRA IN FORMAR EN CUALQUIER MOMENTO, SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAYA ADOPTADO COMO NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS RECOMENDACIONES O SUGEREN—CIAS QUE PUDIERA HABER FORMULADO LA COMISION DE ENCUESTA, SI SE HA ADOPTADO SU DECISION, O BIEN LAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

CUANDO EL INFORME DE LA COMISION O LA DECISION FUEREN FAVORABLES AL GOBIERNO ACUSADO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERA RECOMENDAR QUE CESE INMEDIATAMENTE CUALQUIER MEDIDA ADOPTADA:—QUE CONFORME AL ART. 33; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION RECOMIENDA A LA CONFERENCIA PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS.

Estos DIVERSOS PROCEDIMIENTOS NO HAN SIDO UTILIZADOS -CON FRECUENCIA, PERO SE HAN APLICADO EN LOS ULTIMOS DIEZ AÑOS EN -CUESTIONES IMPORTANTES. ASI, POR EJEMPLO, HAN SIDO PRESENTADAS EN 1961 dos quejas por parte de un Estado contra otro Estado con res PECTO A LA APLICACION DE LOS CONVENIOS RELATIVOS AL TRABAJO FORZO-SO. CON ARREGLO A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCION DE LA O. I. T.,-EL EXAMEN DE DICHAS QUEJAS FUE CONFIADO A COMISIONES DE ENCUESTA. LAS COMISIONES DE ENCUESTA FUERON INTEGRADAS POR PERSONALIDADES -DESIGNADAS A TITULO INDIVIDUAL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL --TRABAJO. EL CARACTER CUASI-JUDICIAL DE SU ACTIVIDAD Y LA INDEPENDEN CIA DE DICHAS COMISIONES HA SIDO SUBRAYADA TANTO POR EL CONSEJO DE Administracion como por las propias comisiones. Sus Miembros fue RON, POR CIERTO, LLAMADOS A PRESTAR UNA DECLARACION SOLEMNE EN TER MINOS PARECIDOS A LA DE LOS JUECES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE -JUSTICIA. DICHAS COMISIONES OYERON TANTO A LAS PARTES COMO A LOS TESTIGOS, ALGUNOS DE LOS CUALES HABIAN SIDO DESIGNADOS POR LAS PRO-PIAS PARTES Y EN UNO DE AMBOS CASOS LA COMISION SE APERSONO EN EL LUGAR DE LOS AUTOS (EN ANGOLA Y EN MOZAMBIQUE) PARA HACERSE DIREC TAMENTE A CARGO DE LA SITUACION. LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE AMBAS COMISIONES FUERON ACEPTADAS POR TODAS --LAS PARTES APERSONADAS EN LAS QUEJAS Y DIERON LUGAR A LA ADOPCION DE DIVERSAS MEDIDAS POR LOS GOBIERNOS INTERESADOS.

EL ORGANO DE CONTROL REGULARMENTE INSTITUIDO QUE ES LA COMISION DE EXPERTOS EN APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIO
NES FUE ADEMAS ENCARGADA DE EXAMINAR EL C., SO DADO A LAS RECOMEN-

DACIONES DE LAS COMISIONES DE ENCUESTA. MAS RECIENTEMENTE, SE PRE SENTO UNA QUEJA RELATIVA A LA APLICACION DEL CONVENIO SOBRE LIBER— TAD SINDICAL POR DELEGADOS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRA BAJO Y HA SIDO OBJETO DE UN PRIMER EXAMEN POR EL CONSEJO DE ADMI-NISTRACION EN NOVIEMBRE DE 1968.

Mexico ha recibido cuatro quejas; todas ellas han sido respecto al convenio No. 87, de las cuales, tres han sido resuel— tas a favor del Gobierno Mexicano y la cuarta esta aun en tramite.

LAS QUEJAS EN MEXICO LLEGAN A LA SECRETARIA DE RELA—
CIONES EXTERIORES, CON CARACTER DE CONFIDENCIALES, LAS CUALES SON
REMITIDAS A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA QUE
SE COMUNIQUE DENTRO DEL PLAZO RAZONABLE LAS DECLARACIONES QUE EL
GOBIERNO MEXICANO CONSIDERE CONVENIENTE Y ASI EMPIECE EL PROCEDI—
MIENTO DE QUEJA.

Las quejas por ser confidenciales a mas de haber sido resueltas en favor de Mexico, no es posible publicarlas.

LAS QUEJAS QUE HA RECIBIDO MEXICO HAN SEGUIDO LA MISMA TRAYECTORIA QUE TODAS LAS QUEJAS, SOLO QUE MEXICO NUNCA HA LLEGADO A TENER CONFLICTOS GRAVES CON LA O. I. T. PUES HAN SIDO RESUELTAS A FAVOR DEL MISMO.

- B). Procedimientos que Promueven la Aplicación de Las Normas Internacionales de Trabajo.
  - 1.- Procedimiento Especial en Materia de Libertad Sindical.

LOS PROCEDIMIENTOS QUE, PARALELAMENTE CON LO QUE ANTE CEDE, TIENDEN DE UN MODO MAS GENERAL A PROMOVER LA APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO, INDEPENDIENTEMENTE DE TODA-OBLIGACION EXPRESA DE QUE HUBIERAN SIDO OBJETO. SON POR UNA PARTE - EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE "LIBERTAD SINDICAL" Y-POR OTRA, LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES RELATIVOS A LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES.

#### 1,- Procedimiento Especial en Materia de Libertad Sindical.

- A) .- EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL.
- B).- COMISION DE INVESTIGACION Y CONCILIACION EN MATE-RIA DE LIBERTAD SINDICAL.

LA LIBERTAD SINDICAL, QUE CONSTITUYE UN ASPECTO PARTI— CULAR DEL DERECHO DE ASOCIACION, ES CONSIDERADA, POR ESTE ULTIMO, — COMO PARTE INTEGRANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

EL MECANISMO REFERIDO APARECE FUNDADO EN EL EXAMENDE QUEJAS QUE PUEDEN SER SOMETIDAS, POR LOS ESTADOS O POR ORGANIZACIO NES DE EMPLEADORES O DE TRABAJADORES. EL PROCEDIMIENTO ES APLICA BLE INCLUSO CON RESPECTO A ESTADOS QUE NO HAN RATIFICADO LOS CONVENIOS SOBRE LIBERTAD SINDICAL. POR LO QUE AFECTA A ESTOS ULTIMOS, SE FUNDA EN LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACION Y EN EL HECHO DE QUE LA CONSTITUCION DE LA O. I. - T. CONSAGRA EL PRINCIPIO DE LA "LIBERTAD SINDICAL". "SE DEBA ASIMISMO EN EL HECHO DE QUE EN TODO MOMENTO SE HACON SIDERADO A LA ORGANIZACION FACULTADA PARA PROMOVER - LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS VALIENDOSE DE ORGANOS DE ENCUESTA Y DE CONCILIACION". (37)

EL MECANISMO ESPECIAL QUE HA SIDO IMPLANTADO EN VIR-TUD DE LO EXPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, COMPRENDE DOS ORGANOS:

EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL Y LA COMISION DE INVES TIGACION Y DE CONCILIACION EN MATERIA DE LIBERTAD SINDICAL.

#### A) .- EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL.

Es nombrado por el Consejo de Administración de la -O.I.T. y se compone de nueve miembros, tres de los cuales inter

<sup>(37)</sup> M. Deveali "Tratado de Derecho Internacional Publico". Volumen V. Buenos Aires 1966. P. 597.

VIENEN COMO REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS, TRES EN CALIDAD DE -EMPLEADORES Y LOS OTROS TRES EN CONCEPTO DE TRABAJADORES. SUS -NORMAS DE PROCEDIMIENTO CONTIENE VARIOS PRECEPTOS TENDIENTES A ASE GURAR LA IMPARCIALIDAD.

BASANDOSE EN LAS PROPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DEL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HA DIRIGIDO EN DIVERSAS OCASIONES RECOMENDACIONES -A-LOS GOBIERNOS - EN CUESTION. EN EL CURSO DEL EXAMEN DE UNOS 550 ASUNTOS QUE LE - HAN SIDO SOMETIDOS, EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL SE HA ORIENTADO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS DE LIBERTAD SINDICAL, PERO SE HA VISTO INDUCIDO A EDIFICAR EN FORMA PROGRESIVA UNA - IMPORTANTE JURISPRUDENCIA QUE, COMO ES DE SUPONER, HA PUNTUALIZADO, COMPLETADO Y PROLONGADO LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS CONVENIOS.

EN CIERTOS CASOS LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE NO — HAN SURTIDO EFECTO INMEDIATO, NO OBSTANTE LA OBLIGACION GENERAL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE DAR CUENTA DE SU ACTUACION, AUN CUANDO — NO HAYAN RATIFICADO LOS CONVENIOS QUE REGULEN ESTA MATERIA, PERO — SE CONTEMPLA UN NUMERO APRECIABLE DE CASOS EN LOS QUE LAS RECO— MENDACIONES DEL COMITE HAN SURTIDO EFECTOS, TANTO EN MEDIDAS LE— GISLATIVAS QUE HAN PODIDO SER DEROGADAS O ABROGADAS COMO SITUACIO— NES DE HECHO QUE SE HAN LOGRADO NORMALIZAR (CASOS DE DIRIGENTES — SINDICALES ENCARCELADOS QUE HAN SIDO PUESTOS EN LIBERTAD O QUE HAN SIDO OBJETO DE MEDIDAS MENOS SEVERAS). ESTE PROCEDIMIENTO DE DAR CUENTA LOS GOBIERNOS AUN SIN HABER RATIFICADO LOS CONVENIOS QUE A LIBERTAD SINDICAL SE REFIEREN HA TENIDO UN ALCANCE GENERAL Y HA — PODIDO INFLUIR EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS GOBIERNOS.

EL COMITE DE LIBERTAD SINDICAL SE INSTITUYO PARA EXA-MINAR LAS QUEJAS EN FORMA PRELIMINAR Y PROGRESIVAMENTE SE HA EN-CARGADO DEL EXAMEN A FONDO DE LAS QUEJAS;

#### B).- La Comision de Investigación y de Conciliación.

Es el organo encargado de examinar en ultima instan—cia las quejas por violacion a la libertad sindical. Integrada por personalidades independientes, nombradas por el Consejo de Administracion de la O. I. T. a propuesta del Director de la Oficina In—ternacional del Trabajo.

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ACEPTO, EN NOMBRE DE LAS NACIONES UNIDAS; LOS SERVICIOS DE LA O. - I. T. Y LOS DE LA COMISION ALUDIDA Y LAS NACIONES UNIDAS REMITEN A LA O. I. T. LAS QUEJAS RECIBIDAS CON RESPECTO A LOS ESTADOS MIEMBROS QUE A LA VEZ LO SEAN DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA O. I. T. EMPERO, CON EXCEPCION DE LOS QUE HAN RATIFICADO LOS CONVENIOS DE - LIBERTAD SINDICAL; (EN CUYO NUMERO ASCIENDEN A 80 APROXIMADAMENTE) NINGUN CASO PUEDE SER SOMETIDO A LA COMISION SINO CON EL CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO INTERESADO.

LOS PRIMEROS GOBIERNOS A LOS CUALES LES FUE SOLICITADO SU CONSENTIMIENTO DIERON UNA RESPUESTA NEGATIVA POR LO QUE SE - CREYO QUE EL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION PERECIAN EN LOS CO-- MIENZOS. AL FIN, EN EL AÑO DE 1964, LA COMISION DIO FE DE VIDA, AL DAR SU CONSENTIMIENTO JAPON PARA EL ENVIO A LA COMISION DE UN ASUN TO IMPORTANTE COMO ERA LA CUESTION DE LOS DERECHOS SINDICALES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS EN EL SECTOR PUBLICO EN EL JAPON. EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUIO FUE INSPIRADO EN LAS COMISIONES DE ENCUES TAS DE LA O. I. T. SE INTEGRO UNA COMISION FORMADA POR TRES MIEM BROS INDEPENDIENTES A QUIENES EL DIRECTOR GENERAL DE LA O. I. T. INDICO ESPECIFICAMENTE AL DARLES POSESION: ". . . VUESTRA MISION -- CONSISTE EN ESTABLECER LOS HECHOS SIN TEMOR NI PARCIALIDAD. USTE-, DES SON UNICAMENTE RESPONSABLES ANTE SU PROPIA CONCIENCIA".

"LA COMISION RECOGIO INFORMACION, OYO A LAS PARTES, A LOS TESTIGOS Y SE PRESENTO ULTERIORMENTE - EN EL JAPON DONDE TUVO DISCUSIONES PRIVADAS CON LOS - REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DENUNCIANTES Y CON REPRESENTANTES Y MIEMBROS DEL GOBIERNO. FORMULO CONCLUSIONES Y ESTABLECIO UNA SERIE DE RECOMENDA-CIONES EN SU INFORME FINAL. EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y EL CONSEJO GENERAL DE LOS SINDICATOS DEL JAPON (DENUNCIANTE), ACEPTARON EL INFORME DE LA COMISION COMO BASE PARA SOLUCIONAR LAS CUESTIONES QUE HABIAN-QUEDADO EN SUSPENSO Y EL PROCEDIMIENTO HA CONSTITUIDO UNA ETAPA IMPORTANTE EN LA HISTORIA DE LAS RELACIONES PROFESIONALES DEL JAPON". (38)

<sup>(38)</sup> REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO 1969. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. P. 86.

## C).- PROCEDIMIENTO DE PROMOCION DE LOS CONVENIOS NO RATIFICADOS Y LAS RECOMENDACIONES.

CIERTAS MODIFICACIONES EN EL AÑO DE 1948 A LA CONSTITUCION DE LA O. I. T. HAN IMPLANTADO UNA DISPOSICION EN VIRTUD DE LA CUAL LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION ESTAN OBLIGADOS A
PETICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A FACILITAR, CON RESPECTO ALOS CONVENIOS NO RATIFICADOS POR LOS MISMOS, LAS MEMORIAS EN LAS QUE EXPLÍQUEN EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA QUE SIGUIEREN EN EL AMBITO DE LA CUESTION CONSIDERADA, PUNTUALIZANDO EN QUE
MEDIDA HAN PODIDO DAR CURSO A DICHOS INSTRUMENTOS O SE PROPONEN HACERLO, DEBIENDO EXPONER LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN
LA RATIFICACION O LA APLICACION.

CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DESIGNA A SU ELECCION CADA AÑO DETERMINADO NUMERO DE TEXTOS QUE PRESENTEN UN INTERES DE ACTUALIDAD Y SOLICITA A LOS ESTADOS INTERESADOS QUE FACILITEN LAS INFORMACIONES EN CUESTION. DESTE DE EL AÑO DE 1948 SE HAN SOLICITADO MEMORIAS DE ESTE GENERO CON PRESPECTO A UN CERTAMEN DE CONVENIOS Y, EN RELACION CON DETERMINATIOS TEXTOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS HAN SIDO INCLUSO SOLICITADAS MEMORIAS DE ESTA INDOLE TRES VECES SEGUIDAS. ESTE PROCEDIMIENTO EN EL CUAL LA O. I. T. TIENDE A PROMOVER Y CONTROLAR LA APLICACION EFECTIVA DE SUS NORMAS INTERNACIONALES HA PER MITIDO ESTIMULAR LA ATENCION DE LOS GOBIERNOS ACERCA DE LOS CONVENIOS QUE NO HAN RATIFICADO Y HAN DADO LUGAR EN DETERMINADO NUMERO DE CASOS, A SU RATIFICACION.

#### D). - Medios de Accion Complementarios.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES ENUNCIADOS SE VEN REFORZADOS POR MEDIOS DE ACCION QUE TIENE LA O.I. T. Y QUE SON:

En primer termino, los estudios y encuestas especiales efectuados en determinados terrenos, cuando se presenta una nece-

SIDAD EXCEPCIONAL. ESE FUE EL CASO DE LA CREACION DE UN COMITE - ESPECIAL DEL TRABAJO FORZOSO IMPLANTADO EN 1951 CONJUNTAMENTE CON LAS NACIONES UNIDAS, CUYOS TRABAJOS, QUE PROSIGUIERON HASTA EL AÑO DE 1959, A CARGO DE UN COMITE DE TRABAJO FORZOSO, DE LA O.-I. T. CONSIGUIERON GRAN RESONANCIA. EN SEGUNDO TERMINO, RECURRE LA O. I. T. A TODA UNA GAMA DE MEDIDAS EDUCATIVAS TENDIENTES A PROMOVER LA APLICACION EFECTIVA DE LAS NORMAS ADOPTADAS. POR ULTIMO, -LA COOPERACION TECNICA, QUE HA ADQUIRIDO UNA EXTENSION CONSIDERABLE PUES PUEDE EN MUCHOS CASOS AYUDAR A LOS GOBIERNOS A ALCANZAR EL NIVEL DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y, POR CONSIGUIENTE, CABE AFIRMAR QUE HA LLEGADO A ESTABLECER UNA ESTRECHA COORDINACION ENTRE -LA ACCION NORMATIVA Y LA ACCION PRACTICA DE LA ORGANIZACION.

#### E). - Logros Obtenidos por la O. I. T.

Despues del recorrido llevado en este trabajo, podemos apreciar mas claramente todo lo que la O. I. T. ha aportado al establecimiento de una regulacion juridica y a la proteccion international de los derechos humanos.

LA O. I. T. HA LOGRADO ENSANCHAR LOS HORIZONTES Y LANATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL AL INTRODUCIR UNA FUNCION LEGISLATIVA INTERNACIONAL Y AL ADOPTAR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LOS QUE NO HAY PRECEDENTES HASTA LA FECHA DE SU APARICION; PUES
ERAN CONCEBIDOS COMO MATERIAS EXCLUSIVAS DE LA ESFERA DE COMPETEN
CIA DE LOS ESTADOS LAS CUESTIONES QUE ENCIERRAN.

HA CREADO LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO - IJNA SOCIEDAD INTERNACIONAL INSTITUCIONAL QUE EN OCASIONES SE ENCUEN TRA POR ENCIMA DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS. EN DICHA SOCIEDAD INTERNACIONAL SE HA QUEBRANTADO EL MONOPOLIO DE LOS ESTADOS Y HA CONFIRMADO DERECHO DE CIUDADANIA A LOS REPRESENTAN-- TES DE DIVERSAS CAPAS SOCIALES.

Otro de los logros obtenidos por la O. I. T. es, que - la comunidad internacional adquiera conciencia de su interes colectivo por medio de una acción comun para combatir la injusticia. La

MISERIA Y LAS PRIVACIONES.

LA ACTIVIDAD DE LA O. I. T. HA ABIERTO EL CAMINO A LA DECLARACION UNIVERSAL Y A LOS PACTOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y HA PODIDO INSPIRAR CON SUS METODOS A OTRAS ORGANIZACIONES.

OTRO DE LOS MOTIVOS QUE LE HAN DADO EFICACIA Y DURA-CION A LA ORGANIZACION POR CINCUENTA AÑOS, ES LA COMPOSICION TRIPAR
TITA, A MAS DE: LAS TECNICAS JURIDICAS PERFECCIONADAS APLICADAS, LOS
ESTUDIOS PROFUNDIZADOS SOBRE CUESTIONES DE GRAN IMPORTANCIA Y SO-BRESALE DE TODAS LAS PREMISAS ANTERIORES, LA BASE Y CIMIENTO DE LA
ORGANIZACION; ACTUAR CON MIRAS AL PROGRESO MATERIAL Y MORAL
DE LA HUMANIDAD, LA FIRMEZA DE SUS PRINCIPIOS Y LA FLEXIVILIDAD
DE SUS METODOS QUE SE ADOPTAN A LAS CIRCUNSTANCIAS O NECESIDADES Y ESE DINAMISMO QUE BASADO EN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, NO PERMANECE ESTABLE NI RIGIDO ADHERIDO A LA LETRA DE SU CARTA FUNDA
MENTAL, SINO QUE PERMITE COMPLEMENTARLAS ABRIENDO NUEVOS DERROTEROS; Y POR ULTIMO, EL AFAN DE ESCRUPULOSA INTEGRIDAD Y DE COMPLE-TA OBJETIVIDAD.

POR ELLO, DESPUES DE HABER REALIZADO EN EL CURSO DE - SUS CINCUENTA AÑOS DE LABOR CONSIDERABLE PARA EL ASENTAMIENTO DE - LAS REGLAS DE DERECHO Y DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS LA O. I. T. ASPIRA A PROSEGUIR E INTENSIFICAR SU ACCION. LOS RESUL TADOS OBTENIDOS POR LA ORGANIZACION, NO DEBEN DAR LUGAR A QUE SE - PIERDA DE VISTA EL LARGO CAMINO TODAVIA POR RECORRER Y LA INMENSA LABOR POR REALIZAR, "NI LA FRAGILIDAD DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL QUE HA COMENZADO A CONSTITUIRSE, Y CUYA IN---FLUENCIA EN LA ESFERA DE ACCION DE LOS ESTADOS ES ---AUN MUY LIMITADA".

No debemos olvidar que aun la Organizacion tiene que luchar con grandes obstaculos para poder realizar efectivamente — los derechos humanos y el respeto a la norma juridica internacio— nal de trabajo, no referimos entre otros, a conflictos, en ocasio— nes sangrientos, que surgen en el mundo, el recurso de la fuerza — tan socorrido por los poderosos, las restricciones de que son objeto las libertades civiles en su conjunto y que reinan en tantos — países, la intolerancia entre hombres por razon de sexo, color, re

LIGION, ORIGEN ETNICO O DE OPINION POLITICA; EL AFAN DESMEDIDO PCR --ALCANZAR UN DESARROLLO ECONOMICO EMINENTE OLVIDANDO QUE EL DESA--RROLLO NO ES EL FIN SINO EL CAMINO QUE SE DIRIGE A MEJORAR LA CONDICION HUMANA Y A REFORZAR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE SER HUMANO.

#### CONCLUSIONES

- 1. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO TIENE SU PERSONALIDAD Y SU DETERMINACION INTERNACIONAL, DETERMINADAS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
  EL ART. 55 APARTADO B; QUE DISPONE QUE LA ORGANIZACION DE NA
  CIONES UNIDAS, PROMOVERA LA SOLUCION DE PROBLEMAS TECNICOS Y
  SOCIALES DE CARACTER INTERNACIONAL ASI COMO PROBLEMAS CONE—
  XOS; Y EL ART. 57 DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE PLANTEA EL PRIN
  CIPIO DE COORDINAR DEFINITIVA Y ASEGURADAMENTE EL VINCULO QUE
  EXISTE ENTRE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LA ORGANIZACION
  DE NACIONES UNIDAS.
- 2. Se puede observar que la O. I. T. tiene las caracteristicas que todos los organismos especializados poseen y que los determina la Carta de las Naciones Unidas. Se creo por un -- tratado, el de Versalles el año de 1919 en su parte numero XIII que le dio vida, comprende un numero considerable de - miembros. Esta vinculado a la O. N. U. y tiene como finalidad lograr la coordinación de sus fines en el campo del dere cho internacional del trabajo, cooperando de esta forma los fines de las propias Naciones Unidas, etc.
- 3. La Conferencia es el organo legislativo de la O. I. T. en tanto que la Oficina Internacional del Trabajo y el Consejo de Administracion realizan actividades administrativas.
- 4. Los principios fundamentales de la Organizacion son innumera bles de entre los que podemos entresacar: El trabajo no es una mercancia, la libertad de expresion y de asociacion deben ser consideradas como indispensables para el desarrollo, la pobreza donde quiera que se encuentre es un peligro, el principio de que a trabajo igual salario igual sin distincion de se xo, nacionalidad, etc.

- 5. La O. I. T. HA DEMOSTRADO QUE LAS EXPERIENCIAS LE HAN SEÑALA

  DO QUE SI PUEDE ESTABLECERSE UNA PAZ DURADERA SI SE FUNDA EN

  LA JUSTICIA SOCIAL.
- 6. LA O. I. T. GUARDA RELACION CON LOS DEMAS ORGANISMOS ESPECIA
  LIZADOS, YA QUE RESULTAN UNA UNIDAD ARMONICA RESPALDADA Y ASE
  GURADA POR OTRO U OTROS ORGANISMOS YA QUE LA ACTIVIDAD DE UNO O DE TODOS EN CONJUNTO REPERCUTE EN OTRO Y EN TODOS,
- 7. Los países Americanos han celebrado Conferencias y Reunio - nes que han afirmado el concepto, la relación y las ideas de mejoramiento entre los Estados Americanos miembros de la O. I. T. y esta ultima.
- 8. La O. I. T. HA APORTADO AL ESTABLECER UNA REGULACION JURIDICA
  Y PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NUEVAS -TECNICAS QUE SON INSPIRADORAS EN EL CAMPO DE OTROS ORGANISMOS.
- 9. Los resultados obtenidos por la O. I. T. son debidos a una serie de razones tales como la composicion tripartita de la Organizacion, las tecnicas juridicas perfeccionadas aplicadas, el estudio profundizado de cuestiones importantes, la adop--- ción de convenios distintos y precisos presentan una utilidad evidente.
- 10.- Los convenios, son los mas importantes instrumentos internacionales que emite la O. I. T. y estan destinados a crear -obligaciones internacionales que vinculan a los Estados que -los ratifican.
- 11.- Los Estados Miembros que ratifican un convenio, se obligan a someterlo a las autoridades competentes para que se apliquen las disposiciones contenidas en el mismo. El no obtener el consentimiento de la autoridad o autoridades competentes hace recaer en el Miembro la sola obligación de informar a su

DEBIDO TIEMPO (CON LA FRECUENCIA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION) A LA OFICINA ÎNTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE EL ESTADO DE SU LEGISLACION Y LA PRACTICA EN LO QUE RESPECTA A LOS ASUNTOS ACATADOS EN EL CONVENIO; PRECISANDO EN QUE MEDIDAS SE HAN PUESTO O SE PROPONEN PONER EN EJECUCION, CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE UN CONVENIO, POR VIA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE CONTRATOS COLECTIVOS, O POR OTRO MEDIO, E INDICANDO LAS DIFICULTADES QUE IMPIDEN O RETRASAN LA RATIFICACION DE DICHOS CONVENIOS.

- 12.- Mexico ha ratificado 23 convenios de los 128 que ha emitido—
  La Organización Internacional del Trabajo; dicha ratificación
  pasa por varias autoridades las cuales consideran el convenio
  emiten sus criterios que ayudan a fortificar el criterio delH. Senado para ser o no ratificados por el Presidente de la
  Republica.
- 13. MEXICO COMO MIEMBRO DE LA O. I. T. HA CONTRAIDO ENTRE OTRAS OBLIGACIONES; LA DE SOMETER EL TEXTO DE LOS CONVENIOS EN EL TERMINO DE UN AÑO QUE PUEDE PROLONGARSE HASTA 18 MESES A -- PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA REUNION DE LA CONFERENCIA EN LA CUAL SE HAYA ADOPTADO UN CONVENIO A LAS AUTORIDADES A QUIE- NES COMPETA EL ASUNTO Y QUE ENTRE NOSOTROS ES LA SECRETARIA DEL TRABAJO EN LA OFICINA DE RELACIONES Y PUBLICACIONES, EL H. SENADO DE LA REPUBLICA Y EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
- 14. Mexico ha cumplido en su trayectoria como Miembro de la O.

  1. T. un numero de convenios ratificados, sin recibir al respecto de ellos observaciones por incumplimiento o cumplimien to deficiente por parte de la Organizacion; pero tambien existen otros convenios que han sido objetados de discrepancia por la Comision de Expertos en la Aplicacion de los Convenios y Recomendaciones, en ocasiones la mencionada Comision, con justicia critica la falta de cumplimiento o las deficiencias en que ha incurrido Mexico para incorporar a su legislacion los preceptos rectores de los pactos internacionales suscritos, ya sea porque el articulado del convenio choque —

ABIERTAMENTE CON LA LEY MEXICANA O BIEN, PORQUE NO SE HAN TO MADO L'AS MEDIDAS NECESARIAS REGLAMENTARIAS PARA POSITIVIDAD A LOS REFERIDOS PACTOS.

- 15. Las discrepancias y deficiencias de la Legislacion Mexicana vigente respecto a algunos convenios ratificados por Mexico encuentran su solucion total o parcial en la iniciativa de - Ley enviada por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Lic. Gustavo Diaz Ordaz al H. Congreso de la Union.
- 16.- EN MATERIA DE CONTROL DE LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LA IMPARCIALIDAD, LA EXACTITUD Y LA OBJETIVI-DAD HAN INSPIRADO A LA O. I. T., CONSTITUYENDO EL PRINCIPIO -RECTOR DE TODA SU ACTIVIDAD INTERNACIONAL, REFLEJADA EN LA EFI
  CACIA DE SU ACCION.
- 17. CINCUENTA AÑOS HAN TRANSCURRIDO DESDE QUE EL SUEÑO DE LA O.

  1. T. CRISTALIZO EN UNA REALIDAD EFECTIVA, EN LA PARTE XIII —
  DEL TRATADO DE VERSALLES DE 1919 Y HA SUPERADO TODOS LOS —
  OBSTACULOS QUE A SU CAMINO SE HAN ATRAVESADO SOBRE LA O. I.

  T., EN ESTE AÑO TRADICIONAL NO SOLO RECORDAMOS UNO DE LOS MO
  MENTOS MAS IMPORTANTES EN LA LUCHA DE LOS DERECHOS HUMANOS
  Y LA JUSTICIA SOCIAL SINO QUE HACEMOS UN BALANCE DESDE LAS —
  PRIMERAS DECADAS DE NUESTRO SIGLO, OBSERVANDOSE LA PARTICIPA—
  CION MAGNIFICA DEL MOVIMIENTO RENOVADOR DE LOS DERECHOS DEL
  TRABAJADOR PLASMADOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES FRUTOS
  DE LAS ASPIRACIONES DE LOS QUE SOÑARON CON UNA MEJOR PROTEC—
  CION A LA MANO DE OBRA, FUENTE DE RIQUEZA DE NACIONES E HIJO
  OLVIDADO HASTA ENTONCES POR EL GOBIERNO Y LA COMUNIDAD INTER

#### BIBLIOGRAFIA

- 1.- DIEZ DE VELASCO M.
  "Derecho Internacional Publico".
  Editorial Tecnos, S. A. 1967.
- 2.- DE LA CUEVA MARIO

  "Derecho Mexicano del Trabajo" Tomo I

  Editorial Porrua Hnos., S. A. Mexico 1954.
- 3.- DEVEALI M.
  "TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL" VOL. V.
  BUENOS AIRES 1966.
- 4.- FENWICK CHARLES

  "Derecho Internacional Publico"

  Editorial Onieta Buenos Aires 1961.
- 5.- G. D. H. COLE

  "HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIALISTA" TOMO I

  FCE MEXICO 1962.
- 6.- KELSEN HANS
  "THE LAW OF THE UNITED". FOURTH EDITION, THE LONDON INSTITUTE OF WORLD AFFAIRS.
  FREDERICK A., PRAEGER INC. NEW YORK 1964.
- 7. KELSEN HANS
  "Teoria General del Derecho y del Estado".
  Imprenta Universitaria 1949.
- 8.- NICHOLAS, H. G.
  "THE UNITED NATIONS AS A POLITICAL INSTITUTION".
  OXFORD UNIVERSITY PRESS LONDON 1959.
- 9.- N. POLITIS
  "La Justice Internationale"
  Paris 1924.

- 10. ORTIZ RAMIREZ SERAFIN ....
  - "Derecho Constitucional Mexicano"
  - EDITORIAL CULTURA, MEXICO 1961,
- 11.- ROSSEAU CHARLES
  - "Derecho Internacional Publico".
    2a. edicion, Editorial Afiel: Barcelona 1961;
- 12. SANCHEZ ALVARADO ALFREDO
  - "Apuntes del Primer Curso de Derecho del Trabajo" Mexico 1967.
- 13. SERRA ROJAS ANDRES
  - "Teoria General del Estado"
  - EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO 1961.
- 14. SEPULVEDA CESAR
  - "Derecho Internacional Publico"
    - EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO.
- 15. SEARA VASQUEZ MODESTO
  - "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
  - 2a. EDICION, EDITORIAL PORMACO. MEXICO 1968.
- 16. SIERRA MANUEL J.
  - "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
  - 4a. EDICION, EDITORIAL PORRUA HNOS., S. A. MEXICO 1963.
- 17. VERDROSS ALFRED
  - "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"
  - 4a. EDICION, BIBLIOTECA JURIDICA AGUILAR, TRAD. ANTONIO TRU-VOL Y SIERRA, S. A. MADRID 1957.
  - "LAS NACIONES UNIDAS AL ALCANCE DE TODOS".
  - PRIMER SUPLEMENTO DEL TOMO "CONFERENCIAS INTERNACIONALES -
  - AMERICANAS". 1938-1942. DOTACION CARNEGIE PARA LA PAZ IN-TERNACIONAL. BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTE
  - RIORES DEL GOBIERNO MEXICANO.

REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PRE-

INFORMES SOBRE LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA "COMISION DE EXPERTOS EN LA APLICACION DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES". JUNIO 1969.

"Carta de Las Naciones Unidas",

Constitucion de la Organizacion Internacional del Trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1932.

INICIATIVA DE LEY ENVIADA POR EL PODER EJECUTIVO A LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 10. DE SEPTIEMBRE DE 1969.